

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS PORCIONES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES QUE SERÁN OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE OFERTA PÚBLICA

**Publicado en Gaceta Oficial No. 40.891,
de fecha 27 de abril de 2016**

Web: www.conatel.gob.ve

Twitter: @conatel

Telefono: 0212. 9090541



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
205º, 156º y 16º**

Nº 011

FECHA: 20 DE ENERO DE 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto Nº 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 del 31 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 37 y el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Ley,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinar las bandas, subbandas o porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de Oferta Pública, así como los criterios que se emplearán para la selección de las mismas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dictó la Providencia Administrativa Nº 1.879 de fecha 08 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.832 del 30 de diciembre de 2011, mediante la cual se determinaron las porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serían objeto del procedimiento de oferta Pública.

CONSIDERANDO

Que existen estándares tecnológicos de acceso inalámbrico de banda ancha definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), que operan principalmente en las porciones 698-806 MHz, 806-824 MHz, 851-869 MHz, 900-903 MHz, 945-948 MHz, 1710-1770 MHz, 1805-1910 MHz, 1930-1990 MHz, 2010-2025 MHz, 2110-2170 MHz, 2500-2690 MHz y 3400-3600 MHz, que permiten el acceso inmediato de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones al mercado, la prestación de servicios de voz, datos, video y multimedia de tercera y cuarta generación, con alta velocidad, movilidad y superiores niveles de calidad, el acceso al bucle local inalámbrico, la fácil instalación y alta adaptabilidad de los equipos terminales.

CONSIDERANDO

Que actualmente los sistemas IMT representan una alternativa para la conexión de última milla, han alcanzado niveles satisfactorios de economías de escala y han propiciado consecuentemente la introducción automática de abonados, rápida generación de ingresos y un pronto retorno de la inversión.

CONSIDERANDO

Que en los últimos años el número de usuarios de servicios basados en tecnologías de acceso inalámbrico han experimentado un crecimiento acelerado y que los operadores de estos servicios han manifestado la necesidad de ampliar las capacidades de sus redes, a los fines de mantener niveles adecuados de calidad de servicio y de ofrecer nuevas aplicaciones.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los usuarios en adecuadas condiciones de calidad y que ésta debe favorecer el desarrollo armónico de los servicios basados en tecnologías de acceso inalámbrico en el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene la potestad de atribuir valoración económica a las bandas de frecuencias, atendiendo a la naturaleza y a los fines que se persiguen con el uso de la misma.

Resuelve dictar la siguiente,

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA CUAL SE
DETERMINAN LAS PORCIONES DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES QUE SERÁN OBJETO DEL
PROCEDIMIENTO DE OFERTA PÚBLICA**

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto determinar las porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de oferta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

Artículo 2. Porciones del espectro radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de oferta pública

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones sólo podrá asignar mediante el procedimiento de oferta pública, de conformidad con la atribución establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, las siguientes porciones del espectro radioeléctrico:

| Porciones |
|-----------------|
| 698 - 806 MHz |
| 806 - 824 MHz |
| 851 - 869 MHz |
| 900 - 903 MHz |
| 945 - 948 MHz |
| 1710 - 1770 MHz |
| 1805 - 1910 MHz |
| 1930 - 1990 MHz |
| 2010 - 2025 MHz |
| 2110 - 2170 MHz |
| 2500 - 2690 MHz |
| 3400 - 3600 MHz |

El cuadro que antecede contempla las porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de oferta pública, entendiéndose que la disponibilidad de dichas porciones podría ser parcial, en razón de estar parte de algunas de ellas asignadas a operadores de telecomunicaciones, o en razón de estar asignadas en parte del espacio geográfico nacional.

En atención a ello, se advierte que dentro de las porciones identificadas pueden existir algunas que se encuentren ocupadas por otros concesionarios de uso y explotación del espectro radioeléctrico,

sin perjuicio que sobre las mismas, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejerza su potestad de cambiar la asignación de frecuencias, en los casos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones otorgará mediante adjudicación directa, las concesiones relativas a la porción del espectro radioeléctrico 698 - 806 MHz, cuando su uso esté destinado al Servicio de Televisión Abierta, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Asimismo, las porciones del espectro radioeléctrico 806 - 824 MHz y 851 - 869 MHz, que sean empleadas para el Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre, serán otorgadas mediante adjudicación directa según lo establecido en el artículo 105, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En caso de que las porciones establecidas en el presente artículo sean destinadas, parcial o totalmente, en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), al uso gubernamental para la satisfacción de necesidades comunicacionales de organismos públicos nacionales, estatales o municipales, o para la satisfacción de obligaciones de Servicio Universal, las concesiones de las porciones destinadas a tales fines se otorgarán mediante adjudicación directa, de conformidad con el artículo 105 numerales 3 y 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3. Potestad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

En ejercicio de sus facultades de administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá la potestad de planificar y decidir la oportunidad en que deban ser asignadas mediante el procedimiento de oferta pública, la totalidad o parte de cualquiera de las porciones del espectro radioeléctrico previstas en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. Criterios de selección

Los criterios que se emplearán en los procedimientos de oferta pública para la selección del concesionario, serán aquellos establecidos en las respectivas Condiciones Generales que dicte la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 5. Asignación de las porciones del espectro radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de oferta pública

La asignación de las porciones del espectro radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de oferta pública se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos

internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Disposición derogatoria

Se deroga la Providencia Administrativa N° 1.879 de fecha 08 de septiembre de 2011, contentiva de la Reforma Parcial de la Providencia Administrativa a través de la cual se determinan las porciones del Espectro Radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.832 del 30 de diciembre de 2011.

Artículo 7. Vigencia

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá la condición de anexo del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese,

William Alfredo Castillo Bollé
Director General de la Comisión Nacional de
Telecomunicaciones (CONATEL)

Según Decreto N° 767 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014.

#NuevaFronteraDePaz

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VII

Caracas, miércoles 27 de abril de 2016

Número 40.891

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.304, mediante el cual se autorizan recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016 del Gobierno del Distrito Capital, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados a cubrir las insuficiencias presupuestarias relacionadas con los Proyectos E50000006000 "Fortalecer la infraestructura urbana en el Distrito Capital en aras de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas" y E5000999000 "Aportes y transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados".

Decreto N° 2.305, mediante el cual se autorizan recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016 del Gobierno del Distrito Capital, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias relacionadas con las acciones centralizadas E50000001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras" y E50000002000 "Gestión administrativa".

Decreto N° 2.306, mediante el cual se autorizan recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016, del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de que en él se menciona, destinados al Proyecto E77000032000 "Mejoramiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda".

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Carreño, como Presidente (E) de la Fundación Gran Misión Saber y Trabajo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio para el Ejercicio Económico Financiero 2016, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como responsables de las Unidades Administradoras que en ella se especifican.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a modificar el contenido de la Providencia N° 066, de fecha 18 de septiembre de 2014, donde se dictó el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.144 Extraordinario, del 29 de septiembre de 2014.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, febrero 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Hermes Josue Escobar, en su carácter de Director General del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad para suscribir la contratación cuyo objeto en ella se menciona, por el monto que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Matilde Sosa Ruiz, como Gerente General de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., adscrita a este Ministerio.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ilene Josefina López Barradas, como Directora General, (E), de este Instituto.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PARA HÁBITAT Y VIVIENDA Y DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución Conjunta mediante la cual se deroga la Resolución Conjunta de los Ministerios que en ella se mencionan, donde se establecieron las tarifas o fletes a ser cobrados por la prestación del servicio de transporte terrestre de carga de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INTU

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Omar Francisco Rodríguez, como Gerente Estatal del estado Nueva Esparta, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

CONATEL

Providencia mediante la cual se determinan las Porciones del Espectro Radioeléctrico disponibles que serán objeto del Procedimiento de Oferta Pública.

Providencia mediante la cual se establece el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Alfonso Yustiz Araujo, como Director de la Oficina de Masificación Deportiva, adscrita al Despacho del Viceministro de Deporte de Alto Rendimiento, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

"Sentencia de la Sala Constitucional que declara resuelta la solicitud de aclaratoria y ampliación de la Sentencia N° 6, dictada por esta sala el 4 de febrero de 2016; y declara que hasta tanto la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia efectúe la designación correspondiente en ejecución de la disposición transitoria primera del nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, se mantendrán ocupando provisionalmente los mencionados cargos en la entonces Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial los funcionarios designados en el acuerdo 04 del 28 de octubre de 2014, dictado por la Corte Disciplinaria Judicial y del Tribunal Disciplinario Judicial, realizando asimismo todos los actos necesarios para la tramitación de las causas disciplinarias, y acondicionarlas para el correspondiente juicio oral y público".

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se amplían las competencias de las Fiscalías que en ellas se indican, por las competencias que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se cambian las competencias de las Fiscalías que en ellas se mencionan, por las que en ellas se especifican.

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Comisión por la Justicia y la Verdad

Providencia mediante la cual se declara legalmente muerta mediante la práctica terrorista de la desaparición forzada por razones políticas en el período 1958 a 1998, realizada por el Estado venezolano a través de sus autoridades civiles o militares o por medio de cualquier persona al servicio de éste, o bien por terceras personas bajo su instigación, consentimiento, autorización o complacencia, al ciudadano César Burguillos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.304

27 de abril de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en concordancia numerales 1 y 2 del artículo 2º del Decreto Nº 2.184, de fecha 14 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 6.214 Extraordinario, de la misma fecha, prorrogado mediante Decreto Nº 2.270, de fecha 11 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.219, de la misma fecha, e n Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, mediante sentencia número 269, de fecha 21 de abril del corriente, acordó medida cautelar de suspensión de los artículos 25; 57; 64, numerales 5, 6 y 8; 73; y 105, último aparte, del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional, resultando, entre otros aspectos, una modificación relativa a la convocatoria y orden del día de las sesiones de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, con la participación del voto de los diputados de la bancada de partidos de oposición al Gobierno Nacional, en sesión del día martes 27 de abril de 2016, convocada y celebrada en fraude a la mencionada sentencia, pretendió la aprobación de créditos adicionales con cargo a los Presupuestos de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016 del Gobierno del Distrito Capital y del Territorio Insular

Francisco de Miranda, generando confusión e inseguridad jurídica con su actuación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, y garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Emergencia Económica se requiere hacer erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto destinadas al Tesoro Distrital, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo Federal de Gobierno en el año 2015, enmarcados en el Plan de la Patria, se requiere incorporar los recursos al presupuesto del ente, a fin de garantizar el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que se ha verificado la disponibilidad de los recursos aprobados por el Consejo Federal de Gobierno, los cuales se deben incorporar al presupuesto del Distrito Capital.

DICTO

El siguiente,

DECRETO Nº 16 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA.

Artículo 1º. Se autorizan recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016 del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, hasta por la cantidad de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS BOLÍVARES (Bs. 112.379.470,86)**, destinados a cubrir las Insuficiencias presupuestarias relacionadas con los Proyectos E50000006000 "Fortalecer la infraestructura urbana en el Distrito Capital en aras de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas" y E50009999000 "Aportes y transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados".

Artículo 2º. Los recursos para financiar los proyectos E50000006000 "Fortalecer la infraestructura urbana en el Distrito Capital en aras de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas" y E50009999000 "Aportes y transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" a que se refiere este Decreto provienen de

Otras Fuentes Ordinarias de Tesorería.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere este Decreto hasta por la cantidad de **CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 112.379.470,86)**, al presupuesto de gastos vigente del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

| DISTRITO CAPITAL | | Bs. | 112.379.470,86 |
|---|---------------------|--|----------------|
| Proyecto: | E50000060000 | "Fortalecer la infraestructura urbana en el Distrito Capital en aras de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas" | 27.620.529,16 |
| Acción Específica: | E50000060003 | "Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación" | 27.620.529,16 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias) | 3.314.463,50 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado" | 3.314.463,50 |
| Partida: | 4.04 | "Activos reales" (Otras Fuentes Ordinarias) | 24.306.065,66 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 02.01.00 | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" | 24.306.065,66 |
| Proyecto: | E50009990000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 84.758.941,70 |
| Acción Específica: | E50009990003 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Vivienda del Distrito Capital" | 84.758.941,70 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes Ordinarias) | 84.758.941,70 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 | "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" | 84.758.941,70 |
| | A0495 | Fundación Vivienda del Distrito Capital. | 84.758.941,70 |

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO UR DANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Sociales
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.305

27 de abril de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en concordancia numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto N° 2.184, de fecha 14 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.214 Extraordinario, de la misma fecha, prorrogado mediante Decreto N° 2.270, de fecha 11 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.219, de la misma fecha, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, mediante sentencia número 269, de fecha 21 de abril del corriente, acordó medida cautelar de suspensión de los artículos 25; 57; 64, numerales 5, 6 y 8; 73; y 105, último aparte, del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional, resultando, entre otros aspectos, una modificación relativa a la convocatoria y orden del día de las sesiones de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, con la participación del voto de los diputados de la bancada de partidos de oposición al Gobierno Nacional, en sesión del día martes 27 de abril de 2016, convocada y celebrada en fraude a la mencionada sentencia, pretendió la aprobación de créditos adicionales con cargo a los Presupuestos de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016 del Gobierno del Distrito Capital y del Territorio Insular Francisco de Miranda, generando confusión e inseguridad jurídica con su actuación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, y garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Emergencia Económica se requiere hacer erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria se requiere Transferir a sus entes adscritos los recursos para cubrir gastos de personal y de funcionamiento y dar cumplimiento a la Ley Especial del Régimen Municipal a dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas en su artículo 11 numeral 4, que se han presentado para garantizar el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio económico financiero 2015 se verificó un incremento en el ingreso ordinario de la República que incide en la distribución del Situado Constitucional, como se evidencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.870 de fecha 16 de marzo de 2016.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 17 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA.

Artículo 1°. Se autorizan recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016, del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL** hasta por la cantidad de **UN MIL ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 1.011.142.596)**, destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias relacionadas con las acciones centralizadas E50000001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras" y E50000002000 "Gestión administrativa".

Artículo 2°. Los recursos para financiar las acciones centralizadas E50000001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras" y E50000002000 "Gestión administrativa" a que se refiere este Decreto tienen como fuente Situado Constitucional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere este Decreto hasta por la cantidad de **UN MIL ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 1.011.142.596)**, al

presupuesto de gastos vigente del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

| DISTRITO CAPITAL | | Bs. | 1.011.142.596,00 |
|--|---------------------|---|-------------------------|
| Acción Centralizada: | E50000001000 | "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras" | 574.879.083,52 |
| Acción Específica: | E50000001001 | "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras" | 574.879.083,52 |
| Partida: | 4.01 | "Gastos de personal" | <u>572.561.325,22</u> |
| | | -Situado Constitucional | 572.561.325,22 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 04.08.00 | "Bono compensatorio de alimentación a empleados" | 193.002.975,00 |
| | 04.18.00 | "Bono compensatorio de alimentación a obreros" | 71.595.562,50 |
| | 04.26.00 | "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado" | 29.894.287,50 |
| | 04.51.00 | "Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección" | 35.887,50 |
| | 07.08.00 | "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados" | 136.488.449,87 |
| | 07.24.00 | "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros" | 84.926.497,71 |
| | 07.81.00 | "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado" | 56.617.665,14 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | <u>2.317.758,30</u> |
| | | -Situado Constitucional | 2.317.758,30 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 19.01.00 | "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales" | 2.317.758,30 |
| Acción Centralizada: | E50000002000 | "Gestión Administrativa" | 436.263.512,48 |
| Acción Específica: | E50000002003 | "Apoyo Institucional al sector público" | 436.263.512,48 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y donaciones" | <u>436.263.512,48</u> |
| | | -Situado Constitucional | 436.263.512,48 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | 303.017.649,50 |
| | A0227 | "Fundación para los Niños, Niñas y | |

| | | | | | |
|---|---|--|----------------|---|--------------------------------------|
| | Adolescentes del Distrito Capital" | " | 86.848.198,50 | Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.) | JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ |
| A0244 | "Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital" | " | 4.988.362,50 | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.) | GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ |
| A0493 | "Fundación Banda Marcial Caracas" | " | 52.630.113,50 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.) | DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ |
| A0494 | "Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas" | " | 9.797.287,50 | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas (L.S.) | RODOLFO MEDINA DEL RÍO |
| A0495 | "Fundación Vivienda del Distrito Capital" | " | 8.577.112,50 | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.) | VLADIMIR PADRINO LÓPEZ |
| A1353 | "Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)" | " | 3.732.300,00 | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.) | MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD |
| A1354 | "Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital" | " | 136.444.275,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.) | MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.07 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" | 128.190.150,00 | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.) | WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO |
| | A0521 | "Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)" | 23.793.412,50 | Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.) | ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ |
| | A1536 | "Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." | 104.396.737,50 | Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.) | LORENA FREITEZ MENDOZA |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.11 | "Transferencias corrientes al Poder Municipal" | 5.055.712,98 | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.) | RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ |
| | E7600 | Área Metropolitana de Caracas | 5.055.712,98 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) | LUISANA MELO SOLÓRZANO |
| | | | | Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo (L.S.) | OSWALDO EMILIO VERA ROJAS |
| | | | | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.) | MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ |
| | | | | Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.) | ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS |

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.306

27 de abril de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en concordancia numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto N° 2.184, de fecha 14 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.214 Extraordinario, de la misma fecha, prorrogado mediante Decreto N° 2.270, de fecha 11 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.219, de la misma fecha, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, mediante sentencia número 269, de fecha 21 de abril del corriente, acordó medida cautelar de suspensión de los artículos 25; 57; 64, numerales 5, 6 y 8; 73; y 105, último aparte, del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional, resultando, entre otros aspectos, una modificación relativa a la convocatoria y orden del día de las sesiones de la Asamblea Nacional

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, con la participación del voto de los diputados de la bancada de partidos de oposición al Gobierno Nacional, en sesión del día martes 27 de abril de 2016, convocada y celebrada en fraude a la mencionada sentencia, pretendió la aprobación de créditos adicionales con cargo a los Presupuestos de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016 del Gobierno del Distrito Capital y del Territorio Insular Francisco de Miranda, generando confusión e inseguridad jurídica con su actuación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, y garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Emergencia Económica se requiere hacer erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto con cargo al Tesoro del Territorio Insular Francisco de Miranda, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria se requiere los recursos para garantizar el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos hasta la concurrencia del monto requerido.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 18 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA,

Artículo 1°. Se autorizan recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2016, del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA** por la cantidad de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 23.562.724,97)**, destinados al proyecto E77000032000 "Mejoramiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda".

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto provendrán del Fondo de Compensación Interterritorial y se encuentran debidamente certificados a los fines de su incorporación al presupuesto del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere este Decreto hasta por la cantidad de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 23.562.724,97)**, al presupuesto de gastos vigente del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

| TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA | | Bs. | 23.562.724,97 |
|--|--------------|--|---------------|
| Proyecto: | E77000032000 | "Mejoramiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda" | 23.562.724,97 |
| Acción Específica: | E77000032002 | "Continuar la construcción de muelles y edificaciones para el Territorio Insular Francisco de Miranda en el Archipiélago de los Roques." | 23.562.724,97 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | 4.149.456,96 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.04.00 | "Servicios de ingeniería y arquitectónicos" (Otras Fuentes Ordinarias) | 1.685.060,00 |
| | 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado" (Otras Fuentes Ordinarias) (CFG/FCT) | 2.464.396,96 |
| | | | 531.088,00 |
| | | | 1.933.308,96 |
| Partida: | 4.04 | "Activos reales" | 19.413.268,01 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 16.99.00 | "Otras construcciones del dominio público" (CFG/FCT) | 19.413.268,01 |
| | | | 16.110.908,04 |
| | | | 3.302.359,97 |

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro de Estado
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DESPACHO DEL

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.

DGCJ NÚMERO: /2016 CARACAS DE MARZO

DE 2016

205°, 157° Y 17

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 2.181 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.822 de fecha 06 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 11 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 5, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el artículo 4° del Decreto 1.078 de

fecha 30 de junio de publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.443, de la misma fecha, mediante el cual se modificó la denominación de la Fundación Misión Ché Guevara, por la Fundación Gran Misión Saber y Trabajo,

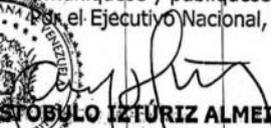
RESUELVE,

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **MIGUEL CARREÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.575.837** como **PRESIDENTE DE LA FUNDACION GRAN MISION SABER Y TRABAJO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El funcionario designado deberá rendir cuentas al Vicepresidente Ejecutivo, en la forma y oportunidad que éste determine, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,


ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 093

Caracas, 13 ABR 2016
205°, 157° Y 17°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 65 y 78, numeral 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo previsto el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Comisión Permanente de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la cual queda constituida e integrada por los miembros principales y suplentes, que a continuación se indican:

| AREA | MIEMBRO PRINCIPAL | C.I. | MIEMBRO SUPLENTE | C.I. |
|-------------------------|-------------------|-----------|------------------|------------|
| Jurídica | Maria De Freitas | 9.486.262 | Isdelys Perez | 14.541.674 |
| Económica Financiera | Alberto Valencia | 9.119.220 | DayniinGuzman | 12.544.803 |

| | | | | |
|------------|-----------------|------------|---------------|------------|
| Técnica I | Natacha Aquique | 13.067.265 | Jesús Sánchez | 15.031.325 |
| Secretario | Rommy González | 6.327.114 | Rafael Morean | 11.561.505 |

SEGUNDO: Los miembros de las Comisiones de Contrataciones deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones estará encargada de los procesos de selección de contratistas del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, teniendo como objeto principal la realización de los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones contará con un Secretario o una Secretaria y su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
2. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que les sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del órgano contratante.
4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
5. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las tres áreas que la conforman y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del procedimiento planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico o de expertos correspondiente.

SEPTIMO: En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

OCTAVO: Se deroga la Resolución N° 018 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.844 de fecha 05 de febrero de 2016.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


RODOLFO MEDINA DEL RIO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 094

Caracas, 13 ABR 2016

205°, 157° Y 17°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para la Banca y

Finanzas para el ejercicio económico financiero 2016 y designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

70006 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

70008 OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT)
70010 OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
70012 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ADMINISTRACION DE LA DEUDA)

Unidades Administradoras Desconcentradas

70007 AUDITORÍA INTERNA
70009 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)
70011 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)
70014 ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHPIUT)
70015 SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)
70016 SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES(S.A.F.P.S.)

Unidad Administradora Central

| UNIDAD | CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADA | NOMBRES Y APELLIDOS | C. I. N° |
|-----------------------------------|-------------------------------|------------------------|-----------|
| OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA | 70006 | JOSE FREDERICH LINARES | 9.416.682 |

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

| UNIDAD | CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADA | NOMBRES Y APELLIDOS | C. I. N° |
|--|-------------------------------|--------------------------------|------------|
| OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT) | 70008 | NELSON REINALDO LEPAJE SALAZAR | 10.049.353 |
| OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE) | 70010 | JENNIFER QUINTERO QUINTERO | 12.297.048 |
| OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA) | 70012 | JOSE MENDOZA | 13.717.011 |

Unidades Administradoras Desconcentradas

| UNIDAD | CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADA | NOMBRES Y APELLIDOS | C. I. N° |
|--|-------------------------------|-----------------------------------|------------|
| AUDITORÍA INTERNA | 70007 | YELITZA JOSEFINA GUILLEN CEBALLOS | 8.713.813 |
| OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP) | 70009 | FERNANDO YAMIR ZERPA DÍAZ | 14.700.437 |
| OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP) | 70011 | JOSE MENDOZA | 13.717.011 |
| ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA | 70014 | FELIX MANUEL NARANJO FLORES | 2.521.575 |

| | | | |
|---|-------|----------------------------|------------|
| PÚBLICA (ENAHPI - I. U. T.) | | | |
| SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA) | 70015 | IRAINA OLAIZOLA | 3.480.538 |
| SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES (S.A.F.P.S.) | 70016 | CHARLI DAVID GARCIA ASUAJE | 18.491.160 |

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 020 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,



RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016

G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016

Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 261 - Caracas, 05 de abril de 2016 - 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a modificar el contenido de la Providencia N° 066 de fecha 18 de septiembre de 2014, mediante la cual se dictó el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.144 Extraordinario del 29 de septiembre de 2014.

Artículo 1. Se incorporan los siguientes códigos presupuestarios:

Recursos:

3.01.02.03.27 Impuesto a las grandes transacciones financieras

Recurso que percibe la República en virtud de la aplicación de la ley que establece el impuesto a las grandes transacciones financieras, efectuadas por las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica.

3.01.02.03.28 Reparos administrativos del impuesto a las grandes transacciones financieras

Recursos que percibe la República producto de los actos de fiscalización y resolución ejecutados por la administración tributaria, en su actuación de comprobar la veracidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto a las grandes transacciones financieras.

3.01.02.03.29 Multas y recargos del impuesto a las grandes transacciones financieras

Recursos recaudados por el fisco nacional, derivados de la aplicación de acciones pecuniarias por infracción de disposiciones legales y los recargos respectivos por el atraso en el pago de dichas multas, en virtud de la ley de impuesto a las grandes transacciones financieras.

Egresos:**4.03.18.02.00 Impuesto a las grandes transacciones financieras**

Se imputa por esta específica, la previsión para atender el pago del impuesto a las grandes transacciones financieras, realizadas por los organismos de la Administración Pública que como sujetos pasivos contribuyen a este impuesto, de conformidad con la normativa legal vigente que lo regula.

Artículo 2. Se modifica la denominación de las siguientes partidas presupuestarias:

Egresos:

Donde dice: "4.03.18.99.00 Otros impuestos indirectos"

Se imputan por esta específica los otros impuestos diferentes al IVA

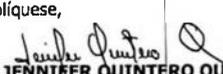
Debe decir: "4.03.18.99.00 Otros impuestos indirectos"

Se imputan por esta específica otros impuestos indirectos diferentes a los definidos en las específicas anteriores

Artículo 3. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 066 de fecha 18 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.144 Extraordinario del 29 de septiembre de 2014, mediante la cual se dictó el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, con las modificaciones aquí establecidas.

Comuníquese y publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO Jefe de la Oficina
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

3.XX.00.00.00 Ramo
 3.XX.XX.00.00 Genérico
 3.XX.XX.XX.00 Específico
 3.XX.XX.XX.XX Subespecífico

Artículo 5. El grupo de cuentas identificado con la nomenclatura 4.00.00.00.00, aplicable a los egresos, permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria, en partidas y subpartidas genéricas, específicas y subespecíficas, agregando los dígitos numéricos que correspondieren según el caso, así:

4.XX.00.00.00 Partida
 4.XX.XX.00.00 Genérica
 4.XX.XX.XX.00 Específica
 4.XX.XX.XX.XX Subespecífica

Artículo 6. La Oficina Nacional de Presupuesto, como órgano rector del sistema presupuestario, atendiendo a criterios técnicos que así lo ameritan, podrá dictar modificaciones y actualizaciones al Clasificador Presupuestario.

Artículo 7. La Oficina Nacional de Presupuesto por los medios que considere idóneos dará publicidad a la descripción que corresponde al detalle de cada uno de los niveles de desagregación del Clasificador Presupuestario de esta Providencia.

Artículo 8. Se deroga el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos Aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, dictado mediante Providencia N° 218 de fecha 12 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.140 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo 9. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, solo a los fines de la formulación presupuestaria correspondiente al ejercicio económico financiero 2015, y plenamente a partir del 1° de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese


ROBERTO MEDINA DEL RIO
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto
 Decreto 1.248 de fecha 15/09/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.497 de la misma fecha

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS 2016**3.00.00.00.00 RECURSOS****3.01.00.00.00 INGRESOS ORDINARIOS****3.01.01.00.00 Impuestos directos**

3.01.01.01.00 Impuesto sobre la renta a personas jurídicas
 3.01.01.01.01 Impuesto a empresas de hidrocarburos privadas
 3.01.01.01.02 Impuesto a empresas de hidrocarburos públicas operadoras y comercializadoras
 3.01.01.01.03 Impuesto a empresas de hidrocarburos públicas - Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvs) Casa matriz y otras filiales
 3.01.01.01.04 Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos privadas
 3.01.01.01.05 Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
 3.01.01.01.06 Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos públicas - otras filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. (Pdvs)
 3.01.01.01.07 Impuesto a empresas mineras sector hierro
 3.01.01.01.08 Impuesto a empresas mineras sector otros minerales
 3.01.01.01.09 Impuesto adicional a empresas mineras sector hierro
 3.01.01.01.10 Impuesto adicional a empresas mineras sector otros minerales
 3.01.01.01.11 Impuesto sobre la renta a otras personas jurídicas
 3.01.01.02.00 Impuesto sobre la renta a personas naturales
 3.01.01.03.00 Impuestos sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos
 3.01.01.04.00 Reparos administrativos por impuesto sobre la renta a personas jurídicas
 3.01.01.04.01 Reparos administrativos por impuesto a empresas de hidrocarburos privadas
 3.01.01.04.02 Reparos administrativos a empresas de hidrocarburos públicas - operadoras y comercializadoras
 3.01.01.04.03 Reparos administrativos a empresas de hidrocarburos públicas - otras filiales de Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvs)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 066 - Caracas, 18 de septiembre de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21 de numeral 7 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA N° 066 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS APLICABLE A LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Los flujos de origen y aplicación de los recursos que se genera por las operaciones económicas y financieras de los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se registran por el Clasificador Presupuestario establecido en esta Providencia.

Artículo 2. El Clasificador Presupuestario se conforma de dos grupos de cuenta, identificadas con la siguiente nomenclatura:
 Grupo 3.00.00.00.00 Aplicable a los recursos.
 Grupo 4.00.00.00.00 Aplicable a los egresos.

Artículo 3. Los grupos de cuentas a que se refiere el artículo anterior, tienen respectivamente, cuatro niveles de desagregación identificados por códigos numéricos de ocho posiciones, y forman parte de ellos la clasificación y denominación de las respectivas cuentas, las cuales se señalan a continuación de esta Providencia.

Artículo 4. El grupo de cuentas identificado con la nomenclatura 3.00.00.00.00, aplicable a los recursos, permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria, subdividiéndolos en ramos y subramos genéricos, específicos y subespecíficos, agregando los dígitos numéricos que correspondieren según el caso, así:

| | | | | | |
|----------------------|---|--|--|----------------------|--|
| 3.01.01.04.04 | Reparos administrativos a empresas mineras sector hierro | | | | hípicos y organización en general de juegos de envite o azar y apuestas deportivas |
| 3.01.01.04.05 | Reparos administrativos a empresas mineras sector otros minerales | | | 3.01.02.05.00 | Inmuebles urbanos |
| 3.01.01.04.06 | Reparos administrativos a otras personas jurídicas | | | 3.01.02.06.00 | Participación en el impuesto a la propiedad rural |
| 3.01.01.05.00 | Reparos administrativos por impuesto sobre la renta a personas naturales | | | 3.01.02.07.00 | Patente de industria y comercio |
| 3.01.01.06.00 | Reparos administrativos a impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos | | | 3.01.02.08.00 | Patente de vehículo |
| | | | | 3.01.02.09.00 | Propaganda comercial |
| | | | | 3.01.02.10.00 | Espectáculos públicos |
| 3.01.02.00.00 | Impuestos indirectos | | | 3.01.02.11.00 | Apuestas lícitas |
| 3.01.02.01.00 | Impuestos de importación | | | 3.01.02.12.00 | Deudas morosas |
| 3.01.02.01.01 | Impuesto de importación ordinario | | | 3.01.02.99.00 | Otros impuestos indirectos |
| 3.01.02.01.02 | Impuesto de importación de bultos postales | | | 3.01.03.00.00 | Ingresos por tasas |
| 3.01.02.01.03 | Impuesto interno por la importación de alcoholes y bebidas alcohólicas | | | 3.01.03.01.00 | Derechos de tránsito terrestre |
| 3.01.02.02.00 | Impuesto de exportación | | | 3.01.03.02.00 | Derechos a examen |
| 3.01.02.03.00 | Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras | | | 3.01.03.03.00 | Derechos de expedición, renovación y reválida de licencias |
| 3.01.02.03.01 | Impuesto sobre alcoholes de producción nacional | | | 3.01.03.04.00 | Derechos de registro y traspaso |
| 3.01.02.03.02 | Impuesto sobre bebidas alcohólicas de producción nacional | | | 3.01.03.05.00 | Derechos de placas identificadoras |
| 3.01.02.03.03 | Impuesto sobre cerveza de producción nacional | | | 3.01.03.06.00 | Derechos por revisión anual |
| 3.01.02.03.04 | Impuesto sobre vinos de producción nacional | | | 3.01.03.07.00 | Derechos por remoción o arrastre de vehículos |
| 3.01.02.03.05 | Impuesto sobre el precio de venta al público de las cervezas y vinos naturales de producción nacional | | | 3.01.03.08.00 | Derechos por estacionamiento de vehículos |
| 3.01.02.03.06 | Impuesto sobre el precio de venta al público de las cervezas y vinos naturales importados | | | 3.01.03.09.00 | Permiso para uso de rutas extraurbanas |
| 3.01.02.03.07 | Impuesto sobre el precio de venta al público de otras bebidas hasta 50.0° G.L. de producción nacional | | | 3.01.03.10.00 | Copias de documentos |
| 3.01.02.03.08 | Impuesto sobre el precio de venta al público de otras bebidas hasta 50.0° G.L. importadas | | | 3.01.03.11.00 | Tasas para el uso de aeronaves y por licencias de personal aeronáutico |
| 3.01.02.03.09 | Impuesto sobre expedición al público de especies alcohólicas importadas | | | 3.01.03.12.00 | Tasas aeroportuarias |
| 3.01.02.03.10 | Impuesto sobre expedición al público de especies alcohólicas nacionales | | | 3.01.03.13.00 | Tasas por uso de canales de navegación |
| 3.01.02.03.11 | Impuesto sobre la venta de cigarrillos, tabacos y picaduras importadas | | | 3.01.03.14.00 | Patente de navegación |
| 3.01.02.03.12 | Impuesto sobre la venta de cigarrillos, tabacos y picaduras de producción nacional | | | 3.01.03.15.00 | Expedición de licencias de navegación |
| 3.01.02.03.13 | Impuesto a la producción de fósforos | | | 3.01.03.16.00 | Servicio de telecomunicaciones |
| 3.01.02.03.14 | Ventajas especiales por fabricación de fósforos | | | 3.01.03.17.00 | Permisos para estaciones privadas de radiocomunicaciones |
| 3.01.02.03.15 | Impuesto al consumo propio de gasolina | | | 3.01.03.18.00 | Derechos de pilotajes |
| 3.01.02.03.16 | Impuesto al consumo general a la gasolina | | | 3.01.03.19.00 | Habilitación de pilotaje |
| 3.01.02.03.17 | Impuesto al consumo propio de otros derivados del petróleo | | | 3.01.03.20.00 | Servicios de remolcadores |
| 3.01.02.03.18 | Impuesto al consumo general de otros derivados del petróleo | | | 3.01.03.21.00 | Habilitación de remolcadores |
| 3.01.02.03.19 | Impuesto sobre telecomunicaciones | | | 3.01.03.22.00 | Habilitación de capitanías de puerto |
| 3.01.02.03.20 | Impuesto al valor agregado sobre la importación de bienes y servicios | | | 3.01.03.23.00 | Otros servicios de capitanías de puerto |
| 3.01.02.03.21 | Impuesto al valor agregado sobre la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios | | | 3.01.03.24.00 | Tasas de faros y boyas |
| 3.01.02.03.22 | Impuesto al valor agregado sobre los hechos imponible realizados por empresas públicas, institutos autónomos y demás entes descentralizados | | | 3.01.03.25.00 | Servicios de aduana |
| 3.01.02.03.23 | Reparos administrativos a impuestos al valor agregado | | | 3.01.03.26.00 | Habilitación de aduanas |
| 3.01.02.03.24 | Impuesto al débito bancario | | | 3.01.03.27.00 | Derechos de almacenaje |
| 3.01.02.03.25 | Reparos administrativos al impuesto al débito bancario | | | 3.01.03.28.00 | Corretaje de bultos postales |
| 3.01.02.03.26 | Impuesto al consumo propio de hidrocarburos gaseosos | | | 3.01.03.29.00 | Servicios de consulta sobre clasificación arancelaria, valoración aduanera y análisis de laboratorio |
| 3.01.02.03.27 | Impuesto a las grandes transacciones financieras | | | 3.01.03.30.00 | Bandas de garantía, cápsulas y sellos |
| 3.01.02.03.28 | Reparos administrativos del impuesto a las grandes transacciones financieras | | | 3.01.03.31.00 | Servicio de peaje |
| 3.01.02.03.29 | Multas y recargos del impuesto a las grandes transacciones financieras | | | 3.01.03.32.00 | Servicio de riego y drenaje |
| 3.01.02.04.00 | Impuestos a las actividades de juegos de envite o azar | | | 3.01.03.33.00 | Estampillas fiscales |
| 3.01.02.04.01 | Impuestos sobre casinos y salas de bingo | | | 3.01.03.34.00 | Papel sellado |
| 3.01.02.04.02 | Impuestos de explotación de máquinas traganieques | | | 3.01.03.35.00 | Derechos de traslado |
| 3.01.02.04.03 | Reparos administrativos impuesto casinos, salas de juego y máquinas traganieques | | | 3.01.03.36.00 | Servicios sanitarios marítimos |
| 3.01.02.04.04 | Impuesto a la operación de juegos de lotería | | | 3.01.03.37.00 | Servicios hospitalarios |
| 3.01.02.04.05 | Impuesto a las apuestas sobre la explotación de espectáculos hípicos | | | 3.01.03.38.00 | Venta de copias de planos |
| 3.01.02.04.06 | Impuesto sobre la organización en general de juegos de envite o azar | | | 3.01.03.39.00 | Derechos de contraste, verificación y estudios |
| 3.01.02.04.07 | Impuesto sobre apuestas deportivas | | | 3.01.03.40.00 | Patente de pesca de perlas |
| 3.01.02.04.08 | Reparos administrativos impuesto a la operación de juegos de lotería, apuestas sobre la explotación de espectáculos | | | 3.01.03.41.00 | Licencia de caza |
| | | | | 3.01.03.42.00 | Derechos de cancelería |
| | | | | 3.01.03.43.00 | Depósitos por el Ingreso al país de extranjeros |
| | | | | 3.01.03.44.00 | Registro sanitario |
| | | | | 3.01.03.45.00 | Derechos de análisis de sustancias químicas |
| | | | | 3.01.03.46.00 | Derechos consulares |
| | | | | 3.01.03.47.00 | Matrícula para importar y exportar sustancias estupefacientes y psicotrópicas |
| | | | | 3.01.03.48.00 | Permisos municipales |
| | | | | 3.01.03.49.00 | Certificaciones y solvencias |
| | | | | 3.01.03.50.00 | Servicio de energía eléctrica |
| | | | | 3.01.03.51.00 | Servicio de distribución de agua |
| | | | | 3.01.03.52.00 | Servicio de gas doméstico |
| | | | | 3.01.03.53.00 | Mensura y deslinde |
| | | | | 3.01.03.54.00 | Aseo domiciliario |
| | | | | 3.01.03.55.00 | Matadero |
| | | | | 3.01.03.56.00 | Mercado |

| | | | |
|----------------------|---|----------------------|--|
| 3.01.03.57.00 | Cementerio | 3.01.10.02.01 | Intereses por préstamos concedidos a la República |
| 3.01.03.58.00 | Terminal de pasajeros | 3.01.10.02.02 | Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados sin fines empresariales |
| 3.01.03.59.00 | Deudas morosas por tasas | 3.01.10.02.03 | Intereses por préstamos concedidos a instituciones de protección social |
| 3.01.03.60.00 | Tasas a la prestación del servicio turístico | 3.01.10.02.04 | Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 3.01.03.60.01 | Tasas por solicitudes de registro y de operatividad | 3.01.10.02.05 | Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 3.01.03.60.02 | Tasas por aprobación de registro y de operatividad | 3.01.10.02.06 | Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados financieros bancarios |
| 3.01.03.60.98 | Otras tasas a la prestación del servicio turístico | 3.01.10.02.07 | Intereses por préstamos concedidos a entes descentralizados financieros no bancarios |
| 3.01.03.99.00 | Otros tipos de tasas | 3.01.10.02.08 | Intereses por préstamos concedidos al Poder Estatal |
| 3.01.04.00.00 | Ingresos por contribuciones especiales | 3.01.10.02.09 | Intereses por préstamos concedidos al Poder Municipal |
| 3.01.04.01.00 | Sobre la plusvalía inmobiliaria | 3.01.10.03.00 | Intereses por préstamos concedidos al sector externo |
| 3.01.04.02.00 | Contribuciones por mejoras | 3.01.10.04.00 | Intereses por depósitos en instituciones financieras |
| 3.01.04.99.00 | Otras contribuciones especiales | 3.01.10.04.01 | Intereses por depósitos a la vista |
| 3.01.05.00.00 | Ingresos por aportes y contribuciones a la seguridad social | 3.01.10.04.02 | Intereses por depósitos a plazo fijo |
| 3.01.05.01.00 | Ingresos por aportes patronales a la seguridad social | 3.01.10.05.00 | Intereses de títulos y valores |
| 3.01.05.01.01 | Ingresos por aportes del sector privado | 3.01.10.05.01 | Intereses de títulos y valores privados |
| 3.01.05.01.02 | Ingresos por aportes del sector público | 3.01.10.05.02 | Intereses de títulos y valores públicos |
| 3.01.05.02.00 | Contribuciones personales a la seguridad social | 3.01.10.05.03 | Intereses de títulos y valores externos |
| 3.01.05.02.01 | Contribuciones del sector privado | 3.01.10.06.00 | Utilidades de acciones y participaciones de capital |
| 3.01.05.02.02 | Contribuciones del sector público | 3.01.10.06.01 | Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial |
| 3.01.06.00.00 | Ingresos del dominio petrolero | 3.01.10.06.02 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros – dividendos de Petróleos de Venezuela, S.A (Pdvsa) |
| 3.01.06.01.00 | Regalías | 3.01.10.06.03 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros – otras empresas petroleras |
| 3.01.06.01.01 | Regalías petroleras privadas | 3.01.10.06.04 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 3.01.06.01.02 | Regalías petroleras públicas – crudos y condensados | 3.01.10.06.05 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros bancarios |
| 3.01.06.01.03 | Regalías petroleras públicas – extrapesado para orimulsión | 3.01.10.06.06 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros no bancarios |
| 3.01.06.01.04 | Regalías del gas empresas privadas | 3.01.10.06.07 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales |
| 3.01.06.01.05 | Regalías del gas empresas públicas | 3.01.10.06.08 | Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo |
| 3.01.06.02.00 | Impuesto superficial de hidrocarburos | 3.01.10.06.09 | Utilidades netas semestrales Banco Central de Venezuela (BCV) |
| 3.01.06.03.00 | Impuesto de extracción | 3.01.10.07.00 | Utilidades de explotación de juegos de azar |
| 3.01.06.04.00 | Impuesto de registro de exportación | 3.01.10.07.01 | Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones |
| 3.01.06.05.00 | Participación por azufre | 3.01.10.07.02 | Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas |
| 3.01.06.06.00 | Participación por coque | 3.01.10.08.00 | Alquileres |
| 3.01.06.07.00 | Ventajas especiales petroleras | 3.01.10.08.01 | Alquileres de edificios y locales |
| 3.01.06.99.00 | Otros ingresos del dominio petrolero | 3.01.10.08.02 | Alquileres de tierras y terrenos |
| 3.01.07.00.00 | Ingresos del dominio minero | 3.01.10.08.03 | Alquileres de instalaciones culturales y recreativas |
| 3.01.07.01.00 | Superficial minero | 3.01.10.08.04 | Alquileres de máquinas y demás equipos de construcción, campo, industria y taller |
| 3.01.07.01.01 | Superficial sobre hierro | 3.01.10.08.05 | Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 3.01.07.01.02 | Superficial sobre oro y diamante | 3.01.10.08.06 | Alquileres de equipos de telecomunicaciones y señalamiento |
| 3.01.07.01.03 | Superficial sobre otros minerales | 3.01.10.08.07 | Alquileres de equipos médico – quirúrgicos, dentales y de veterinaria |
| 3.01.07.02.00 | Impuesto de explotación | 3.01.10.08.08 | Alquileres de equipos científicos, de enseñanza y recreación |
| 3.01.07.02.01 | Impuesto de explotación sobre hierro | 3.01.10.08.09 | Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |
| 3.01.07.02.02 | Impuesto de explotación sobre oro, plata, platino y otros metales asociados a este último | 3.01.10.08.99 | Alquileres de otros bienes |
| 3.01.07.02.03 | Impuesto de explotación sobre diamante y demás piedras preciosas | 3.01.10.09.00 | Derechos sobre bienes intangibles |
| 3.01.07.02.04 | Impuesto de explotación sobre otros minerales | 3.01.10.09.01 | Marcas de fábrica y patentes de invención |
| 3.01.07.03.00 | Ventajas especiales mineras | 3.01.10.09.02 | Derechos de autor |
| 3.01.07.04.00 | Regalía minera de oro | 3.01.10.09.03 | Paquetes y programas de computación |
| 3.01.08.00.00 | Ingresos del dominio forestal | 3.01.10.10.00 | Concesiones de bienes y servicios |
| 3.01.08.01.00 | Impuesto superficial | 3.01.11.00.00 | Diversos Ingresos |
| 3.01.08.02.00 | Impuesto de explotación o aprovechamiento | 3.01.11.01.00 | Intereses moratorios |
| 3.01.08.03.00 | Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los productos forestales | 3.01.11.02.00 | Reparos fiscales |
| 3.01.08.04.00 | Autorización para deforestación | 3.01.11.03.00 | Sancciones fiscales |
| 3.01.08.05.00 | Autorización para movilizar productos forestales | 3.01.11.04.00 | Juicios y costas procesales |
| 3.01.08.06.00 | Participación por la explotación en zonas de reserva forestal | 3.01.11.04.01 | Ingresos por el principal en sentencias judiciales |
| 3.01.08.07.00 | Ventajas especiales por recursos forestales | | |
| 3.01.09.00.00 | Ingresos por la venta de bienes y servicios de la administración pública | | |
| 3.01.09.01.00 | Ingresos por la venta de bienes | | |
| 3.01.09.01.01 | Ingresos por la venta de gacetas municipales y formularios | | |
| 3.01.09.01.02 | Ingresos por la venta de publicaciones oficiales y formularios | | |
| 3.01.09.02.00 | Ingresos por la venta de servicios | | |
| 3.01.09.02.01 | Ingresos por la venta de productos de lotería | | |
| 3.01.09.99.00 | Ingresos por la venta de otros bienes y servicios | | |
| 3.01.10.00.00 | Ingresos de la propiedad | | |
| 3.01.10.01.00 | Intereses por préstamos concedidos al sector privado | | |
| 3.01.10.02.00 | Intereses por préstamos concedidos al sector público | | |

| | | | |
|----------------------|--|----------------------|---|
| 3.01.11.04.02 | Costas procesales varias | 3.02.02.02.03 | Obtención de préstamos de instituciones financieras externas a corto plazo |
| 3.01.11.04.03 | Responsabilidad fiscal | 3.02.02.02.04 | Obtención de préstamos de proveedores de bienes y servicios externos a corto plazo |
| 3.01.11.04.04 | Otras disposiciones legales | 3.02.02.03.00 | Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo |
| 3.01.11.04.05 | Indemnización por incumplimiento de contratos | 3.02.02.04.00 | Obtención de préstamos externos a largo plazo |
| 3.01.11.04.06 | Juicios y costas procesales por impuesto sobre la renta | 3.02.02.04.01 | Obtención de préstamos de gobiernos extranjeros a largo plazo |
| 3.01.11.05.00 | Beneficios en operaciones cambiarias | 3.02.02.04.02 | Obtención de préstamos de organismos internacionales a largo plazo |
| 3.01.11.06.00 | Utilidad por venta de activos | 3.02.02.04.03 | Obtención de préstamos de instituciones financieras externas a largo plazo |
| 3.01.11.07.00 | Intereses por financiamiento de deudas tributarias | 3.02.02.04.04 | Obtención de préstamos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo |
| 3.01.11.08.00 | Multas y recargos | 3.02.03.00.00 | Ingresos por operaciones diversas |
| 3.01.11.09.00 | Reparos administrativos al impuesto a los activos empresariales | 3.02.03.01.00 | Liquidación de entes descentralizados |
| 3.01.11.10.00 | Diversos reparos administrativos | 3.02.03.02.00 | Herencias vacantes y donaciones |
| 3.01.11.11.00 | Ingresos en tránsito | 3.02.03.03.00 | Prima en colocación de títulos y valores de la deuda pública |
| 3.01.11.12.00 | Reparos administrativos por impuestos municipales | 3.02.03.05.00 | Ingresos por procesos licitatorios |
| 3.01.12.00.00 | Ingresos sobre el dominio de la actividad turística | 3.02.03.05.01 | Cuotas por participación |
| 3.01.12.01.00 | Contribución especial por la prestación del servicio turístico | 3.02.03.05.02 | Bonos de desempate |
| 3.01.12.98.00 | Otros ingresos percibidos por la explotación de la actividad turística | 3.02.03.05.99 | Otros ingresos por procesos licitatorios |
| 3.01.99.00.00 | Otros ingresos ordinarios | 3.02.04.00.00 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores |
| 3.01.99.01.00 | Otros ingresos ordinarios | 3.02.04.01.00 | Reintegro proveniente de bonos de exportación |
| 3.02.00.00.00 | INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 3.02.04.02.00 | Reintegro de fondos efectuado por organismos públicos proveniente de bonos de exportación |
| 3.02.01.00.00 | Endeudamiento público interno | 3.02.04.03.00 | Reintegro de fondos por los responsables del manejo o administración de fondos |
| 3.02.01.01.00 | Colocación de títulos y valores de deuda pública interna a corto plazo | 3.02.04.03.01 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de personal |
| 3.02.01.01.01 | Colocación de bonos a corto plazo | 3.02.04.03.02 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por materiales, suministros y mercancías |
| 3.02.01.01.02 | Colocación de letras del tesoro a corto plazo | 3.02.04.03.03 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicios no personales |
| 3.02.01.02.00 | Obtención de préstamos internos a corto plazo | 3.02.04.03.04 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos reales |
| 3.02.01.02.01 | Obtención de préstamos del sector privado a corto plazo | 3.02.04.03.05 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por activos financieros |
| 3.02.01.02.02 | Obtención de préstamos de la República a corto plazo | 3.02.04.03.06 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por gastos de defensa y seguridad del Estado |
| 3.02.01.02.03 | Obtención de préstamos de los entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo | 3.02.04.03.07 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por transferencias y donaciones |
| 3.02.01.02.04 | Obtención de préstamos de las instituciones de protección social a corto plazo | 3.02.04.03.08 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por otros gastos |
| 3.02.01.02.05 | Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo | 3.02.04.03.09 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por asignaciones no distribuidas |
| 3.02.01.02.06 | Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo | 3.02.04.03.10 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por servicio de deuda pública |
| 3.02.01.02.07 | Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo | 3.02.04.03.11 | Reintegro de fondos correspondientes a ejercicios anteriores por disminución de pasivos |
| 3.02.01.02.08 | Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo | 3.02.04.03.99 | Otros reintegros por los responsables del manejo de administración de fondos |
| 3.02.01.02.09 | Obtención de préstamos del Poder Estatal a corto plazo | 3.02.04.04.00 | Reintegro de particulares |
| 3.02.01.02.10 | Obtención de préstamos del Poder Municipal a corto plazo | 3.02.05.00.00 | Ingresos por obtención indebida de devoluciones o reintegros |
| 3.02.01.03.00 | Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo | 3.02.05.01.00 | Ingresos por obtención indebida de devoluciones o reintegros |
| 3.02.01.03.01 | Colocación de bonos a largo plazo | 3.02.06.00.00 | Impuesto a las transacciones financieras |
| 3.02.01.03.02 | Colocación de letras del tesoro a largo plazo | 3.02.06.01.00 | Impuesto a las transacciones financieras |
| 3.02.01.04.00 | Obtención de préstamos internos a largo plazo | 3.02.06.02.00 | Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras |
| 3.02.01.04.01 | Obtención de préstamos del sector privado a largo plazo | 3.02.06.03.00 | Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras |
| 3.02.01.04.02 | Obtención de préstamos de la República a largo plazo | 3.02.99.00.00 | Otros ingresos extraordinarios |
| 3.02.01.04.03 | Obtención de préstamos de los entes descentralizados sin fines empresariales a largo plazo | 3.02.99.01.00 | Otros ingresos extraordinarios |
| 3.02.01.04.04 | Obtención de préstamos de las instituciones de protección social a largo plazo | 3.03.00.00.00 | INGRESOS DE OPERACIÓN |
| 3.02.01.04.05 | Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales petroleros a largo plazo | 3.03.01.00.00 | Venta bruta de bienes |
| 3.02.01.04.06 | Obtención de préstamos de los entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a largo plazo | 3.03.01.01.00 | Venta de productos del sector industrial |
| 3.02.01.04.07 | Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros bancarios a largo plazo | 3.03.01.02.00 | Venta de productos del sector comercial |
| 3.02.01.04.08 | Obtención de préstamos de entes descentralizados financieros no bancarios a largo plazo | 3.03.02.00.00 | Venta bruta de servicios |
| 3.02.01.04.09 | Obtención de préstamos del Poder Estatal a largo plazo | 3.03.02.01.00 | Venta bruta de servicios |
| 3.02.01.04.10 | Obtención de préstamos del Poder Municipal a largo plazo | 3.03.03.00.00 | Ingresos financieros de instituciones financieras bancarias |
| 3.02.02.00.00 | Endeudamiento público externo | | |
| 3.02.02.01.00 | Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo | | |
| 3.02.02.02.00 | Obtención de préstamos externos a corto plazo | | |
| 3.02.02.02.01 | Obtención de préstamos de gobiernos extranjeros a corto plazo | | |
| 3.02.02.02.02 | Obtención de préstamos de organismos internacionales a corto plazo | | |

| | | | |
|----------------------|--|----------------------|--|
| 3.03.03.01.00 | Ingresos por inversiones en valores | 3.05.01.05.02 | Transferencias corrientes de gobiernos extranjeros |
| 3.03.03.02.00 | Ingresos por cartera de créditos | 3.05.01.05.03 | Transferencias corrientes de organismos internacionales |
| 3.03.03.03.00 | Ingresos provenientes de la administración de fideicomisos | 3.05.01.06.00 | Donaciones corrientes del exterior |
| 3.03.03.99.00 | Otros Ingresos financieros | 3.05.01.06.01 | Donaciones corrientes de personas |
| 3.03.04.00.00 | Ingresos financieros de Instituciones financieras no bancarias | 3.05.01.06.02 | Donaciones corrientes de Instituciones sin fines de lucro |
| 3.03.04.01.00 | Ingresos por inversiones en valores | 3.05.01.06.03 | Donaciones corrientes de gobiernos extranjeros |
| 3.03.04.02.00 | Ingresos por cartera de créditos | 3.05.01.06.04 | Donaciones corrientes de organismos internacionales |
| 3.03.04.03.00 | Ingresos provenientes de la administración de fideicomisos | 3.05.02.00.00 | Transferencias y donaciones de capital |
| 3.03.04.99.00 | Otros ingresos financieros | 3.05.02.01.00 | Transferencias de capital internas del sector privado |
| 3.03.05.00.00 | Ingresos por operaciones de seguro | 3.05.02.01.01 | Transferencias de capital internas de personas |
| 3.03.05.01.00 | Ingresos por operaciones de primas de seguro | 3.05.02.01.02 | Transferencias de capital internas de instituciones sin fines de lucro |
| 3.03.05.02.00 | Ingresos por operaciones de reaseguro | 3.05.02.01.03 | Transferencias de capital internas de empresas privadas |
| 3.03.05.03.00 | Ingresos por salvamento de siniestros | 3.05.02.02.00 | Donaciones de capital internas del sector privado |
| 3.03.05.99.00 | Otros ingresos por operaciones de seguro | 3.05.02.02.01 | Donaciones de capital internas de personas |
| 3.03.99.00.00 | Otros ingresos de operación | 3.05.02.02.02 | Donaciones de capital internas de instituciones sin fines de lucro |
| 3.03.99.01.00 | Otros ingresos de operación | 3.05.02.02.03 | Donaciones de capital internas de empresas privadas |
| 3.04.00.00.00 | INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN | 3.05.02.03.00 | Transferencias de capital internas del sector público |
| 3.04.01.00.00 | Subsidios para precios y tarifas | 3.05.02.03.01 | Transferencias de capital internas de la República |
| 3.04.01.01.00 | Subsidios para precios y tarifas | 3.05.02.03.02 | Transferencias de capital internas de entes descentralizados sin fines empresariales |
| 3.04.02.00.00 | Incentivos a la exportación | 3.05.02.03.03 | Transferencias de capital internas de Instituciones de protección social |
| 3.04.02.01.00 | Incentivos a la exportación | 3.05.02.03.04 | Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 3.04.99.00.00 | Otros ingresos ajenos a la operación | 3.05.02.03.05 | Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 3.04.99.01.00 | Otros ingresos ajenos a la operación | 3.05.02.03.06 | Transferencias de capital internas de entes descentralizados financieros bancarios |
| 3.05.00.00.00 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES | 3.05.02.03.07 | Transferencias de capital internas de entes descentralizados financieros no bancarios |
| 3.05.01.00.00 | Transferencias y donaciones corrientes | 3.05.02.03.08 | Transferencias de capital internas del Poder Estatal |
| 3.05.01.01.00 | Transferencias corrientes internas del sector privado | 3.05.02.03.09 | Transferencias de capital internas del Poder Municipal |
| 3.05.01.01.01 | Transferencias corrientes internas de personas | 3.05.02.03.99 | Otras transferencias de capital del sector público |
| 3.05.01.01.02 | Transferencias corrientes internas de instituciones sin fines de lucro | 3.05.02.04.00 | Donaciones de capital internas del sector público |
| 3.05.01.01.03 | Transferencias corrientes internas de empresas privadas | 3.05.02.04.01 | Donaciones de capital internas de la República |
| 3.05.01.02.00 | Donaciones corrientes internas del sector privado | 3.05.02.04.02 | Donaciones de capital internas de entes descentralizados sin fines empresariales |
| 3.05.01.02.01 | Donaciones corrientes internas de personas | 3.05.02.04.03 | Donaciones de capital internas de instituciones de protección social |
| 3.05.01.02.02 | Donaciones corrientes internas de instituciones sin fines de lucro | 3.05.02.04.04 | Donaciones de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 3.05.01.02.03 | Donaciones corrientes internas de empresas privadas | 3.05.02.04.05 | Donaciones de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 3.05.01.03.00 | Transferencias corrientes internas del sector público | 3.05.02.04.06 | Donaciones de capital internas de entes descentralizados financieros bancarios |
| 3.05.01.03.01 | Transferencias corrientes internas de la República | 3.05.02.04.07 | Donaciones de capital internas de entes descentralizados financieros no bancarios |
| 3.05.01.03.02 | Transferencias corrientes internas de entes descentralizados sin fines empresariales | 3.05.02.04.08 | Donaciones de capital internas del Poder Estatal |
| 3.05.01.03.03 | Transferencias corrientes internas de instituciones de protección social | 3.05.02.04.09 | Donaciones de capital internas del Poder Municipal |
| 3.05.01.03.04 | Transferencias corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros | 3.05.02.05.00 | Transferencias de capital del exterior |
| 3.05.01.03.05 | Transferencias corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros | 3.05.02.05.01 | Transferencias de capital de instituciones sin fines de lucro |
| 3.05.01.03.06 | Transferencias corrientes internas de entes descentralizados financieros bancarios | 3.05.02.05.02 | Transferencias de capital de gobiernos extranjeros |
| 3.05.01.03.07 | Transferencias corrientes internas de entes descentralizados financieros no bancarios | 3.05.02.05.03 | Transferencias de capital de organismos internacionales |
| 3.05.01.03.08 | Transferencias corrientes internas del Poder Estatal | 3.05.02.06.00 | Donaciones de capital del exterior |
| 3.05.01.03.09 | Transferencias corrientes internas del Poder Municipal | 3.05.02.06.01 | Donaciones de capital de personas |
| 3.05.01.03.99 | Otras transferencias corrientes internas del sector público | 3.05.02.06.02 | Donaciones de capital de instituciones sin fines de lucro |
| 3.05.01.04.00 | Donaciones corrientes internas del sector público | 3.05.02.06.03 | Donaciones de capital de gobiernos extranjeros |
| 3.05.01.04.01 | Donaciones corrientes internas de la República | 3.05.02.06.04 | Donaciones de capital de organismos internacionales |
| 3.05.01.04.02 | Donaciones corrientes internas de entes descentralizados sin fines empresariales | 3.05.03.00.00 | Situado |
| 3.05.01.04.03 | Donaciones corrientes internas de instituciones de protección social | 3.05.03.01.00 | Situado Constitucional |
| 3.05.01.04.04 | Donaciones corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales petroleros | 3.05.03.01.01 | Situado Estatal |
| 3.05.01.04.05 | Donaciones corrientes internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros | 3.05.03.01.02 | Situado Municipal |
| 3.05.01.04.06 | Donaciones corrientes internas de entes descentralizados financieros bancarios | 3.05.03.02.00 | Situado Estatal a Municipal |
| 3.05.01.04.07 | Donaciones corrientes internas de entes descentralizados financieros no bancarios | 3.05.04.00.00 | Subsidio de Régimen Especial |
| 3.05.01.04.08 | Donaciones corrientes internas del Poder Estatal | 3.05.04.01.00 | Subsidio de Régimen Especial |
| 3.05.01.04.09 | Donaciones corrientes internas del Poder Municipal | 3.05.05.00.00 | Subsidio de Capitalidad |
| 3.05.01.05.00 | Transferencias corrientes del exterior | 3.05.05.01.00 | Subsidio de Capitalidad |
| 3.05.01.05.01 | Transferencias corrientes de instituciones sin fines de lucro | 3.05.06.00.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) |
| | | 3.05.06.01.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal |
| | | 3.05.06.02.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal a Municipal |

| | | | |
|----------------------|--|----------------------|---|
| 3.05.06.03.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Municipal | 3.06.03.01.02 | Incremento de la depreciación acumulada de maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller |
| 3.05.06.04.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Fondo Nacional de los Consejos Comunales | 3.06.03.01.03 | Incremento de la depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 3.05.06.05.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Apoyo al Fortalecimiento Institucional | 3.06.03.01.04 | Incremento de la depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y de señalamiento |
| 3.05.07.00.00 | Fondo Intergubernamental para Descentralización (FIDES) | 3.06.03.01.05 | Incremento de la depreciación acumulada de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria |
| 3.05.07.01.00 | Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) | 3.06.03.01.06 | Incremento de la depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación |
| 3.05.08.00.00 | Fondo de Compensación Interterritorial | 3.06.03.01.07 | Incremento de la depreciación acumulada de equipos para la seguridad pública |
| 3.05.08.01.00 | Fondo de Compensación Interterritorial Estatal | 3.06.03.01.08 | Incremento de la depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |
| 3.05.08.02.00 | Fondo de Compensación Interterritorial Municipal | 3.06.03.01.09 | Incremento de la depreciación acumulada de semovientes |
| 3.05.08.03.00 | Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular | 3.06.03.01.99 | Incremento de la depreciación acumulada de otros activos fijos |
| 3.05.08.04.00 | Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional | 3.06.03.02.00 | Incremento de la amortización acumulada |
| 3.05.09.00.00 | Aportes del Sector Público al Poder Estatal y al Poder Municipal por transferencia de servicios | 3.06.03.02.01 | Incremento de la amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención |
| 3.05.09.01.00 | Aportes del Sector Público al Poder Estatal por transferencia de servicios | 3.06.03.02.02 | Incremento de la amortización acumulada de derechos de autor |
| 3.05.09.02.00 | Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios | 3.06.03.02.03 | Incremento de la amortización acumulada de gastos de organización |
| 3.05.10.00.00 | Transferencias y donaciones de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 3.06.03.02.04 | Incremento de la amortización acumulada de paquetes y programas de computación |
| 3.05.10.01.00 | Transferencias y donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 3.06.03.02.05 | Incremento de la amortización acumulada de estudios y proyectos |
| 3.05.10.01.01 | Transferencias corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 3.06.03.02.99 | Incremento de la amortización acumulada de otros activos intangibles |
| 3.05.10.01.02 | Donaciones corrientes de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 3.07.00.00.00 | VENTA DE TÍTULOS Y VALORES QUE NO OTORGAN PROPIEDAD |
| 3.05.10.02.00 | Transferencias y donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 3.07.01.00.00 | Venta de títulos y valores de corto plazo |
| 3.05.10.02.01 | Transferencias de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 3.07.01.01.00 | Venta de títulos y valores privados de corto plazo |
| 3.05.10.02.02 | Donaciones de capital de Organismos del Sector Público a los Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 3.07.01.02.00 | Venta de títulos y valores públicos de corto plazo |
| 3.06.00.00.00 | RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL | 3.07.01.03.00 | Venta de títulos y valores externos de corto plazo |
| 3.06.01.00.00 | Venta y/o desincorporación de activos fijos | 3.07.02.00.00 | Venta de títulos y valores de largo plazo |
| 3.06.01.01.00 | Venta y/o desincorporación de tierras y terrenos | 3.07.02.01.00 | Venta de títulos y valores privados de largo plazo |
| 3.06.01.02.00 | Venta y/o desincorporación de edificios e instalaciones | 3.07.02.02.00 | Venta de títulos y valores públicos de largo plazo |
| 3.06.01.03.00 | Venta y/o desincorporación de maquinarias, equipos y semovientes | 3.07.02.03.00 | Venta de títulos y valores externos de largo plazo |
| 3.06.01.03.01 | Venta y/o desincorporación de maquinarias y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 3.08.00.00.00 | VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL |
| 3.06.01.03.02 | Venta y/o desincorporación de equipos de transporte, tracción y elevación | 3.08.01.00.00 | Venta de acciones y participaciones de capital del sector privado |
| 3.06.01.03.03 | Venta y/o desincorporación de equipos de comunicaciones y de señalamiento | 3.08.01.01.00 | Venta de acciones y participaciones de capital del sector privado |
| 3.06.01.03.04 | Venta y/o desincorporación de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria | 3.08.02.00.00 | Venta de acciones y participaciones de capital del sector público |
| 3.06.01.03.05 | Venta y/o desincorporación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | 3.08.02.01.00 | Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados sin fines empresariales |
| 3.06.01.03.06 | Venta y/o desincorporación de equipos para la seguridad pública | 3.08.02.02.00 | Venta de acciones y participaciones de capital de instituciones de protección social |
| 3.06.01.03.07 | Venta y/o desincorporación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento | 3.08.02.03.00 | Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 3.06.01.03.08 | Venta y/o desincorporación de semovientes | 3.08.02.04.00 | Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 3.06.01.03.99 | Venta y/o desincorporación de otros activos fijos | 3.08.02.05.00 | Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros bancarios |
| 3.06.02.00.00 | Venta de activos intangibles | 3.08.02.06.00 | Venta de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados financieros no bancarios |
| 3.06.02.01.00 | Venta de marcas de fábrica y patentes de invención | 3.08.03.00.00 | Venta de acciones y participaciones de capital del sector externo |
| 3.06.02.02.00 | Venta de derechos de autor | 3.08.03.01.00 | Venta de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales |
| 3.06.02.03.00 | Recuperación de gastos de organización | 3.08.03.99.00 | Venta de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo |
| 3.06.02.04.00 | Venta de paquetes y programas de computación | 3.09.00.00.00 | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO |
| 3.06.02.05.00 | Venta de estudios y proyectos | 3.09.01.00.00 | Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de corto plazo |
| 3.06.02.99.00 | Venta de otros activos intangibles | 3.09.01.01.00 | Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de corto plazo |
| 3.06.03.00.00 | Incremento de la depreciación y amortización acumuladas | 3.09.02.00.00 | Recuperación de préstamos otorgados al sector público de corto plazo |
| 3.06.03.01.00 | Incremento de la depreciación acumulada | | |
| 3.06.03.01.01 | Incremento de la depreciación acumulada de edificios e instalaciones | | |

| | | | |
|----------------------|---|----------------------|---|
| 3.09.02.01.00 | Recuperación de préstamos otorgados a la República de corto plazo | 3.11.02.03.00 | Disminución de deudas de cuentas por rendir a corto plazo |
| 3.09.02.02.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados sin fines empresariales de corto plazo | 3.11.02.03.01 | Disminución de deudas de cuentadantes por rendir de fondos en avance a corto plazo |
| 3.09.02.03.00 | Recuperación de préstamos otorgados a Instituciones de protección social de corto plazo | 3.11.02.03.02 | Disminución de deudas de cuentadantes por rendir de fondos en anticipos a corto plazo |
| 3.09.02.04.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales petroleros de corto plazo | 3.11.02.99.00 | Disminución de otras cuentas por cobrar a corto plazo |
| 3.09.02.05.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros de corto plazo | 3.11.03.00.00 | Disminución de efectos por cobrar a corto plazo |
| 3.09.02.06.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros bancarios de corto plazo | 3.11.03.01.00 | Disminución de efectos comerciales por cobrar a corto plazo |
| 3.09.02.07.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros no bancarios de corto plazo | 3.11.03.99.00 | Disminución de otros efectos por cobrar a corto plazo |
| 3.09.02.08.00 | Recuperación de préstamos otorgados al Poder Estatal de corto plazo | 3.11.04.00.00 | Disminución de cuentas por cobrar a mediano y largo plazo |
| 3.09.02.09.00 | Recuperación de préstamos otorgados al Poder Municipal de corto plazo | 3.11.04.01.00 | Disminución de cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo |
| 3.09.03.00.00 | Recuperación de préstamos otorgados al sector externo de corto plazo | 3.11.04.02.00 | Disminución de rentas por recaudar a mediano y largo plazo |
| 3.09.03.01.00 | Recuperación de préstamos otorgados a instituciones sin fines de lucro de corto plazo | 3.11.04.99.00 | Disminución de otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo |
| 3.09.03.02.00 | Recuperación de préstamos otorgados a gobiernos extranjeros de corto plazo | 3.11.05.00.00 | Disminución de efectos por cobrar a mediano y largo plazo |
| 3.09.03.03.00 | Recuperación de préstamos otorgados a los organismos internacionales de corto plazo | 3.11.05.01.00 | Disminución de efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo |
| 3.10.00.00.00 | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO | 3.11.05.99.00 | Disminución de otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo |
| 3.10.01.00.00 | Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de largo plazo | 3.11.06.00.00 | Disminución de fondos en avance, anticipo y en fideicomiso |
| 3.10.01.01.00 | Recuperación de préstamos otorgados al sector privado de largo plazo | 3.11.06.01.00 | Disminución de fondos en avance |
| 3.10.02.00.00 | Recuperación de préstamos otorgados al sector público de largo plazo | 3.11.06.02.00 | Disminución de fondos en anticipo |
| 3.10.02.01.00 | Recuperación de préstamos otorgados a la República de largo plazo | 3.11.06.03.00 | Disminución de fondos en fideicomiso |
| 3.10.02.02.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados sin fines empresariales de largo plazo | 3.11.06.04.00 | Disminución de anticipos a proveedores |
| 3.10.02.03.00 | Recuperación de préstamos otorgados a instituciones de protección social de largo plazo | 3.11.06.05.00 | Disminución de anticipos a contratistas, por contratos a corto plazo |
| 3.10.02.04.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales petroleros de largo plazo | 3.11.06.06.00 | Disminución de anticipos a contratistas, por contratos a mediano y largo plazo |
| 3.10.02.05.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros de largo plazo | 3.11.07.00.00 | Disminución de activos diferidos a corto plazo |
| 3.10.02.06.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros bancarios de largo plazo | 3.11.07.01.00 | Disminución de gastos a corto plazo pagados por anticipado |
| 3.10.02.07.00 | Recuperación de préstamos otorgados a entes descentralizados financieros no bancarios de largo plazo | 3.11.07.01.01 | Disminución de intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado |
| 3.10.02.08.00 | Recuperación de préstamos otorgados al Poder Estatal de largo plazo | 3.11.07.01.02 | Disminución de intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado |
| 3.10.02.09.00 | Recuperación de préstamos otorgados al Poder Municipal de largo plazo | 3.11.07.01.03 | Disminución de otros intereses a corto plazo pagados por anticipado |
| 3.10.03.00.00 | Recuperación de préstamos otorgados al sector externo de largo plazo | 3.11.07.01.04 | Disminución de débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo |
| 3.10.03.01.00 | Recuperación de préstamos otorgados a instituciones sin fines de lucro de largo plazo | 3.11.07.01.99 | Disminución de otros gastos a corto plazo pagados por anticipado |
| 3.10.03.02.00 | Recuperación de préstamos otorgados a gobiernos extranjeros de largo plazo | 3.11.07.02.00 | Disminución de depósitos en garantía a corto plazo |
| 3.10.03.03.00 | Recuperación de préstamos otorgados a organismos internacionales de largo plazo | 3.11.07.99.00 | Disminución de otros activos diferidos a corto plazo |
| 3.11.00.00.00 | DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | 3.11.08.00.00 | Disminución de activos diferidos a mediano y largo plazo |
| 3.11.01.00.00 | Disminución de disponibilidades | 3.11.08.01.00 | Disminución de gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado |
| 3.11.01.01.00 | Disminución de caja | 3.11.08.01.01 | Disminución de intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado |
| 3.11.01.02.00 | Disminución de bancos | 3.11.08.01.02 | Disminución de intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado |
| 3.11.01.02.01 | Disminución de bancos públicos | 3.11.08.01.03 | Disminución de otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado |
| 3.11.01.02.02 | Disminución de bancos privados | 3.11.08.01.99 | Disminución de otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado |
| 3.11.01.02.03 | Disminución de bancos en el exterior | 3.11.08.02.00 | Disminución de depósitos en garantía a mediano y largo plazo |
| 3.11.01.03.00 | Disminución de inversiones temporales | 3.11.08.99.00 | Disminución de otros activos diferidos a mediano y largo plazo |
| 3.11.02.00.00 | Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo | 3.11.09.00.00 | Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) |
| 3.11.02.01.00 | Disminución de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo | 3.11.09.01.00 | Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) de la República |
| 3.11.02.02.00 | Disminución de rentas por recaudar a corto plazo | 3.11.09.02.00 | Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Estatal |
| | | 3.11.09.03.00 | Disminución del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Municipal |
| | | 3.11.10.00.00 | Disminución del Fondo de Ahorro Intergeneracional |
| | | 3.11.10.01.00 | Disminución del Fondo de Ahorro Intergeneracional |
| | | 3.11.12.00.00 | Disminución del Fondo de Aporte del Sector Público |
| | | 3.11.12.01.00 | Disminución del Fondo de Aporte del Sector Público |
| | | 3.11.20.00.00 | Disminución de activos en proceso judicial |

| | | | |
|----------------------|---|----------------------|--|
| 3.11.20.01.00 | Disminución de activos financieros en gestión judicial a mediano y largo plazo | 3.12.07.02.01 | Incremento de colocación de certificados de reintegro tributario |
| 3.11.20.02.00 | Disminución de títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo | 3.12.07.02.02 | Incremento de colocación de bonos de exportación |
| 3.11.99.00.00 | Disminución de otros activos financieros | 3.12.07.02.03 | Incremento de colocación de bonos en dación de pagos |
| 3.11.99.01.00 | Disminución de otros activos financieros circulantes | 3.12.08.00.00 | Incremento de provisiones y reservas técnicas |
| 3.11.99.02.00 | Disminución de otros activos financieros no circulantes | 3.12.08.01.00 | Incremento de provisiones |
| 3.12.00.00.00 | INCREMENTO DE PASIVOS | 3.12.08.01.01 | Incremento de provisiones para cuentas incobrables |
| 3.12.01.00.00 | Incremento de gastos de personal por pagar | 3.12.08.01.02 | Incremento de provisiones para despidos |
| 3.12.01.01.00 | Incremento de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar | 3.12.08.01.03 | Incremento de provisiones para pérdidas de inventarios |
| 3.12.02.00.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar | 3.12.08.01.04 | Incremento de provisiones para beneficios sociales |
| 3.12.02.01.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) | 3.12.08.01.99 | Incremento de otras provisiones |
| 3.12.02.02.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (Ipsame) | 3.12.08.02.00 | Incremento de reservas técnicas |
| 3.12.02.03.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones | 3.12.09.00.00 | Incremento de fondos de terceros |
| 3.12.02.04.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso | 3.12.09.01.00 | Incremento de depósitos recibidos en garantía |
| 3.12.02.05.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) | 3.12.09.99.00 | Incremento de otros fondos de terceros |
| 3.12.02.06.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar por seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) y gastos funerarios | 3.12.10.00.00 | Incremento de depósitos en instituciones financieras |
| 3.12.02.07.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro | 3.12.10.01.00 | Incremento de depósitos a la vista |
| 3.12.02.08.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a los organismos de seguridad social | 3.12.10.01.01 | Incremento de depósitos a la vista de organismos del sector público |
| 3.12.02.09.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) | 3.12.10.01.02 | Incremento de depósitos a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado |
| 3.12.02.10.00 | Incremento de aportes patronales y retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia | 3.12.10.02.00 | Incremento de depósitos a plazo fijo |
| 3.12.02.99.00 | Incremento de otros aportes patronales y otras retenciones laborales por pagar | 3.12.10.02.01 | Incremento de depósitos a plazo fijo de organismos del sector público |
| 3.12.02.99.01 | Incremento de otros aportes patronales por pagar | 3.12.10.02.02 | Incremento de depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado |
| 3.12.02.99.02 | Incremento de otras retenciones laborales por pagar | 3.12.11.00.00 | Reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública |
| 3.12.03.00.00 | Incremento de cuentas y efectos por pagar a proveedores | 3.12.11.01.00 | Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública interna de largo plazo en corto plazo |
| 3.12.03.01.00 | Incremento de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo | 3.12.11.02.00 | Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública interna de corto plazo en largo plazo |
| 3.12.03.02.00 | Incremento de efectos por pagar a proveedores a corto plazo | 3.12.11.03.00 | Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública externa de largo plazo en corto plazo |
| 3.12.03.03.00 | Incremento de cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo | 3.12.11.04.00 | Incremento por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública externa de corto plazo en largo plazo |
| 3.12.03.04.00 | Incremento de efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo | 3.12.11.05.00 | Incremento de la deuda pública por distribuir |
| 3.12.04.00.00 | Incremento de cuentas y efectos por pagar a contratistas | 3.12.11.05.01 | Incremento de la deuda pública interna por distribuir |
| 3.12.04.01.00 | Incremento de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo | 3.12.11.05.02 | Incremento de la deuda pública externa por distribuir |
| 3.12.04.02.00 | Incremento de efectos por pagar a contratistas a corto plazo | 3.12.99.00.00 | Incremento de otros pasivos |
| 3.12.04.03.00 | Incremento de cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo | 3.12.99.01.00 | Incremento de otros pasivos a corto plazo |
| 3.12.04.04.00 | Incremento de efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo | 3.12.99.02.00 | Incremento de otros pasivos a mediano y largo plazo |
| 3.12.05.00.00 | Incremento de intereses por pagar | 3.13.00.00.00 | INCREMENTO DEL PATRIMONIO |
| 3.12.05.01.00 | Incremento de intereses internos por pagar | 3.13.01.00.00 | Incremento del capital |
| 3.12.05.02.00 | Incremento de intereses externos por pagar | 3.13.01.01.00 | Incremento del capital fiscal e institucional |
| 3.12.06.00.00 | Incremento de otras cuentas y efectos por pagar | 3.13.01.02.00 | Incremento de aportes por capitalizar |
| 3.12.06.01.00 | Incremento de otras cuentas por pagar a corto plazo | 3.13.01.03.00 | Incremento de dividendos a distribuir |
| 3.12.06.02.00 | Incremento de otras obligaciones de ejercicios anteriores por pagar | 3.13.02.00.00 | Incremento de reservas |
| 3.12.06.03.00 | Incremento de otros efectos por pagar a corto plazo | 3.13.02.01.00 | Incremento de reservas |
| 3.12.07.00.00 | Incremento de pasivos diferidos | 3.13.03.00.00 | Ajustes por inflación |
| 3.12.07.01.00 | Incremento de pasivos diferidos a corto plazo | 3.13.03.01.00 | Ajustes por inflación |
| 3.12.07.01.01 | Incremento de rentas diferidas por recaudar a corto plazo | 3.13.04.00.00 | Incremento de resultados |
| 3.12.07.02.00 | Incremento de pasivos diferidos a mediano y largo plazo | 3.13.04.01.00 | Incremento de resultados acumulados |
| | | 3.13.04.02.00 | Incremento de resultados del ejercicio |
| | | 4.00.00.00.00 | EGRESOS |
| | | 4.01.00.00.00 | GASTOS DE PERSONAL |
| | | 4.01.01.00.00 | Sueldos, salarios y otras retribuciones |
| | | 4.01.01.01.00 | Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo |
| | | 4.01.01.02.00 | Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial |
| | | 4.01.01.03.00 | Suplencias a empleados |
| | | 4.01.01.08.00 | Sueldo al personal en trámite de nombramiento |
| | | 4.01.01.09.00 | Remuneraciones al personal en período de disponibilidad |
| | | 4.01.01.10.00 | Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo |
| | | 4.01.01.11.00 | Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo parcial |
| | | 4.01.01.12.00 | Salarios a obreros en puestos no permanentes |
| | | 4.01.01.13.00 | Suplencias a obreros |
| | | 4.01.01.18.00 | Remuneraciones al personal contratado |
| | | 4.01.01.18.01 | Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado |

| | | | |
|----------------------|---|----------------------|--|
| 4.01.01.18.02 | Remuneraciones por honorarios profesionales | 4.01.04.00.00 | Complementos de sueldos y salarios |
| 4.01.01.19.00 | Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares | 4.01.04.01.00 | Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo |
| 4.01.01.20.00 | Sueldo del personal militar profesional | 4.01.04.02.00 | Complemento a empleados por trabajo nocturno |
| 4.01.01.21.00 | Sueldo o ración del personal militar no profesional | 4.01.04.03.00 | Complemento a empleados por gastos de alimentación |
| 4.01.01.22.00 | Sueldo del personal militar de reserva | 4.01.04.04.00 | Complemento a empleados por gastos de transporte |
| 4.01.01.29.00 | Dietas | 4.01.04.05.00 | Complemento a empleados por gastos de representación |
| 4.01.01.30.00 | Retribución al personal de reserva | 4.01.04.06.00 | Complemento a empleados por comisión de servicios |
| 4.01.01.35.00 | Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.04.07.00 | Bonificación a empleados |
| 4.01.01.36.00 | Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección | 4.01.04.08.00 | Bono compensatorio de alimentación a empleados |
| 4.01.01.37.00 | Dietas de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.04.09.00 | Bono compensatorio de transporte a empleados |
| 4.01.01.38.00 | Dietas del personal de alto nivel y de dirección | 4.01.04.10.00 | Complemento a empleados por días feriados |
| 4.01.01.99.00 | Otras retribuciones | 4.01.04.14.00 | Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo |
| 4.01.02.00.00 | Compensaciones previstas en las escalas de sueldos y salarios | 4.01.04.15.00 | Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna |
| 4.01.02.01.00 | Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo | 4.01.04.16.00 | Complemento a obreros por gastos de alimentación |
| 4.01.02.02.00 | Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo parcial | 4.01.04.17.00 | Complemento a obreros por gastos de transporte |
| 4.01.02.03.00 | Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo | 4.01.04.18.00 | Bono compensatorio de alimentación a obreros |
| 4.01.02.04.00 | Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo parcial | 4.01.04.19.00 | Bono compensatorio de transporte a obreros |
| 4.01.02.05.00 | Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal militar | 4.01.04.20.00 | Complemento a obreros por días feriados |
| 4.01.02.06.00 | Compensaciones previstas en las escalas de sueldos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.04.24.00 | Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo |
| 4.01.02.07.00 | Compensaciones previstas en las escalas de sueldos del personal de alto nivel y de dirección | 4.01.04.25.00 | Complemento al personal contratado por gastos de alimentación |
| 4.01.03.00.00 | Primas | 4.01.04.26.00 | Bono compensatorio de alimentación al personal contratado |
| 4.01.03.01.00 | Primas por mérito a empleados | 4.01.04.27.00 | Bono compensatorio de transporte al personal contratado |
| 4.01.03.02.00 | Primas de transporte a empleados | 4.01.04.28.00 | Complemento al personal contratado por días feriados |
| 4.01.03.03.00 | Primas por hogar a empleados | 4.01.04.32.00 | Complemento al personal militar por gastos de alimentación |
| 4.01.03.04.00 | Primas por hijos a empleados | 4.01.04.33.00 | Complemento al personal militar por gastos de transporte |
| 4.01.03.05.00 | Primas por alquileres a empleados | 4.01.04.34.00 | Complemento al personal militar en el exterior |
| 4.01.03.06.00 | Primas por residencia a empleados | 4.01.04.35.00 | Bono compensatorio de alimentación al personal militar |
| 4.01.03.07.00 | Primas por categoría de escuelas a empleados | 4.01.04.43.00 | Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por gastos de representación |
| 4.01.03.08.00 | Primas de profesionalización a empleados | 4.01.04.44.00 | Complemento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular por comisión de servicios |
| 4.01.03.09.00 | Primas por antigüedad a empleados | 4.01.04.45.00 | Bonificación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| 4.01.03.10.00 | Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo | 4.01.04.46.00 | Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| 4.01.03.11.00 | Primas al personal en servicio en el exterior | 4.01.04.47.00 | Bono compensatorio de transporte a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| 4.01.03.16.00 | Primas por mérito a obreros | 4.01.04.48.00 | Complemento al personal de alto nivel y de dirección por gastos de representación |
| 4.01.03.17.00 | Primas de transporte a obreros | 4.01.04.49.00 | Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios |
| 4.01.03.18.00 | Primas por hogar a obreros | 4.01.04.50.00 | Bonificación al personal de alto nivel y de dirección |
| 4.01.03.19.00 | Primas por hijos de obreros | 4.01.04.51.00 | Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección |
| 4.01.03.20.00 | Primas por residencia a obreros | 4.01.04.52.00 | Bono compensatorio de transporte al personal de alto nivel y de dirección |
| 4.01.03.21.00 | Primas por antigüedad a obreros | 4.01.04.94.00 | Otros complementos a altos funcionarios y altas funcionarias del sector público y de elección popular |
| 4.01.03.22.00 | Primas de profesionalización a obreros | 4.01.04.95.00 | Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección |
| 4.01.03.26.00 | Primas por hijos al personal militar | 4.01.04.96.00 | Otros complementos a empleados |
| 4.01.03.27.00 | Primas de profesionalización al personal militar | 4.01.04.97.00 | Otros complementos a obreros |
| 4.01.03.28.00 | Primas por antigüedad al personal militar | 4.01.04.98.00 | Otros complementos al personal contratado |
| 4.01.03.29.00 | Primas por potencial de ascenso al personal militar | 4.01.04.99.00 | Otros complementos al personal militar |
| 4.01.03.30.00 | Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad | 4.01.05.00.00 | Aguinaldos, utilidades o bonificación legal, y bono vacacional |
| 4.01.03.31.00 | Primas por riesgo al personal militar y de seguridad | 4.01.05.01.00 | Aguinaldos a empleados |
| 4.01.03.37.00 | Primas de transporte al personal contratado | 4.01.05.02.00 | Utilidades legales y convencionales a empleados |
| 4.01.03.38.00 | Primas por hogar al personal contratado | 4.01.05.03.00 | Bono vacacional a empleados |
| 4.01.03.39.00 | Primas por hijos al personal contratado | 4.01.05.04.00 | Aguinaldos a obreros |
| 4.01.03.40.00 | Primas de profesionalización al personal contratado | 4.01.05.05.00 | Utilidades legales y convencionales a obreros |
| 4.01.03.41.00 | Primas por antigüedad al personal contratado | 4.01.05.06.00 | Bono vacacional a obreros |
| 4.01.03.46.00 | Primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.05.07.00 | Aguinaldos al personal contratado |
| 4.01.03.47.00 | Primas al personal de alto nivel y de dirección | 4.01.05.08.00 | Bono vacacional al personal contratado |
| 4.01.03.94.00 | Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.05.09.00 | Aguinaldos al personal militar |
| 4.01.03.95.00 | Otras primas al personal de alto nivel y de dirección | 4.01.05.10.00 | Bono vacacional al personal militar |
| 4.01.03.96.00 | Otras primas al personal contratado | | |
| 4.01.03.97.00 | Otras primas a empleados | | |
| 4.01.03.98.00 | Otras primas a obreros | | |
| 4.01.03.99.00 | Otras primas al personal militar | | |

| | | | |
|----------------------|---|----------------------|---|
| 4.01.05.13.00 | Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.06.94.00 | Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección |
| 4.01.05.14.00 | Utilidades legales y convencionales a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.06.95.00 | Otros aportes legales por personal contratado |
| 4.01.05.15.00 | Bono vacacional a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.06.96.00 | Otros aportes legales por empleados |
| 4.01.05.16.00 | Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección | 4.01.06.97.00 | Otros aportes legales por obreros |
| 4.01.05.17.00 | Utilidades legales y convencionales al personal de alto nivel y de dirección | 4.01.06.98.00 | Otros aportes legales por personal militar |
| 4.01.05.18.00 | Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección | 4.01.07.00.00 | Asistencia socio-económica |
| 4.01.06.00.00 | Aportes patronales y legales | 4.01.07.01.00 | Capacitación y adiestramiento a empleados |
| 4.01.06.01.00 | Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados | 4.01.07.02.00 | Becas a empleados |
| 4.01.06.02.00 | Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipasme) por empleados | 4.01.07.03.00 | Ayudas por matrimonio a empleados |
| 4.01.06.03.00 | Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados | 4.01.07.04.00 | Ayudas por nacimiento de hijos a empleados |
| 4.01.06.04.00 | Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados | 4.01.07.05.00 | Ayudas por defunción a empleados |
| 4.01.06.05.00 | Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados | 4.01.07.06.00 | Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados |
| 4.01.06.06.00 | Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por empleados | 4.01.07.07.00 | Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados |
| 4.01.06.10.00 | Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros | 4.01.07.08.00 | Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados |
| 4.01.06.11.00 | Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros | 4.01.07.09.00 | Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos |
| 4.01.06.12.00 | Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros | 4.01.07.10.00 | Dotación de uniformes a empleados |
| 4.01.06.13.00 | Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros | 4.01.07.11.00 | Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados |
| 4.01.06.14.00 | Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por obreros | 4.01.07.12.00 | Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado |
| 4.01.06.18.00 | Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior | 4.01.07.17.00 | Capacitación y adiestramiento a obreros |
| 4.01.06.19.00 | Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal militar | 4.01.07.18.00 | Becas a obreros |
| 4.01.06.25.00 | Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado | 4.01.07.19.00 | Ayudas por matrimonio de obreros |
| 4.01.06.26.00 | Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado | 4.01.07.20.00 | Ayudas por nacimiento de hijos de obreros |
| 4.01.06.27.00 | Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado | 4.01.07.21.00 | Ayudas por defunción a obreros |
| 4.01.06.28.00 | Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado | 4.01.07.22.00 | Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros |
| 4.01.06.29.00 | Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por personal contratado | 4.01.07.23.00 | Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros |
| 4.01.06.31.00 | Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.07.24.00 | Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros |
| 4.01.06.32.00 | Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipasme) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.07.25.00 | Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos |
| 4.01.06.33.00 | Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.07.26.00 | Dotación de uniformes a obreros |
| 4.01.06.34.00 | Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.07.27.00 | Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros |
| 4.01.06.35.00 | Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.07.28.00 | Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero |
| 4.01.06.39.00 | Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección | 4.01.07.34.00 | Capacitación y adiestramiento al personal militar |
| 4.01.06.40.00 | Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (Ipasme) por personal de alto nivel y de dirección | 4.01.07.35.00 | Becas al personal militar |
| 4.01.06.41.00 | Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección | 4.01.07.36.00 | Ayudas por matrimonio al personal militar |
| 4.01.06.42.00 | Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección | 4.01.07.37.00 | Ayudas por nacimiento de hijos al personal militar |
| 4.01.06.43.00 | Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección | 4.01.07.38.00 | Ayudas por defunción al personal militar |
| 4.01.06.44.00 | Aporte patronal al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) por personal de alto nivel y de dirección | 4.01.07.39.00 | Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal militar |
| 4.01.06.93.00 | Otros aportes legales por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.01.07.40.00 | Aporte patronal a caja de ahorro por personal militar |
| | | 4.01.07.41.00 | Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios personal militar |
| | | 4.01.07.42.00 | Ayudas al personal militar para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos |
| | | 4.01.07.43.00 | Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal militar |
| | | 4.01.07.44.00 | Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal militar |
| | | 4.01.07.52.00 | Capacitación y adiestramiento a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| | | 4.01.07.53.00 | Ayudas por matrimonio a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| | | 4.01.07.54.00 | Ayudas por nacimiento de hijos altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| | | 4.01.07.55.00 | Ayudas por defunción a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| | | 4.01.07.56.00 | Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| | | 4.01.07.57.00 | Aporte patronal a cajas de ahorro por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| | | 4.01.07.58.00 | Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular |
| | | 4.01.07.63.00 | Capacitación y adiestramiento al personal de alto nivel y de dirección |

| | | | |
|----------------------|---|----------------------|---|
| 4.01.07.64.00 | Ayudas por matrimonio al personal de alto nivel y de dirección | 4.02.02.00.00 | Productos de minas, canteras y yacimientos |
| 4.01.07.65.00 | Ayudas por nacimiento de hijos al personal de alto nivel y de dirección | 4.02.02.01.00 | Carbón mineral |
| 4.01.07.66.00 | Ayudas por defunción al personal de alto nivel y de dirección | 4.02.02.02.00 | Petróleo crudo y gas natural |
| 4.01.07.67.00 | Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección | 4.02.02.03.00 | Mineral de hierro |
| 4.01.07.68.00 | Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección | 4.02.02.04.00 | Mineral no ferroso |
| 4.01.07.69.00 | Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección | 4.02.02.05.00 | Piedra, arcilla, arena y tierra |
| 4.01.07.74.00 | Capacitación y adiestramiento al personal contratado | 4.02.02.06.00 | Mineral para la fabricación de productos químicos |
| 4.01.07.75.00 | Becas al personal contratado | 4.02.02.07.00 | Sal para uso industrial |
| 4.01.07.76.00 | Ayudas por matrimonio al personal contratado | 4.02.02.99.00 | Otros productos de minas, canteras y yacimientos |
| 4.01.07.77.00 | Ayudas por nacimiento de hijos al personal contratado | 4.02.03.00.00 | Textiles y vestuarios |
| 4.01.07.78.00 | Ayudas por defunción al personal contratado | 4.02.03.01.00 | Textiles |
| 4.01.07.79.00 | Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal contratado | 4.02.03.02.00 | Prendas de vestir |
| 4.01.07.80.00 | Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado | 4.02.03.03.00 | Calzados |
| 4.01.07.81.00 | Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado | 4.02.03.99.00 | Otros productos textiles y vestuarios |
| 4.01.07.82.00 | Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos | 4.02.04.00.00 | Productos de cuero y caucho |
| 4.01.07.83.00 | Dotación de uniformes al personal contratado | 4.02.04.01.00 | Cueros y pieles |
| 4.01.07.84.00 | Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado | 4.02.04.02.00 | Productos de cuero y sucedáneos del cuero |
| 4.01.07.85.00 | Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal contratado | 4.02.04.03.00 | Cauchos y tripas para vehículos |
| 4.01.07.94.00 | Otras subvenciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.02.04.99.00 | Otros productos de cuero y caucho |
| 4.01.07.95.00 | Otras subvenciones a personal de alto nivel y de dirección | 4.02.05.00.00 | Productos de papel, cartón e impresos |
| 4.01.07.96.00 | Otras subvenciones a empleados | 4.02.05.01.00 | Pulpa de madera, papel y cartón |
| 4.01.07.97.00 | Otras subvenciones a obreros | 4.02.05.02.00 | Envases y cajas de papel y cartón |
| 4.01.07.98.00 | Otras subvenciones a personal militar | 4.02.05.03.00 | Productos de papel y cartón para oficina |
| 4.01.07.99.00 | Otras subvenciones a personal contratado | 4.02.05.04.00 | Libros, revistas y periódicos |
| 4.01.08.00.00 | Prestaciones sociales e indemnizaciones | 4.02.05.05.00 | Material de enseñanza |
| 4.01.08.01.00 | Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados | 4.02.05.06.00 | Productos de papel y cartón para computación |
| 4.01.08.02.00 | Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros | 4.02.05.07.00 | Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción |
| 4.01.08.03.00 | Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado | 4.02.05.99.00 | Otros productos de pulpa, papel y cartón |
| 4.01.08.04.00 | Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal militar | 4.02.06.00.00 | Productos químicos y derivados |
| 4.01.08.06.00 | Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.02.06.01.00 | Sustancias químicas y de uso industrial |
| 4.01.08.07.00 | Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección | 4.02.06.02.00 | Abonos, plaguicidas y otros |
| 4.01.09.00.00 | Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo | 4.02.06.03.00 | Tintas, pinturas y colorantes |
| 4.01.09.01.00 | Capacitación y adiestramiento realizado por personal del organismo | 4.02.06.04.00 | Productos farmacéuticos y medicamentos |
| 4.01.94.00.00 | Otros gastos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.02.06.05.00 | Productos de tocador |
| 4.01.94.01.00 | Otros gastos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.02.06.06.00 | Combustibles y lubricantes |
| 4.01.95.00.00 | Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección | 4.02.06.07.00 | Productos diversos derivados del petróleo y del carbón |
| 4.01.95.01.00 | Otros gastos del personal de alto nivel y de dirección | 4.02.06.08.00 | Productos plásticos |
| 4.01.96.00.00 | Otros gastos del personal empleado | 4.02.06.09.00 | Mezclas explosivas |
| 4.01.96.01.00 | Otros gastos del personal empleado | 4.02.06.99.00 | Otros productos de la industria química y conexos |
| 4.01.97.00.00 | Otros gastos del personal obrero | 4.02.07.00.00 | Productos minerales no metálicos |
| 4.01.97.01.00 | Otros gastos del personal obrero | 4.02.07.01.00 | Productos de barro, loza y porcelana |
| 4.01.98.00.00 | Otros gastos del personal militar | 4.02.07.02.00 | Vidrios y productos de vidrio |
| 4.01.98.01.00 | Otros gastos del personal militar | 4.02.07.03.00 | Productos de arcilla para construcción |
| 4.02.00.00.00 | MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS | 4.02.07.04.00 | Cemento, cal y yeso |
| 4.02.01.00.00 | Productos alimenticios y agropecuarios | 4.02.07.99.00 | Otros productos minerales no metálicos |
| 4.02.01.01.00 | Alimentos y bebidas para personas | 4.02.08.00.00 | Productos metálicos |
| 4.02.01.02.00 | Alimentos para animales | 4.02.08.01.00 | Productos primarios de hierro y acero |
| 4.02.01.03.00 | Productos agrícolas y pecuarios | 4.02.08.02.00 | Productos de metales no ferrosos |
| 4.02.01.04.00 | Productos de la caza y pesca | 4.02.08.03.00 | Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería |
| 4.02.01.99.00 | Otros productos alimenticios y agropecuarios | 4.02.08.04.00 | Productos metálicos estructurales |
| | | 4.02.08.05.00 | Materiales de orden público, seguridad y defensa |
| | | 4.02.08.07.00 | Material de señalamiento |
| | | 4.02.08.08.00 | Material de educación |
| | | 4.02.08.09.00 | Repuestos y accesorios para equipos de transporte |
| | | 4.02.08.10.00 | Repuestos y accesorios para otros equipos |
| | | 4.02.08.99.00 | Otros productos metálicos |
| | | 4.02.09.00.00 | Productos de madera |
| | | 4.02.09.01.00 | Productos primarios de madera |
| | | 4.02.09.02.00 | Muebles y accesorios de madera para edificaciones |
| | | 4.02.09.99.00 | Otros productos de madera |
| | | 4.02.10.00.00 | Productos varios y útiles diversos |
| | | 4.02.10.01.00 | Artículos de deporte, recreación y juguetes |
| | | 4.02.10.02.00 | Materiales y útiles de limpieza y aseo |
| | | 4.02.10.03.00 | Utensilios de cocina y comedor |
| | | 4.02.10.04.00 | Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria |
| | | 4.02.10.05.00 | Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción |
| | | 4.02.10.06.00 | Condecoraciones, ofrendas y similares |

| | | | |
|----------------------|---|---------------------------|--|
| 4.02.10.07.00 | Productos de seguridad en el trabajo | 4.03.07.02.00 | Imprenta y reproducción |
| 4.02.10.08.00 | Materiales para equipos de computación | 4.03.07.03.00 | Relaciones sociales |
| 4.02.10.09.00 | Especies timbradas y valores | 4.03.07.04.00 | Avisos |
| 4.02.10.10.00 | Útiles religiosos | 4.03.08.00.00 | Primas y otros gastos de seguros y comisiones bancarias |
| 4.02.10.11.00 | Materiales eléctricos | 4.03.08.01.00 | Primas y gastos de seguros |
| 4.02.10.12.00 | Materiales para instalaciones sanitarias | 4.03.08.02.00 | Comisiones y gastos bancarios |
| 4.02.10.13.00 | Materiales fotográficos | 4.03.08.03.00 | Comisiones y gastos de adquisición de seguros |
| 4.02.10.99.00 | Otros productos y útiles diversos | Viáticos y pasajes | |
| 4.02.11.00.00 | Bienes para la venta | 4.03.09.00.00 | Viáticos y pasajes dentro del país |
| 4.02.11.01.00 | Productos y artículos para la venta | 4.03.09.01.00 | Viáticos y pasajes fuera del país |
| 4.02.11.02.00 | Maquinarias y equipos para la venta | 4.03.09.02.00 | Asignación por kilómetros recorridos |
| 4.02.11.03.00 | Inmuebles para la venta | 4.03.10.00.00 | Servicios profesionales, técnicos y demás oficios y ocupaciones |
| 4.02.11.04.00 | Tierras y terrenos para la venta | 4.03.10.01.00 | Servicios Jurídicos |
| 4.02.11.99.00 | Otros bienes para la venta | 4.03.10.02.00 | Servicios de contabilidad y auditoría |
| 4.02.99.00.00 | Otros materiales y suministros | 4.03.10.03.00 | Servicios de procesamiento de datos |
| 4.02.99.01.00 | Otros materiales y suministros | 4.03.10.04.00 | Servicios de ingeniería y arquitectónicos |
| 4.03.00.00.00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 4.03.10.05.00 | Servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad |
| 4.03.01.00.00 | Alquileres de inmuebles | 4.03.10.06.00 | Servicios de veterinaria |
| 4.03.01.01.00 | Alquileres de edificios y locales | 4.03.10.07.00 | Servicios de capacitación y adiestramiento |
| 4.03.01.02.00 | Alquileres de instalaciones culturales y recreativas | 4.03.10.08.00 | Servicios presupuestarios |
| 4.03.01.03.00 | Alquileres de tierras y terrenos | 4.03.10.09.00 | Servicios de lavandería y tintorería |
| 4.03.02.00.00 | Alquileres de maquinaria y equipos | 4.03.10.10.00 | Servicios de vigilancia y seguridad |
| 4.03.02.01.00 | Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 4.03.10.11.00 | Servicios para la elaboración y suministro de comida |
| 4.03.02.02.00 | Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación | 4.03.10.99.00 | Otros servicios profesionales y técnicos |
| 4.03.02.03.00 | Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento | 4.03.11.00.00 | Conservación y reparaciones menores de maquinaria y equipos |
| 4.03.02.04.00 | Alquileres de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria | 4.03.11.01.00 | Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller |
| 4.03.02.05.00 | Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | 4.03.11.02.00 | Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación |
| 4.03.02.06.00 | Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento | 4.03.11.03.00 | Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento |
| 4.03.02.99.00 | Alquileres de otras maquinaria y equipos | 4.03.11.04.00 | Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria |
| 4.03.03.00.00 | Derechos sobre bienes Intangibles | 4.03.11.05.00 | Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación |
| 4.03.03.01.00 | Marcas de fábrica y patentes de invención | 4.03.11.06.00 | Conservación y reparaciones menores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional |
| 4.03.03.02.00 | Derechos de autor | 4.03.11.07.00 | Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |
| 4.03.03.03.00 | Paquetes y programas de computación | 4.03.11.99.00 | Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos |
| 4.03.03.04.00 | Concesión de bienes y servicios | 4.03.12.00.00 | Conservación y reparaciones menores de obras |
| 4.03.04.00.00 | Servicios básicos | 4.03.12.01.00 | Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado |
| 4.03.04.01.00 | Electricidad | 4.03.12.02.00 | Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público |
| 4.03.04.02.00 | Gas | 4.03.13.00.00 | Servicios de construcciones temporales |
| 4.03.04.03.00 | Agua | 4.03.13.01.00 | Servicios de construcciones temporales |
| 4.03.04.04.00 | Teléfonos | 4.03.14.00.00 | Servicios de construcción de edificaciones para la venta |
| 4.03.04.04.01 | Servicios de telefonía prestados por organismos públicos | 4.03.14.01.00 | Servicios de construcción de edificaciones para la venta |
| 4.03.04.04.02 | Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas | 4.03.15.00.00 | Servicios fiscales |
| 4.03.04.05.00 | Servicio de comunicaciones | 4.03.15.01.00 | Derechos de importación y servicios aduaneros |
| 4.03.04.06.00 | Servicio de aseo urbano y domiciliario | 4.03.15.02.00 | Tasas y otros derechos obligatorios |
| 4.03.04.07.00 | Servicio de condominio | 4.03.15.03.00 | Asignación a agentes de especies fiscales |
| 4.03.05.00.00 | Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento de los servicios básicos | 4.03.15.99.00 | Otros servicios fiscales |
| 4.03.05.01.00 | Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de electricidad | 4.03.16.00.00 | Servicios de diversión, esparcimiento y culturales |
| 4.03.05.02.00 | Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de gas | 4.03.16.01.00 | Servicios de diversión, esparcimiento y culturales |
| 4.03.05.03.00 | Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua | 4.03.17.00.00 | Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica |
| 4.03.05.04.00 | Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de teléfonos | 4.03.17.01.00 | Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica |
| 4.03.05.05.00 | Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de comunicaciones | 4.03.18.00.00 | Impuestos Indirectos |
| 4.03.05.06.00 | Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de aseo urbano y domiciliario | 4.03.18.01.00 | Impuesto al valor agregado |
| 4.03.06.00.00 | Servicios de transporte y almacenaje | 4.03.18.02.00 | Impuesto a las grandes transacciones financieras |
| 4.03.06.01.00 | Fletes y embalajes | 4.03.18.99.00 | Otros impuestos indirectos |
| 4.03.06.02.00 | Almacenaje | | Se imputan por esta específica otros impuestos indirectos diferentes a los definidos en las específicas anteriores |
| 4.03.06.03.00 | Estacionamiento | | |
| 4.03.06.04.00 | Peaje | | |
| 4.03.06.05.00 | Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería | | |
| 4.03.07.00.00 | Servicios de Información, Impresión y relaciones públicas | | |
| 4.03.07.01.00 | Publicidad y propaganda | | |

| | | | |
|----------------------|--|----------------------|---|
| 4.03.19.00.00 | Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales | 4.04.05.04.00 | Equipos de correo |
| 4.03.19.01.00 | Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales | 4.04.05.99.00 | Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento |
| 4.03.99.00.00 | Otros servicios no personales | 4.04.06.00.00 | Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria |
| 4.03.99.01.00 | Otros servicios no personales | 4.04.06.01.00 | Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria |
| 4.04.00.00.00 | ACTIVOS REALES | 4.04.06.99.00 | Otros equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria |
| 4.04.01.00.00 | Repuestos, reparaciones, mejoras y adiciones mayores | 4.04.07.00.00 | Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación |
| 4.04.01.01.00 | Repuestos mayores | 4.04.07.01.00 | Equipos científicos y de laboratorio |
| 4.04.01.01.01 | Repuestos mayores para maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 4.04.07.02.00 | Equipos de enseñanza, deporte y recreación |
| 4.04.01.01.02 | Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación | 4.04.07.03.00 | Obras de arte |
| 4.04.01.01.03 | Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento | 4.04.07.04.00 | Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas |
| 4.04.01.01.04 | Repuestos mayores para equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria | 4.04.07.05.00 | Equipos religiosos |
| 4.04.01.01.05 | Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | 4.04.07.06.00 | Instrumentos musicales y equipos de audio |
| 4.04.01.01.06 | Repuestos mayores para equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa | 4.04.07.99.00 | Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación |
| 4.04.01.01.07 | Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento | 4.04.08.00.00 | Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa |
| 4.04.01.01.99 | Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos | 4.04.08.01.00 | Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional |
| 4.04.01.02.00 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de maquinaria y equipos | 4.04.08.02.00 | Equipos y armamentos de seguridad para la custodia y resguardo personal |
| 4.04.01.02.01 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 4.04.08.99.00 | Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa |
| 4.04.01.02.02 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación | 4.04.09.00.00 | Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |
| 4.04.01.02.03 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de comunicaciones y de señalamiento | 4.04.09.01.00 | Mobiliario y equipos de oficina |
| 4.04.01.02.04 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria | 4.04.09.02.00 | Equipos de computación |
| 4.04.01.02.05 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | 4.04.09.03.00 | Mobiliario y equipos de alojamiento |
| 4.04.01.02.06 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional | 4.04.09.99.00 | Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |
| 4.04.01.02.07 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento | 4.04.10.00.00 | Semovientes |
| 4.04.01.02.99 | Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de otras maquinaria y equipos | 4.04.10.01.00 | Semovientes |
| 4.04.02.00.00 | Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras | 4.04.11.00.00 | Inmuebles, maquinaria y equipos usados |
| 4.04.02.01.00 | Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado | 4.04.11.01.00 | Adquisición de tierras y terrenos |
| 4.04.02.02.00 | Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público | 4.04.11.02.00 | Adquisición de edificios e instalaciones |
| 4.04.03.00.00 | Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 4.04.11.03.00 | Expropiación de tierras y terrenos |
| 4.04.03.01.00 | Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento | 4.04.11.04.00 | Expropiación de edificios e instalaciones |
| 4.04.03.02.00 | Maquinaria y equipos para mantenimiento de automotores | 4.04.11.05.00 | Adquisición de maquinaria y equipos usados |
| 4.04.03.03.00 | Maquinaria y equipos agrícolas y pecuarios | 4.04.11.05.01 | Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller |
| 4.04.03.04.00 | Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción | 4.04.11.05.02 | Equipos de transporte, tracción y elevación |
| 4.04.03.05.00 | Maquinaria y equipos industriales y de taller | 4.04.11.05.03 | Equipos de comunicaciones y de señalamiento |
| 4.04.03.06.00 | Maquinaria y equipos de energía | 4.04.11.05.04 | Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria |
| 4.04.03.07.00 | Maquinaria y equipos de riego y acueductos | 4.04.11.05.05 | Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación |
| 4.04.03.08.00 | Equipos de almacén | 4.04.11.05.06 | Equipos para seguridad pública |
| 4.04.03.99.00 | Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 4.04.11.05.07 | Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento |
| 4.04.04.00.00 | Equipos de transporte, tracción y elevación | 4.04.11.05.99 | Otras maquinaria y equipos usados |
| 4.04.04.01.00 | Vehículos automotores terrestres | 4.04.12.00.00 | Activos intangibles |
| 4.04.04.02.00 | Equipos ferroviarios y de cables aéreos | 4.04.12.01.00 | Marcas de fábrica y patentes de invención |
| 4.04.04.03.00 | Equipos marítimos de transporte | 4.04.12.02.00 | Derechos de autor |
| 4.04.04.04.00 | Equipos aéreos de transporte | 4.04.12.03.00 | Gastos de organización |
| 4.04.04.05.00 | Vehículos de tracción no motorizados | 4.04.12.04.00 | Paquetes y programas de computación |
| 4.04.04.06.00 | Equipos auxiliares de transporte | 4.04.12.05.00 | Estudios y proyectos |
| 4.04.04.99.00 | Otros equipos de transporte, tracción y elevación | 4.04.12.99.00 | Otros activos intangibles |
| 4.04.05.00.00 | Equipos de comunicaciones y de señalamiento | 4.04.13.00.00 | Estudios y proyectos para inversión en activos fijos |
| 4.04.05.01.00 | Equipos de telecomunicaciones | 4.04.13.01.00 | Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado |
| 4.04.05.02.00 | Equipos de señalamiento | 4.04.13.02.00 | Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público |
| 4.04.05.03.00 | Equipos de control de tráfico aéreo | 4.04.14.00.00 | Contratación de inspección de obras |
| | | 4.04.14.01.00 | Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado |
| | | 4.04.14.02.00 | Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público |
| | | 4.04.15.00.00 | Construcciones del dominio privado |
| | | 4.04.15.01.00 | Construcciones de edificaciones médico-asistenciales |
| | | 4.04.15.02.00 | Construcciones de edificaciones militares y de seguridad |
| | | 4.04.15.03.00 | Construcciones de edificaciones educativas, religiosas y recreativas |
| | | 4.04.15.04.00 | Construcciones de edificaciones culturales y deportivas |
| | | 4.04.15.05.00 | Construcciones de edificaciones para oficina |

| | | | |
|----------------------|---|----------------------|--|
| 4.04.15.06.00 | Construcciones de edificaciones industriales | 4.05.04.02.01 | Concesión de préstamos a la República |
| 4.04.15.07.00 | Construcciones de edificaciones habitacionales | 4.05.04.02.02 | Concesión de préstamos a entes descentralizados sin fines empresariales |
| 4.04.15.99.00 | Otras construcciones del dominio público | 4.05.04.02.03 | Concesión de préstamos a instituciones de protección social |
| 4.04.16.00.00 | Construcciones del dominio público | 4.05.04.02.04 | Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 4.04.16.01.00 | Construcción de vialidad | 4.05.04.02.05 | Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 4.04.16.02.00 | Construcción de plazas, parques y similares | 4.05.04.02.06 | Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros bancarios |
| 4.04.16.03.00 | Construcciones de instalaciones hidráulicas | 4.05.04.02.07 | Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros no bancarios |
| 4.04.16.04.00 | Construcciones de puertos y aeropuertos | 4.05.04.02.08 | Concesión de préstamos al Poder Estatal |
| 4.04.16.99.00 | Otras construcciones del dominio público | 4.05.04.02.09 | Concesión de préstamos al Poder Municipal |
| 4.04.99.00.00 | Otros activos reales | 4.05.04.03.00 | Concesión de préstamos al sector externo a largo plazo |
| 4.04.99.01.00 | Otros activos reales | 4.05.04.03.01 | Concesión de préstamos a instituciones sin fines de lucro |
| | | 4.05.04.03.02 | Concesión de préstamos a gobiernos extranjeros |
| | | 4.05.04.03.03 | Concesión de préstamos a organismos internacionales |
| 4.05.00.00.00 | ACTIVOS FINANCIEROS | 4.05.05.00.00 | Incremento de disponibilidades |
| 4.05.01.00.00 | Aportes en acciones y participaciones de capital | 4.05.05.01.00 | Incremento en caja |
| 4.05.01.01.00 | Aportes en acciones y participaciones de capital al sector privado | 4.05.05.02.00 | Incremento en bancos |
| 4.05.01.02.00 | Aportes en acciones y participaciones de capital al sector público | 4.05.05.02.01 | Incremento en bancos públicos |
| 4.05.01.02.01 | Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales | 4.05.05.02.02 | Incremento en bancos privados |
| 4.05.01.02.02 | Aportes en acciones y participaciones de capital a instituciones de protección social | 4.05.05.02.03 | Incremento en bancos del exterior |
| 4.05.01.02.03 | Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros | 4.05.05.03.00 | Incremento de inversiones temporales |
| 4.05.01.02.04 | Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros | 4.05.06.00.00 | Incremento de cuentas por cobrar a corto plazo |
| 4.05.01.02.05 | Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros bancarios | 4.05.06.01.00 | Incremento de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo |
| 4.05.01.02.06 | Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados financieros no bancarios | 4.05.06.02.00 | Incremento de rentas por recaudar a corto plazo |
| 4.05.01.02.07 | Aportes en acciones y participaciones de capital a organismos del sector público para el pago de su deuda | 4.05.06.03.00 | Incremento de deudas por rendir |
| 4.05.01.03.00 | Aportes en acciones y participaciones de capital al sector externo | 4.05.06.03.01 | Incremento de deudas por rendir de fondos en avance |
| 4.05.01.03.01 | Aportes en acciones y participaciones de capital a organismos internacionales | 4.05.06.03.02 | Incremento de deudas por rendir de fondos en anticipo |
| 4.05.01.03.99 | Otros aportes en acciones y participaciones de capital al sector externo | 4.05.06.99.00 | Incremento de otras cuentas por cobrar a corto plazo |
| 4.05.02.00.00 | Adquisición de títulos y valores que no otorgan propiedad | 4.05.07.00.00 | Incremento de efectos por cobrar a corto plazo |
| 4.05.02.01.00 | Adquisición de títulos y valores a corto plazo | 4.05.07.01.00 | Incremento de efectos comerciales por cobrar a corto plazo |
| 4.05.02.01.01 | Adquisición de títulos y valores privados | 4.05.07.99.00 | Incremento de otros efectos por cobrar a corto plazo |
| 4.05.02.01.02 | Adquisición de títulos y valores públicos | 4.05.08.00.00 | Incremento de cuentas por cobrar a mediano y largo plazo |
| 4.05.02.01.03 | Adquisición de títulos y valores externos | 4.05.08.01.00 | Incremento de cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo |
| 4.05.02.02.00 | Adquisición de títulos y valores a largo plazo | 4.05.08.02.00 | Incremento de rentas por recaudar a mediano y largo plazo |
| 4.05.02.02.01 | Adquisición de títulos y valores privados | 4.05.08.99.00 | Incremento de otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo |
| 4.05.02.02.02 | Adquisición de títulos y valores públicos | 4.05.09.00.00 | Incremento de efectos por cobrar a mediano y largo plazo |
| 4.05.02.02.03 | Adquisición de títulos y valores externos | 4.05.09.01.00 | Incremento de efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo |
| 4.05.03.00.00 | Concesión de préstamos a corto plazo | 4.05.09.99.00 | Incremento de otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo |
| 4.05.03.01.00 | Concesión de préstamos al sector privado a corto plazo | 4.05.10.00.00 | Incremento de fondos en avance, en anticipos y en fideicomiso |
| 4.05.03.02.00 | Concesión de préstamos al sector público a corto plazo | 4.05.10.01.00 | Incremento de fondos en avance |
| 4.05.03.02.01 | Concesión de préstamos a la República | 4.05.10.02.00 | Incremento de fondos en anticipos |
| 4.05.03.02.02 | Concesión de préstamos a entes descentralizados sin fines empresariales | 4.05.10.03.00 | Incremento de fondos en fideicomiso |
| 4.05.03.02.03 | Concesión de préstamos a instituciones de protección social | 4.05.10.04.00 | Incremento de anticipos a proveedores |
| 4.05.03.02.04 | Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales petroleros | 4.05.10.05.00 | Incremento de anticipos a contratistas por contratos de corto plazo |
| 4.05.03.02.05 | Concesión de préstamos a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros | 4.05.10.06.00 | Incremento de anticipos a contratistas por contratos de mediano y largo plazo |
| 4.05.03.02.06 | Concesión de préstamos a entes descentralizados financieros bancarios | 4.05.11.00.00 | Incremento de activos diferidos a corto plazo |
| 4.05.03.02.07 | Concesión de préstamos a entes descentralizados financieras no bancarios | 4.05.11.01.00 | Incremento de gastos a corto plazo pagados por anticipado |
| 4.05.03.02.08 | Concesión de préstamos al Poder Estatal | 4.05.11.01.01 | Incremento de intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado |
| 4.05.03.02.09 | Concesión de préstamos al Poder Municipal | 4.05.11.01.02 | Incremento de intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado |
| 4.05.03.03.00 | Concesión de préstamos al sector externo a corto plazo | 4.05.11.01.03 | Incremento de otros intereses a corto plazo pagados por anticipado |
| 4.05.03.03.01 | Concesión de préstamos a instituciones sin fines de lucro | 4.05.11.01.04 | Incremento de débitos por apertura de carta de crédito a corto plazo |
| 4.05.03.03.02 | Concesión de préstamos a gobiernos extranjeros | 4.05.11.01.99 | Incremento de otros gastos a corto plazo pagados por anticipado |
| 4.05.03.03.03 | Concesión de préstamos a organismos internacionales | | |
| 4.05.04.00.00 | Concesión de préstamos a largo plazo | | |
| 4.05.04.01.00 | Concesión de préstamos al sector privado a largo plazo | | |
| 4.05.04.02.00 | Concesión de préstamos al sector público a largo plazo | | |

| | | | |
|----------------------|--|---------------|---|
| 4.05.11.02.00 | Incremento de depósitos otorgados en garantía a corto plazo | 4.07.01.01.30 | Incapacidad temporal sin hospitalización |
| 4.05.11.99.00 | Incremento de otros activos diferidos a corto plazo | 4.07.01.01.31 | Incapacidad temporal con hospitalización |
| 4.05.12.00.00 | Incremento de activos diferidos a mediano y largo plazo | 4.07.01.01.32 | Reposo por maternidad |
| 4.05.12.01.00 | Incremento de gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado | 4.07.01.01.33 | Indemnización por paro forzoso |
| 4.05.12.01.01 | Incremento de intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado | 4.07.01.01.34 | Otros tipos de incapacidad temporal |
| 4.05.12.01.02 | Incremento de intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado | 4.07.01.01.35 | Indemnización por comisión por pensiones |
| 4.05.12.01.08 | Incremento de otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado | 4.07.01.01.36 | Indemnización por comisión por cesantía |
| 4.05.12.01.99 | Incremento de otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado | 4.07.01.01.37 | Incapacidad parcial |
| 4.05.12.02.00 | Incremento de depósitos otorgados en garantía a mediano y largo plazo | 4.07.01.01.38 | Invalidez |
| 4.05.12.99.00 | Incremento de otros activos diferidos a mediano y largo plazo | 4.07.01.01.39 | Pensiones por vejez, viudez y orfandad |
| 4.05.13.00.00 | Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) | 4.07.01.01.40 | Indemnización por cesantía |
| 4.05.13.01.00 | Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) de la República | 4.07.01.01.41 | Otras pensiones y demás prestaciones en dinero |
| 4.05.13.02.00 | Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Estatal | 4.07.01.01.42 | Incapacidad parcial por accidente común |
| 4.05.13.03.00 | Incremento del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM) del Poder Municipal | 4.07.01.01.43 | Incapacidad parcial por enfermedades profesionales |
| 4.05.14.00.00 | Incremento del Fondo de Ahorro Intergeneracional | 4.07.01.01.44 | Incapacidad parcial por accidente de trabajo |
| 4.05.14.01.00 | Incremento del Fondo de Ahorro Intergeneracional | 4.07.01.01.45 | Indemnización única por invalidez |
| 4.05.16.00.00 | Incremento del Fondo de Aportes del Sector Público | 4.07.01.01.46 | Indemnización única por vejez |
| 4.05.16.01.00 | Incremento del Fondo de Aportes del Sector Público | 4.07.01.01.47 | Sobrevivientes por enfermedad común |
| 4.05.20.00.00 | Incremento de otros activos financieros circulantes | 4.07.01.01.48 | Sobrevivientes por accidente común |
| 4.05.20.01.00 | Incremento de otros activos financieros circulantes | 4.07.01.01.49 | Sobrevivientes por enfermedades profesionales |
| 4.05.21.00.00 | Incremento de otros activos financieros no circulantes | 4.07.01.01.50 | Sobrevivientes por accidentes de trabajo |
| 4.05.21.01.00 | Incremento de activos en gestión judicial a mediano largo plazo | 4.07.01.01.51 | Indemnizaciones por conmutación de renta |
| 4.05.21.02.00 | Incremento de títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo | 4.07.01.01.52 | Indemnizaciones por conmutación de pensiones |
| 4.05.21.99.00 | Incremento de otros activos financieros no circulantes | 4.07.01.01.53 | Indemnizaciones por comisión de renta |
| 4.05.99.00.00 | Otros activos financieros | 4.07.01.01.54 | Asignación por nupcias |
| 4.05.99.01.00 | Otros activos financieros | 4.07.01.01.55 | Asignación por funeraria |
| 4.06.00.00.00 | GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO | 4.07.01.01.56 | Otras asignaciones |
| 4.06.01.00.00 | Gastos de defensa y seguridad del Estado | 4.07.01.01.70 | Subsidios educacionales al sector privado |
| 4.06.01.01.00 | Gastos de defensa y seguridad del Estado | 4.07.01.01.71 | Subsidios a universidades privadas |
| 4.07.00.00.00 | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES | 4.07.01.01.72 | Subsidios culturales al sector privado |
| 4.07.01.00.00 | Transferencias y donaciones corrientes internas | 4.07.01.01.73 | Subsidios a instituciones benéficas privadas |
| 4.07.01.01.00 | Transferencias corrientes internas al sector privado | 4.07.01.01.74 | Subsidios a centros de empleados |
| 4.07.01.01.01 | Pensiones del personal empleado, obrero y militar | 4.07.01.01.75 | Subsidios a organismos laborales y gremiales |
| 4.07.01.01.02 | Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar | 4.07.01.01.76 | Subsidios a entidades religiosas |
| 4.07.01.01.03 | Becas escolares | 4.07.01.01.77 | Subsidios a entidades deportivas y recreativas de carácter privado |
| 4.07.01.01.04 | Becas universitarias en el país | 4.07.01.01.78 | Subsidios científicos al sector privado |
| 4.07.01.01.05 | Becas de perfeccionamiento profesional en el país | 4.07.01.01.79 | Subsidios a cooperativas |
| 4.07.01.01.06 | Becas para estudios en el extranjero | 4.07.01.01.80 | Subsidios a empresas privadas |
| 4.07.01.01.07 | Otras becas | 4.07.01.01.99 | Otras transferencias corrientes internas al sector privado |
| 4.07.01.01.08 | Previsión por accidentes de trabajo | 4.07.01.02.00 | Donaciones corrientes internas al sector privado |
| 4.07.01.01.09 | Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado | 4.07.01.02.01 | Donaciones corrientes a personas |
| 4.07.01.01.10 | Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado | 4.07.01.02.02 | Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro |
| 4.07.01.01.11 | Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado | 4.07.01.03.00 | Transferencias corrientes internas al sector público |
| 4.07.01.01.12 | Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado | 4.07.01.03.01 | Transferencias corrientes a la República |
| 4.07.01.01.13 | Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado | 4.07.01.03.02 | Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales |
| 4.07.01.01.14 | Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado | 4.07.01.03.03 | Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social |
| 4.07.01.01.15 | Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado | 4.07.01.03.04 | Transferencias corrientes a instituciones de protección social |
| 4.07.01.01.16 | Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado | 4.07.01.03.05 | Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social |
| | | 4.07.01.03.06 | Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| | | 4.07.01.03.07 | Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| | | 4.07.01.03.08 | Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios |
| | | 4.07.01.03.09 | Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios |
| | | 4.07.01.03.10 | Transferencias corrientes al Poder Estatal |
| | | 4.07.01.03.11 | Transferencias corrientes al Poder Municipal |
| | | 4.07.01.03.13 | Subsidios otorgados por normas externas |
| | | 4.07.01.03.14 | Incentivos otorgados por normas externas |
| | | 4.07.01.03.15 | Subsidios otorgados por precios políticos |
| | | 4.07.01.03.16 | Subsidios de costos sociales por normas externas |
| | | 4.07.01.03.99 | Otras transferencias corrientes internas al sector público |
| | | 4.07.01.04.00 | Donaciones corrientes internas al sector público |
| | | 4.07.01.04.01 | Donaciones corrientes a la República |
| | | 4.07.01.04.02 | Donaciones corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales |

| | | | |
|----------------------|--|----------------------|--|
| 4.07.01.04.03 | Donaciones corrientes a instituciones de protección social | 4.07.03.01.01 | Transferencias de capital a personas |
| 4.07.01.04.04 | Donaciones corrientes a entes descentralizados con fines empresariales petroleros | 4.07.03.01.02 | Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro |
| 4.07.01.04.05 | Donaciones corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros | 4.07.03.01.03 | Transferencias de capital a empresas privadas |
| 4.07.01.04.06 | Donaciones corrientes a entes descentralizados financieros bancarios | 4.07.03.02.00 | Donaciones de capital internas al sector privado |
| 4.07.01.04.07 | Donaciones corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios | 4.07.03.02.01 | Donaciones de capital a personas |
| 4.07.01.04.08 | Donaciones corrientes al Poder Estatal | 4.07.03.02.02 | Donaciones de capital a instituciones sin fines de lucro |
| 4.07.01.04.09 | Donaciones corrientes al Poder Municipal | 4.07.03.03.00 | Transferencias de capital internas al sector público |
| 4.07.01.05.00 | Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección | 4.07.03.03.01 | Transferencias de capital a la República |
| 4.07.01.05.01 | Pensiones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.07.03.03.02 | Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales |
| 4.07.01.05.02 | Pensiones del personal de alto nivel y de dirección | 4.07.03.03.03 | Transferencias de capital a instituciones de protección social |
| 4.07.01.05.06 | Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados | 4.07.03.03.04 | Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 4.07.01.05.07 | Aguinaldos del personal pensionado de alto nivel y de dirección | 4.07.03.03.05 | Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 4.07.01.05.11 | Aportes a caja de ahorro de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados | 4.07.03.03.06 | Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios |
| 4.07.01.05.12 | Aportes a caja de ahorro del personal pensionado de alto nivel y de dirección | 4.07.03.03.07 | Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios |
| 4.07.01.05.16 | Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados | 4.07.03.03.08 | Transferencias de capital al Poder Estatal |
| 4.07.01.05.17 | Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal pensionado de alto nivel y de dirección | 4.07.03.03.09 | Transferencias de capital al Poder Municipal |
| 4.07.01.05.98 | Otras subvenciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular pensionados | 4.07.03.03.99 | Otras transferencias de capital internas al sector público |
| 4.07.01.05.99 | Otras subvenciones del personal pensionado de alto nivel y de dirección | 4.07.03.04.00 | Donaciones de capital internas al sector público |
| 4.07.01.06.00 | Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular, del personal de alto nivel y de dirección | 4.07.03.04.01 | Donaciones de capital a la República |
| 4.07.01.06.01 | Jubilaciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular | 4.07.03.04.02 | Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales |
| 4.07.01.06.02 | Jubilaciones del personal de alto nivel y de dirección | 4.07.03.04.03 | Donaciones de capital a instituciones de protección social |
| 4.07.01.06.06 | Aguinaldos de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados | 4.07.03.04.04 | Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales petroleros |
| 4.07.01.06.07 | Aguinaldos del personal jubilado de alto nivel y de dirección | 4.07.03.04.05 | Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros |
| 4.07.01.06.11 | Aportes a caja de ahorro de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados | 4.07.03.04.06 | Donaciones de capital a entes descentralizados financieros bancarios |
| 4.07.01.06.12 | Aportes a caja de ahorro del personal jubilado de alto nivel y de dirección | 4.07.03.04.07 | Donaciones de capital a entes descentralizados financieros no bancarios |
| 4.07.01.06.16 | Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados | 4.07.03.04.08 | Donaciones de capital al Poder Estatal |
| 4.07.01.06.17 | Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado de alto nivel y de dirección | 4.07.03.04.09 | Donaciones de capital al Poder Municipal |
| 4.07.01.06.98 | Otras subvenciones de altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular jubilados | 4.07.04.00.00 | Transferencias y donaciones de capital al exterior |
| 4.07.01.06.99 | Otras subvenciones del personal jubilado de alto nivel y de dirección | 4.07.04.01.00 | Transferencias de capital al exterior |
| 4.07.02.00.00 | Transferencias y donaciones corrientes al exterior | 4.07.04.01.01 | Transferencias de capital a personas |
| 4.07.02.01.00 | Transferencias corrientes al exterior | 4.07.04.01.02 | Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro |
| 4.07.02.01.01 | Becas de capacitación e investigación en el exterior | 4.07.04.01.03 | Transferencias de capital a gobiernos extranjeros |
| 4.07.02.01.02 | Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro | 4.07.04.01.04 | Transferencias de capital a organismos internacionales |
| 4.07.02.01.03 | Transferencias corrientes a gobiernos extranjeros | 4.07.04.02.00 | Donaciones de capital al exterior |
| 4.07.02.01.04 | Transferencias corrientes a organismos internacionales | 4.07.04.02.01 | Donaciones de capital a personas |
| 4.07.02.02.00 | Donaciones corrientes al exterior | 4.07.04.02.02 | Donaciones de capital a instituciones sin fines de lucro |
| 4.07.02.02.01 | Donaciones corrientes a personas | 4.07.04.02.03 | Donaciones de capital a gobiernos extranjeros |
| 4.07.02.02.02 | Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro | 4.07.04.02.04 | Donaciones de capital a organismos internacionales |
| 4.07.02.02.03 | Donaciones corrientes a gobiernos extranjeros | 4.07.05.00.00 | Situado |
| 4.07.02.02.04 | Donaciones corrientes a organismos internacionales | 4.07.05.01.00 | Situado Constitucional |
| 4.07.03.00.00 | Transferencias y donaciones de capital internas | 4.07.05.01.01 | Situado Estatal |
| 4.07.03.01.00 | Transferencias de capital internas al sector privado | 4.07.05.01.02 | Situado Municipal |
| | | 4.07.05.02.00 | Situado Estatal a Municipal |
| | | 4.07.06.00.00 | Subsidio de Régimen Especial |
| | | 4.07.06.01.00 | Subsidio de Régimen Especial |
| | | 4.07.07.00.00 | Subsidio de capitalidad |
| | | 4.07.07.01.00 | Subsidio de capitalidad |
| | | 4.07.08.00.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) |
| | | 4.07.08.01.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal |
| | | 4.07.08.02.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Estatal a Municipal |
| | | 4.07.08.03.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Municipal |
| | | 4.07.08.04.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Fondo Nacional de los Consejos Comunales |
| | | 4.07.08.05.00 | Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) Apoyo al Fortalecimiento Institucional |
| | | 4.07.09.00.00 | Aportes al Poder Estatal y al Poder Municipal por transferencia de servicios |
| | | 4.07.09.01.00 | Aportes al Poder Estatal por transferencia de servicios |
| | | 4.07.09.02.00 | Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios |
| | | 4.07.10.00.00 | Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) |

| | | | |
|----------------------|---|----------------------|--|
| 4.07.10.01.00 | Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) | 4.08.06.07.00 | Impuestos directos |
| 4.07.11.00.00 | Fondo de Compensación Interterritorial | 4.08.06.08.00 | Intereses de mora |
| 4.07.11.01.00 | Fondo de Compensación Interterritorial Estatal | 4.08.06.09.00 | Reservas técnicas |
| 4.07.11.02.00 | Fondo de Compensación Interterritorial Municipal | 4.08.07.00.00 | Descuentos, bonificaciones y devoluciones |
| 4.07.11.03.00 | Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular | 4.08.07.01.00 | Descuentos sobre ventas |
| 4.07.11.04.00 | Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional | 4.08.07.02.00 | Bonificaciones por ventas |
| 4.07.12.00.00 | Transferencias y donaciones a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 4.08.07.03.00 | Devoluciones por ventas |
| 4.07.12.01.00 | Transferencias y donaciones corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 4.08.07.04.00 | Devoluciones por primas de seguro |
| 4.07.12.01.01 | Transferencias corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 4.08.08.00.00 | Indemnizaciones y sanciones pecuniarias |
| 4.07.12.01.02 | Donaciones corrientes a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 4.08.08.01.00 | Indemnizaciones por daños y perjuicios |
| 4.07.12.02.00 | Transferencias y donaciones de capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 4.08.08.01.01 | Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por organismos de la República, del Poder Estatal y del Poder Municipal |
| 4.07.12.02.01 | Transferencias de capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 4.08.08.01.02 | Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por entes descentralizados sin fines empresariales |
| 4.07.12.02.02 | Donaciones de capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular | 4.08.08.01.03 | Indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados por entes descentralizados con fines empresariales |
| 4.08.00.00.00 | OTROS GASTOS | 4.08.08.02.00 | Sanciones pecuniarias |
| 4.08.01.00.00 | Depreciación y amortización | 4.08.08.02.01 | Sanciones pecuniarias impuestas a los organismos de la República, del Poder Estatal y del Poder Municipal |
| 4.08.01.01.00 | Depreciación | 4.08.08.02.02 | Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados sin fines empresariales |
| 4.08.01.01.01 | Depreciación de edificios e instalaciones | 4.08.08.02.03 | Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados con fines empresariales |
| 4.08.01.01.02 | Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller | 4.08.99.00.00 | Otros gastos |
| 4.08.01.01.03 | Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación | 4.08.99.01.00 | Otros gastos |
| 4.08.01.01.04 | Depreciación de equipos de comunicaciones y de señalamiento | 4.09.00.00.00 | ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS |
| 4.08.01.01.05 | Depreciación de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria | 4.09.01.00.00 | Asignaciones no distribuidas de la Asamblea Nacional |
| 4.08.01.01.06 | Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | 4.09.01.01.00 | Asignaciones no distribuidas de la Asamblea Nacional |
| 4.08.01.01.07 | Depreciación de equipos para la seguridad pública | 4.09.02.00.00 | Asignaciones no distribuidas de la Contraloría General de la República |
| 4.08.01.01.08 | Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento | 4.09.02.01.00 | Asignaciones no distribuidas de la Contraloría General de la República |
| 4.08.01.01.09 | Depreciación de semovientes | 4.09.03.00.00 | Asignaciones no distribuidas del Consejo Nacional Electoral |
| 4.08.01.01.99 | Depreciación de otros bienes de uso | 4.09.03.01.00 | Asignaciones no distribuidas del Consejo Nacional Electoral |
| 4.08.01.02.00 | Amortización | 4.09.04.00.00 | Asignaciones no distribuidas del Tribunal Supremo de Justicia |
| 4.08.01.02.01 | Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención | 4.09.04.01.00 | Asignaciones no distribuidas del Tribunal Supremo de Justicia |
| 4.08.01.02.02 | Amortización de derechos de autor | 4.09.05.00.00 | Asignaciones no distribuidas del Ministerio Público |
| 4.08.01.02.03 | Amortización de gastos de organización | 4.09.05.01.00 | Asignaciones no distribuidas del Ministerio Público |
| 4.08.01.02.04 | Amortización de paquetes y programas de computación | 4.09.06.00.00 | Asignaciones no distribuidas de la Defensoría del Pueblo |
| 4.08.01.02.05 | Amortización de estudios y proyectos | 4.09.06.01.00 | Asignaciones no distribuidas de la Defensoría del Pueblo |
| 4.08.01.02.99 | Amortización de otros activos intangibles | 4.09.07.00.00 | Asignaciones no distribuidas del Consejo Moral Republicano |
| 4.08.02.00.00 | Intereses por operaciones financieras | 4.09.07.01.00 | Asignaciones no distribuidas del Consejo Moral Republicano |
| 4.08.02.01.00 | Intereses por depósitos internos | 4.09.08.00.00 | Reestructuración de organismos del sector público |
| 4.08.02.02.00 | Intereses por títulos y valores | 4.09.08.01.00 | Reestructuración de organismos del sector público |
| 4.08.02.03.00 | Intereses por otros financiamientos | 4.09.09.00.00 | Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar |
| 4.08.03.00.00 | Gastos por operaciones de seguro | 4.09.09.01.00 | Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar de la Administración Pública Nacional |
| 4.08.03.01.00 | Gastos de siniestros | 4.09.09.02.00 | Fondo de apoyo al trabajador y su grupo familiar de las Entidades Federales, los Municipios y otras formas de gobierno municipal |
| 4.08.03.02.00 | Gastos de operaciones de reaseguros | 4.09.10.00.00 | Reforma de la seguridad social |
| 4.08.03.99.00 | Otros gastos de operaciones de seguro | 4.09.10.01.00 | Reforma de la seguridad social |
| 4.08.04.00.00 | Pérdida en operaciones de los servicios básicos | 4.09.11.00.00 | Emergencias en el territorio nacional |
| 4.08.04.01.00 | Pérdidas en el proceso de distribución de los servicios | 4.09.11.01.00 | Emergencias en el territorio nacional |
| 4.08.04.99.00 | Otras pérdidas en operación | 4.09.12.00.00 | Fondo para la cancelación de pasivos laborales |
| 4.08.05.00.00 | Obligaciones en el ejercicio vigente | 4.09.12.01.00 | Fondo para la cancelación de pasivos laborales |
| 4.08.05.01.00 | Devoluciones de cobros indebidos | 4.09.13.00.00 | Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio |
| 4.08.05.02.00 | Devoluciones y reintegros diversos | 4.09.13.01.00 | Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio, de los organismos de la Administración Central |
| 4.08.05.03.00 | Indemnizaciones diversas | 4.09.13.02.00 | Fondo para la cancelación de deuda por servicios de electricidad, teléfono, aseo, agua y condominio, de los organismos de la Administración Descentralizada Nacional |
| 4.08.06.00.00 | Pérdidas ajenas a la operación | 4.09.14.00.00 | Fondo para remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones |
| 4.08.06.01.00 | Pérdidas en inventarios | | |
| 4.08.06.02.00 | Pérdidas en operaciones cambiarias | | |
| 4.08.06.03.00 | Pérdidas en ventas de activos | | |
| 4.08.06.04.00 | Pérdidas por cuentas incobrables | | |
| 4.08.06.05.00 | Participación en pérdidas de otras empresas | | |
| 4.08.06.06.00 | Pérdidas por auto-seguro | | |

| | | | |
|----------------------|---|---------------|---|
| 4.09.14.01.00 | Fondo para remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones | 4.10.01.02.03 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo |
| 4.09.15.00.00 | Fondo para atender compromisos generados de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras | 4.10.01.02.04 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo |
| 4.09.15.01.00 | Fondo para atender compromisos generados de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras | 4.10.01.02.05 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo |
| 4.09.16.00.00 | Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores | 4.10.01.02.06 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo |
| 4.09.16.01.00 | Asignaciones para cancelar compromisos pendientes de ejercicios anteriores | 4.10.01.02.07 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo |
| 4.09.17.00.00 | Asignaciones para cancelar la deuda Fogade – Ministerio competente en Materia de Finanzas – Banco Central de Venezuela (BCV) | 4.10.01.02.08 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo |
| 4.09.17.01.00 | Asignaciones para cancelar la deuda Fogade – Ministerio competente en Materia de Finanzas – Banco Central de Venezuela (BCV) | 4.10.01.02.09 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo |
| 4.09.18.00.00 | Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones | 4.10.01.02.10 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo |
| 4.09.18.01.00 | Asignaciones para atender los gastos de la referenda y elecciones | 4.10.01.02.11 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo |
| 4.09.19.00.00 | Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales | 4.10.01.02.12 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo |
| 4.09.19.01.00 | Asignaciones para atender los gastos por honorarios profesionales de bufetes internacionales, costas y costos judiciales | 4.10.01.02.13 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo |
| 4.09.20.00.00 | Fondo para atender compromisos generados por la contratación colectiva | 4.10.01.02.14 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo |
| 4.09.20.01.00 | Fondo para atender compromisos generados por la contratación colectiva | 4.10.01.02.15 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo |
| 4.09.21.00.00 | Proyecto social especial | 4.10.01.02.16 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo |
| 4.09.21.01.00 | Proyecto social especial | 4.10.01.02.17 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo |
| 4.09.22.00.00 | Asignaciones para programas y proyectos financiados con recursos de organismos multilaterales y/o bilaterales | 4.10.01.02.18 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo |
| 4.09.22.01.00 | Asignaciones para programas y proyectos financiados con recursos de organismos multilaterales y/o bilaterales | 4.10.01.02.19 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo |
| 4.09.23.00.00 | Asignación para facilitar la preparación de proyectos | 4.10.01.02.20 | Intereses de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo |
| 4.09.23.01.00 | Asignación para facilitar la preparación de proyectos | 4.10.01.02.21 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo |
| 4.09.24.00.00 | Programas de inversión para las entidades estatales, municipalidades y otras instituciones | 4.10.01.02.22 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo |
| 4.09.24.01.00 | Programas de inversión para las entidades estatales, municipalidades y otras instituciones | 4.10.01.02.23 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo |
| 4.09.25.00.00 | Cancelación de compromisos | 4.10.01.02.24 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social a corto plazo |
| 4.09.25.01.00 | Cancelación de compromisos | 4.10.01.02.25 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros a corto plazo |
| 4.09.26.00.00 | Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público | 4.10.01.02.26 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros a corto plazo |
| 4.09.26.01.00 | Asignaciones para atender gastos de los organismos del sector público | 4.10.01.02.27 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios a corto plazo |
| 4.09.27.00.00 | Convenio de Cooperación Especial | 4.10.01.02.28 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios a corto plazo |
| 4.09.27.01.00 | Convenio de Cooperación Especial | 4.10.01.02.29 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Estatal a corto plazo |
| 4.10.00.00.00 | SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA | 4.10.01.02.30 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna por préstamos recibidos del Poder Municipal a corto plazo |
| 4.10.01.00.00 | Servicio de la deuda pública interna a corto plazo | 4.10.01.02.31 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo |
| 4.10.01.01.00 | Servicio de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores | 4.10.01.02.32 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo |
| 4.10.01.01.01 | Amortización de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores | 4.10.01.02.33 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales a corto plazo |
| 4.10.01.01.02 | Amortización de la deuda pública interna a corto plazo de letras del tesoro | | |
| 4.10.01.01.03 | Intereses de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores | | |
| 4.10.01.01.04 | Intereses por mora y multas de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores | | |
| 4.10.01.01.05 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública interna a corto plazo de títulos y valores | | |
| 4.10.01.01.06 | Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública interna a corto plazo | | |
| 4.10.01.01.07 | Descuentos en colocación de letras del tesoro a corto plazo | | |
| 4.10.01.02.00 | Servicio de la deuda pública interna por préstamos a corto plazo | | |
| 4.10.01.02.01 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos del sector privado a corto plazo | | |
| 4.10.01.02.02 | Amortización de la deuda pública interna por préstamos recibidos de la República a corto plazo | | |

| | | | |
|---------------|---|----------------------|--|
| 4.10.04.02.03 | Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo | 4.10.04.04.10 | Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo |
| 4.10.04.02.04 | Amortización de la deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo | 4.10.04.04.11 | Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo |
| 4.10.04.02.05 | Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo | 4.10.04.04.12 | Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo |
| 4.10.04.02.06 | Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo | 4.10.04.04.13 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo |
| 4.10.04.02.07 | Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo | 4.10.04.04.14 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo |
| 4.10.04.02.08 | Intereses de la deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo | 4.10.04.04.15 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo |
| 4.10.04.02.09 | Intereses por mora y multas de la deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo | 4.10.04.04.16 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo |
| 4.10.04.02.10 | Intereses por mora y multas de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo | 4.10.05.00.00 | Reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública |
| 4.10.04.02.11 | Intereses por mora y multas de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo | 4.10.05.01.00 | Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda interna a largo plazo, en a corto plazo |
| 4.10.04.02.12 | Intereses por mora y multas de la deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo | 4.10.05.02.00 | Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda interna a corto plazo, en a largo plazo |
| 4.10.04.02.13 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo | 4.10.05.03.00 | Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda externa a largo plazo, en a corto plazo |
| 4.10.04.02.14 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo | 4.10.05.04.00 | Disminución por reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda externa a corto plazo, en a largo plazo |
| 4.10.04.02.15 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo | 4.10.05.05.00 | Disminución de la deuda pública por distribuir |
| 4.10.04.02.16 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo | 4.10.05.05.01 | Disminución de la deuda pública interna por distribuir |
| 4.10.04.03.00 | Servicio de la deuda pública externa indirecta a largo plazo de títulos y valores | 4.10.05.05.02 | Disminución de la deuda pública externa por distribuir |
| 4.10.04.03.01 | Amortización de la deuda pública externa indirecta a largo plazo de títulos y valores | 4.10.06.00.00 | Servicio de la deuda pública por obligaciones de ejercicios anteriores |
| 4.10.04.03.02 | Intereses de la deuda pública externa indirecta a largo plazo de títulos y valores | 4.10.06.01.00 | Amortización de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores |
| 4.10.04.03.03 | Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta a largo plazo de títulos y valores | 4.10.06.02.00 | Intereses de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores |
| 4.10.04.03.04 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública externa indirecta a largo plazo de títulos y valores | 4.10.06.03.00 | Intereses por mora y multas de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores |
| 4.10.04.03.05 | Descuentos en colocación de títulos y valores de la deuda pública externa indirecta a largo plazo | 4.10.06.04.00 | Comisiones y otros gastos de la deuda pública de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores |
| 4.10.04.04.00 | Servicio de la deuda pública externa indirecta por préstamos a largo plazo | 4.11.00.00.00 | DISMINUCIÓN DE PASIVOS |
| 4.10.04.04.01 | Amortización de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo | 4.11.01.00.00 | Disminución de gastos de personal por pagar |
| 4.10.04.04.02 | Amortización de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo | 4.11.01.01.00 | Disminución de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar |
| 4.10.04.04.03 | Amortización de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo | 4.11.02.00.00 | Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar |
| 4.10.04.04.04 | Amortización de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo | 4.11.02.01.00 | Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) |
| 4.10.04.04.05 | Intereses de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo | 4.11.02.02.00 | Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (Ipsasme) |
| 4.10.04.04.06 | Intereses de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de organismos internacionales a largo plazo | 4.11.02.03.00 | Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones |
| 4.10.04.04.07 | Intereses de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de instituciones financieras externas a largo plazo | 4.11.02.04.00 | Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso |
| 4.10.04.04.08 | Intereses de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos a largo plazo | 4.11.02.05.00 | Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) |
| 4.10.04.04.09 | Intereses por mora y multas de la deuda pública externa indirecta por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros a largo plazo | 4.11.02.06.00 | Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios |
| | | 4.11.02.07.00 | Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro |
| | | 4.11.02.08.00 | Disminución de aportes patronales por pagar a organismos de seguridad social |
| | | 4.11.02.09.00 | Disminución de retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces) |
| | | 4.11.02.10.00 | Disminución de retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia |
| | | 4.11.02.98.00 | Disminución de otros aportes legales por pagar |
| | | 4.11.02.99.00 | Disminución de otras retenciones laborales por pagar |

- 4.11.03.00.00 Disminución de cuentas y efectos por pagar a proveedores**
- 4.11.03.01.00 Disminución de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo
- 4.11.03.02.00 Disminución de efectos por pagar a proveedores a corto plazo
- 4.11.03.03.00 Disminución de cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
- 4.11.03.04.00 Disminución de efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
- 4.11.04.00.00 Disminución de cuentas y efectos por pagar a contratistas**
- 4.11.04.01.00 Disminución de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo
- 4.11.04.02.00 Disminución de efectos por pagar a contratistas a corto plazo
- 4.11.04.03.00 Disminución de cuentas por pagar a contratistas a mediano largo y plazo
- 4.11.04.04.00 Disminución de efectos por pagar a contratistas a mediano y plazo
- 4.11.05.00.00 Disminución de intereses por pagar**
- 4.11.05.01.00 Disminución de intereses internos por pagar
- 4.11.05.02.00 Disminución de intereses externos por pagar
- 4.11.06.00.00 Disminución de otras cuentas y efectos por pagar a corto plazo**
- 4.11.06.01.00 Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores
- 4.11.06.02.00 Disminución de otras cuentas por pagar a corto plazo
- 4.11.06.03.00 Disminución de otros efectos por pagar a corto plazo
- 4.11.07.00.00 Disminución de pasivos diferidos**
- 4.11.07.01.00 Disminución de pasivos diferidos a corto plazo
- 4.11.07.01.01 Disminución de rentas diferidas por recaudar a corto plazo
- 4.11.07.02.00 Disminución de pasivos diferidos a mediano y largo plazo
- 4.11.07.02.01 Disminución del rescate de certificados de reintegro tributario
- 4.11.07.02.02 Disminución del rescate de bonos de exportación
- 4.11.07.02.03 Disminución del rescate de bonos en dación de pagos
- 4.11.08.00.00 Disminución de provisiones y reservas técnicas**
- 4.11.08.01.00 Disminución de provisiones
- 4.11.08.01.01 Disminución de provisiones para cuentas incobrables
- 4.11.08.01.02 Disminución de provisiones para despidos
- 4.11.08.01.03 Disminución de provisiones para pérdidas en el inventario
- 4.11.08.01.04 Disminución de provisiones para beneficios sociales
- 4.11.08.01.99 Disminución de otras provisiones
- 4.11.08.02.00 Disminución de reservas técnicas
- 4.11.09.00.00 Disminución de fondos de terceros**
- 4.11.09.01.00 Disminución de depósitos recibidos en garantía
- 4.11.09.99.00 Disminución de otros fondos de terceros
- 4.11.10.00.00 Disminución de depósitos de instituciones financieras**
- 4.11.10.01.00 Disminución de depósitos a la vista
- 4.11.10.01.01 Disminución de depósitos de terceros a la vista de organismos del sector público
- 4.11.10.01.02 Disminución de depósitos de terceros a la vista de personas naturales y jurídicas del sector privado
- 4.11.10.02.00 Disminución de depósitos a plazo fijo
- 4.11.10.02.01 Disminución de depósitos a plazo fijo de organismos del sector público
- 4.11.10.02.02 Disminución de depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas del sector privado
- 4.11.11.00.00 Obligaciones de ejercicios anteriores**
- 4.11.11.01.00 Devoluciones de cobros indebidos
- 4.11.11.02.00 Devoluciones e reintegros diversos
- 4.11.11.03.00 Indemnizaciones diversas
- 4.11.11.04.00 Compromisos pendientes de ejercicios anteriores
- 4.11.11.05.00 Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras
- 4.11.98.00.00 Disminución de otros pasivos a corto plazo**
- 4.11.98.01.00 Disminución de otros pasivos a corto plazo
- 4.11.99.00.00 Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo**
- 4.11.99.01.00 Disminución de otros pasivos a mediano y largo plazo
- 4.12.00.00.00 DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO**
- 4.12.01.00.00 Disminución del capital**

- 4.12.01.01.00 Disminución del capital fiscal e institucional
- 4.12.01.02.00 Disminución de aportes por capitalizar
- 4.12.01.03.00 Disminución de dividendos a distribuir
- 4.12.02.00.00 Disminución de reservas**
- 4.12.02.01.00 Disminución de reservas
- 4.12.03.00.00 Ajuste por inflación**
- 4.12.03.01.00 Ajuste por inflación
- 4.12.04.00.00 Disminución de resultados**
- 4.12.04.01.00 Disminución de resultados acumulados
- 4.12.04.02.00 Disminución de resultados del ejercicio

4.98.00.00.00 RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO

4.98.01.00.00 Rectificaciones al presupuesto

- 4.98.01.01.00 Rectificaciones al presupuesto

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Febrero 2016

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objeto de este informe no es promover ni patrocinarse en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.

- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, MasterCard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 11/02/2016 (G.O. N° 40.846 del 11/02/2016); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las Instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD) y Caroní; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 431.120 puntos de venta, instalados en 354.982 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 41.698 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del BOD. (Anexos Nros. 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 431.003 terminales de puntos de venta, instalados en 354.863 negocios afiliados, así como en 10.300 cajeros automáticos (Anexos Nros. 5 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

**ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito**

| Banco | Franquicia | Nivel | Tasa Financiera | Tasa Mora | Cobertura | Pago (días) | Financiamiento (meses) | Puntos de Venta | Negocios Afiliados |
|-----------------|------------------|------------|-----------------|-----------|--------------------------|-------------|------------------------|-----------------|--------------------|
| 100% BANCO | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 30 | 36 | 3.143 | 2.926 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| ACTIVO | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 36 | 6.703 | 5.619 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| AGRICOLA | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 36 | 1.501 | 1.070 |
| | Visa | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| BANCARIBE | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 36 | 12.873 | 11.780 |
| | Visa | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| BANESCO | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 25 | 36 | 111.485 | 95.752 |
| | American Express | 1, 2, 4 | | | | | | | |
| | Privada | 2 | | | | | | | |
| BANFLUX | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,92% | 3,00% | Nacional | 20 | 12 (n) | 8.060 | 7.980 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| BFC | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 60 | 6.146 | 7.444 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| BICEN (EMARK) S | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional e Internacional | 20 | 60 | 18.121 | 20.241 |
| | MasterCard | 1 | | | | | | | |

| Banco | Franquicia | Nivel | Tasa | | Cobertura | Pago (días) | Financiamiento (meses) | Puntos de Venta | Negocios Afiliados |
|-----------------------|------------------|------------|------------|-------|--------------------------|-------------|------------------------|-----------------|--------------------|
| | | | Financiera | Mora | | | | | |
| ROD | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 30 | 60 | 16.942 | 42.677 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| | American Express | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| | Privada | 2 | | | | | | | |
| CARONÍ | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 60 | 4.240 | 3.991 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| CITIBANK | Visa | 1 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 30 | 0 | 0 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| DEL SUR | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 35 | 7.030 | 1.820 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| DEL TESORO | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional e Internacional | 21 | 60 | 1.314 | 4.092 |
| | MasterCard | 1 | | | | | | | |
| EXTERIOR | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 48 | 14.310 | 10.548 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| MERCANTIL | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 36 | 52.961 | 34.276 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| | Diners Club | 2 | | | | | | | |
| | Privada | 1 | | | | | | | |
| NACIONAL DE CRÉDITO | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 30 | 36 | 14.205 | 17.026 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| NOVO BANCO | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 36 | 3 | 21 |
| | Visa | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| PLAZA | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 48 | 4.179 | 3.572 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| PROVINCIAL | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 25 | 36 | 61.091 | 38.753 |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | | | | | | | |
| SOBERANO | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | 20,92% | 3,00% | Nacional | 20 | 60 | 1.368 | 1.312 |
| | Visa | 1, 2, 3 | | | | | | | |
| SOFITASA | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 36 | 3.540 | 5.417 |
| | Privada | 2 | | | | | | | |
| VENEZOLANO DE CRÉDITO | Visa | 1, 2, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 36 | 340 | 774 |
| | MasterCard | 1, 2, 3 | | | | | | | |
| VENEZUELA | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional e Internacional | 30 | 60 | 30.960 | 26.948 |
| | MasterCard | 1 | | | | | | | |
| | Visa | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Nacional (n) | 20 | 24 | | |
| | MasterCard | 1 | | | | | | | |

(1) Exclusivamente en los establecimientos afiliados al banco según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Correspondencia a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien" ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Correspondencia a la tarjeta de crédito "Somos" otorgada a jóvenes universitarios por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
 (4) Cuenta de ahorro del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Banca, Mujer y Comunas, Banco Universal (S.O. N° 40.562 del 26/01/2015).
 (5) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2

Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

| Nivel | Visa | MasterCard | American Express | Diners Club |
|-------|--|---|--|--|
| 1 | Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global. | Global Service. Master seguro de viajes. | Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta. | |
| 2 | Seguro de accidentes de viajes, seguro de autoservicios, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Acceso por operadores de estaciones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global. | Global Service. Master seguro de viajes. | Master seguro de viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta. | Diners Club. Card. Símbolo VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América. |
| 3 | Seguro de accidentes de viajes, seguro de autoservicios, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Acceso al programa de Concierge. Master Plus. | Global Service. Master seguro de viajes, asistencia de Master Concierge. Master Plus. | Master seguro de viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta. | |
| 4 | Seguro de accidentes de viajes, seguro de autoservicios, asistencia en viajes, acceso al servicio de Visa Inflight, servicios especiales para el viajero. Seguro de asistencia en viajes. Programa de asistencia en emergencias. Programa de asistencia personal. Acceso al programa de Asistencia Global. | Global Service. Master seguro de viajes, asistencia de Master Concierge. Master Plus. | Master seguro de viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta. | |

ANEXO N° 3

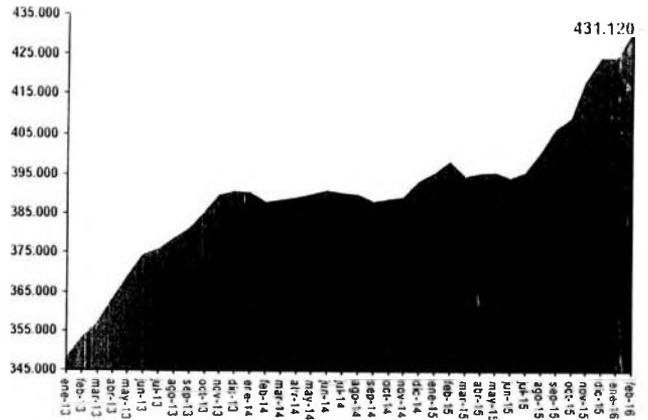
Otros beneficios adicionales sin costos

| Banco | Franquicia | Nivel | Franquicia (n) | Banco |
|--------------|------------------|------------|--|---|
| 100% BANCO | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco (tarjeta) |
| ACTIVO | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Pago de los billetes a favor de los comercios por billetes en efectivo. Atención telefónica 24 horas vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de hacer los compras. |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | - | |
| AGRICOLA | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | - | Atención telefónica por el 051-695 69 90 / 0212-953 8 42, las 24 horas, los 365 días del año. |
| BANCARIBE | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | Nivel 4: Asistente personal | Niveles 3 y 4: Plan de Miles Bancaribe |
| BANESCO | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | - | Banescor. En una exclusiva banca tecnológica Banescor. descuento en asientos concurtidos, servicio de emergencia SMS. Atención personalizada en emergencias. Programa de beneficios de los clientes por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cualquier momento, referencia bancaria y pago a través de dispositivos de autoservicios. |
| BANESCO | American Express | 1, 2, 4 | - | Global Assist, servicio de asistencia jurídica y legal al viajero. Programa de servicios exclusivos. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, a través de los números 0800 0463-809 y 051-695 69 90 y 051-212 20 333 (línea directa internacional). |
| | Privada (n) | 2 | - | |
| BANFLUX | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transmisor de mensajes. Reservas de estancias y compra de la tarjeta Visa y MasterCard. Beneficios de la tarjeta a través de e-banking por www.banflux.com |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | - | |
| BFC | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Acceso gratuito a BFC en línea para consultar, pagar y transacciones. Estado de cuenta detallado. |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | - | |
| BICENTENARIO | Visa | 1, 2, 3, 4 | - | Envío de estado de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web www.bicentenario.com. Atención telefónica por el 0800ANACAO (0500-2262700) |
| | MasterCard | 1, 2, 3, 4 | Nivel 2: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos | |

| Banco | Franquicia | Nivel | Franquicia (1) | Banco |
|-----------------------|------------------|------------|--|--|
| BOC | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio BOC Móvil para Fortalecimiento de la calidad, mantenimiento y pago. Programa RODOSARIO que consiste en la actualización de puntos más pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo círculo de miles a través (Atención al BOC) los puntos se generan de acuerdo a los conceptos realizados por los usuarios. Servicio BOC Móvil para notificaciones de conceptos realizados y transferencias de cuentas de débito de la tarjeta en el sitio. Servicio Home Banking a través de la página web www.boc.com.ve con un |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| | American Express | 1, 2, 3, 4 | Programa de lealtad: Member Rewards Seguro de accidentes de viaje. Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de los números 0200 AMEX 500 y 0501 AMEX-500 y 06-212-206332 (líneas internacionales) | |
| CARONI | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cultivo de cliente la tarjeta |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| CITIBANK | Visa | 1 | | Envío de estados de cuenta vía correo electrónico. Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| DEL SUR | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Página de sus tarjetas y acceso a un estado de cuenta digital a través de la aplicación www.delsur.com.ve. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de los números 0200 (0400 335 4811) y 0501 (0400 335 4811). Cobertura de líneas móviles y notificación de una tarjeta de pago vía SMS. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| DEL TESORO | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Atención personalizada en español y en inglés al 0200-2837616 y por el 0200/0400-4200 (0800 2262706). Consulta de saldo, movimientos y estado de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.deltresoro.com.ve o a través de la tarjeta de crédito "T-Card del Tresoro" |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| EXTERIOR | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de 811 RICH. Necesario tener un número de línea en otro país. Servicio de notificación vía SMS a través de 82114000. Necesario tener un número de línea en otro país. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| MERCANTIL | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Solo Mastercard, en el cual por cada consumo que realiza el cliente todos los gastos asociados a la tarjeta con la tarjeta Banca Club Asesoramiento de los beneficios de internet por procesamiento y pago oportuno. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| | Diners Club | 2 | | Resto del 1% de los consumos realizados con la tarjeta independiente Caracas Country Club. Programa Boleto Mercantil. |
| NACIONAL DE CRÉDITO | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Servicio BANCAL para consultas en saldo, movimientos y pago de tarjetas a través de www.bnc.com.ve. Atención personalizada a través del servicio de atención telefónica al 0200-020000 o 0512-5614000 las 24 horas, los 365 días del año y en la red de oficinas. |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| | Privada | 1 | | |
| NOVO BANCO | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-774636. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones. |
| | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Centro de atención telefónica las 24 horas los 365 días del año. Consulta de información vía internet en la dirección www.novobanco.com.ve, mediante nuestro programa de Notificación por correo con productos de los niveles 3 y 4. |
| PLAZA | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Programa de Promoción. Servicio de atención telefónica las 24 horas los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos realizados en "TIC". Página Web www.plazabanco.com |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| PROVINCIAL | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Programa de Promoción. Servicio de atención telefónica las 24 horas los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos realizados en "TIC". Página Web www.provincial.com |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| SOBERANO | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | Consulta de saldo, movimientos y estado de cuenta a través del 0500-MIRANZO (050) 099 00 99 las 24 horas las 365 días del año. |
| | Visa | 1, 2, 3 | | Acceso vía internet al servicio de consultas de facturas, pagos y cobros, a través de www.soberano.com. Programa de beneficios que se acumulan por compras y cobros. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través del 0500 SOPHIE. Mensajes de promoción por SMS. |
| SOFTIASA | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | Red de beneficios de crédito del Parque de Agua ubicada en la ciudad de Maracay. |
| | Privada | 2 | | |
| VENEZOLANO DE CRÉDITO | Visa | 1, 2, 4 | | Consultas de saldo, movimientos y pagos en la tarjeta a través de los canales digitales. Notificación de transacciones por SMS a través del teléfono. Centro de servicio al cliente al 0501-MIRANZO (042) 20 01 y 02-1203 53 01. Mensajes "VVC282" para Móviles. Mensajes. |
| | Mastercard | 1, 2, 3 | | |
| VENEZUELA | Visa | 1, 2, 3 | | Programa Juntos Ganamos. Planos, clave telefónica al 0500-BANCA VEC. Atención personal por www.bancoven.com.ve. Servicio de atención telefónica para emergencias las 24 horas los 365 días del año. Consulta de estado de cuenta en línea para las tarjetas de crédito. Servicio "Cobro de la Tarjeta de Débito". |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | Nivel de Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos | |
| | Privada | 1 | | |

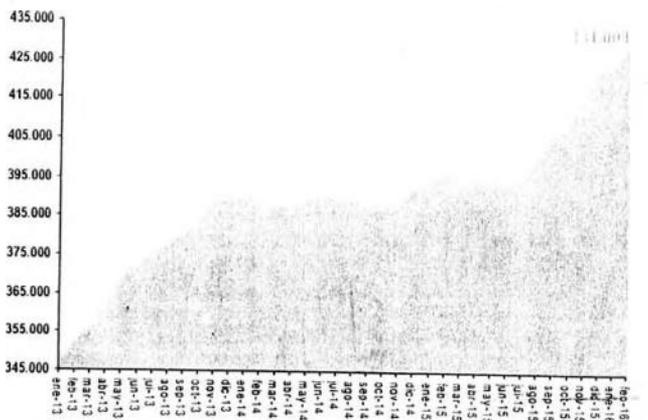
(1) Beneficio opcional otorgado al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo están por sus puntos de venta.

ANEXO N° 5
NUMERO DE PUNTOS DE VENTA
TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO



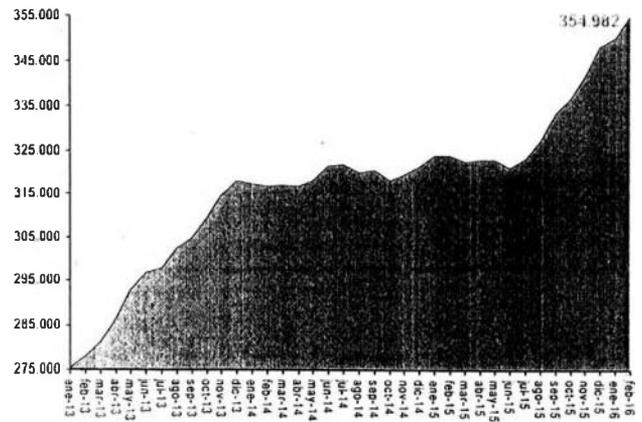
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

| Bancos | Franquicia | Cobertura | N° Puntos de Venta | N° Negocios Afiliados | Cajeros Automáticos | |
|-----------------------|------------|-----------|--------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| | | | | | N° | Remotas 1/ Agencia 2/ |
| 100% BANCO | Master | Nacional | 3.143 | 2.926 | 57 | 5 |
| ACTIVO | Master | Nacional | 6.703 | 5.619 | 58 | 11 |
| AGRICOLA | Master | Nacional | 1.501 | 1.573 | 73 | 3 |
| BANCARIBE | Master | Nacional | 12.936 | 11.780 | 275 | 32 |
| BANESCO | Master | Nacional | 111.485 | 95.752 | 1.502 | 115 |
| BANPLUS | Master | Nacional | 6.080 | 7.985 | 41 | 1 |
| BFC | Master | Nacional | 6.186 | 7.444 | 207 | 2 |
| BICENTENARIO | Master | Nacional | 38.130 | 35.241 | 657 | 193 |
| BOC | Master | Nacional | 46.942 | 42.872 | 771 | 250 |
| CARONI | Master | Nacional | 4.240 | 3.991 | 135 | 11 |
| CITIBANK | Master | Nacional | 6 | 0 | 15 | 0 |
| DEL SUR | Master | Nacional | 2.036 | 1.829 | 50 | 1 |
| DEL TESORO | Master | Nacional | 4.314 | 4.062 | 238 | 44 |
| EXTERIOR | Master | Nacional | 14.310 | 10.548 | 145 | 14 |
| MERCANTIL | Master | Nacional | 52.981 | 34.239 | 1.284 | 322 |
| NACIONAL DE CRÉDITO | Master | Nacional | 14.205 | 12.026 | 458 | 175 |
| NOVO BANCO | Master | Nacional | 294 | 221 | 3 | 0 |
| PLAZA | Master | Nacional | 4.179 | 3.572 | 54 | 8 |
| PROVINCIAL | Master | Nacional | 61.091 | 36.751 | 2.088 | 375 |
| SOBERANO | Master | Nacional | 1.369 | 1.312 | 38 | 4 |
| SOFTIASA | Master | Nacional | 3.548 | 5.417 | 147 | 25 |
| VENEZOLANO DE CRÉDITO | Master | Nacional | 723 | 856 | 142 | 45 |
| | Visa | Nacional | | | | |
| VENEZUELA | Master | Nacional | 30.960 | 26.943 | 1.584 | 307 |

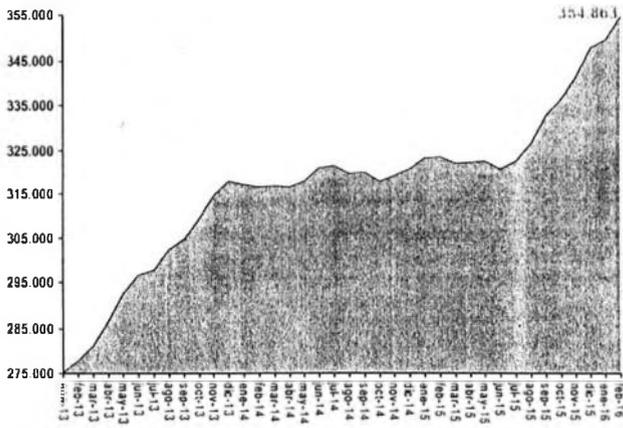
1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS
TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

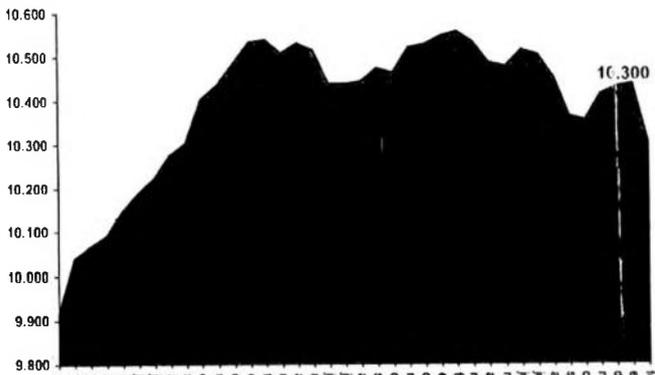
TARJETA DE DÉBITO



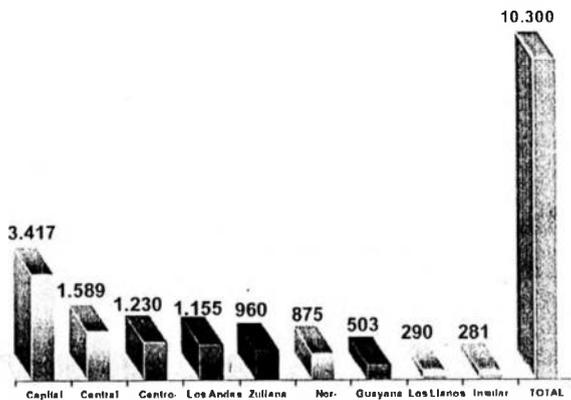
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios

ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 26 de abril de 2016

Nelson J. Méndez D.
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22ABR2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 014068

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 0004-03-16, de fecha 16 de marzo de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR**, C.I. N° **9.985.144**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB)**, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad de suscribir la contratación cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE PROTEÍNA NECESARIA PARA EL SERVICIO DE COMEDOR DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (CNU-OPUS)", por un monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**Bs.1.978.237.553,64**), con ocasión al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado en fecha 16 de marzo del 2016 entre este Ministerio por órgano del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB) y el Consejo Nacional de Universidades (CNU), a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá **AVOCARSE** al conocimiento, sustanciación o decisión del asunto delegado mediante el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionario delegado debe rendir cuenta (**señalar oportunidad y forma**) de todos los actos y documentos firmados en virtud de la delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

La firma delegada conforme al presente acto administrativo no podrá ser delegada a su vez por el funcionario que hubiese recibido la delegación, conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 032/2016. CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias inherentes al cargo, conforme a lo previsto en el artículo 58 concatenado con el artículo 68 del Decreto Nº 2.269 mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 09 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.865 de la misma fecha; y según lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y los numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA MATILDE SOSA RUIZ**, titular de la cédula de identidad número **V-15.215.873**, como **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, empresa adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DMNº140/2015 de fecha 3 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.695 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 013/2016. CARACAS, 04 DE ABRIL DE 2016.

AÑOS 205º, 157º y 17º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ILENE JOSEFINA LÓPEZ BARRADAS**, titular de la cédula de Identidad Nº **V- 9.671.937**, como **DIRECTORA GENERAL EN CALIDAD DE ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **ILENE JOSEFINA LÓPEZ BARRADAS**, titular de la cédula de Identidad Nº **V- 9.671.937**, Directora General en calidad de encargada del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1-Comunicaciones dirigidas a Órganos y entes de carácter público, privado o mixto, relacionado con las funciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 2- Ordenes de Pago.
- 3- Solicitudes de pasajes aéreos y/o terrestres.
- 4-Aprobar viáticos nacionales e internacionales para los (as) servidores (as) del Instituto.
- 5- Suscribir los montos sujetos a Rendición y Apertura de Cajas Chicas.
- 6- Movilizar Cuentas Bancarias del Instituto, conjuntamente con la firma del Director o Directora de la Oficina de Gestión Administrativa. En razón a lo anterior el delegado podrá realizar; con las limitaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, las siguientes actividades:

- a) Abrir y cerrar cuentas.
- b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
- c) Firmar la correspondencia que estén dirigida a entidades bancarias.

7-Ordenar los compromisos y pagos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

8-Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.

9-Aprobar, suscribir, denegar y revocar los certificados, Autorizaciones, Registros y Permisos, conforme a su pertinencia, de las solicitudes realizadas por personas naturales o jurídicas respecto de actividades en materia de Salud Agrícola Integral.

Artículo 3. Los actos y documentos suscritos por la **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, efectuados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la ciudadana Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de los documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
Y DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 36
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 114.-
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 050.-

Caracas, 22 ABR 2016

Resolución Conjunta

AÑOS 205º, 157º y 17º

Quienes suscriben, **LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO**, Ministro del Poder Popular para el Transporte y Obras Públicas, **MANUEL**

SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**, Ministro del Poder Popular para Petróleo y Minería, el primero de los mencionados designado y los otros dos ratificados como Ministros, mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016 y cuya última reimpresión consta en la Gaceta Oficial Número 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con el artículo 1, 5 y 17 de la Ley de Transporte Terrestre y lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que es competencia del **Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas** en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional, entre otros aspectos, la materia de vialidad,

transporte terrestre, así como de sus servicios conexos; el sistema de Transporte Ferroviario Nacional y medios de transporte similares; la infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes. Siendo además el órgano de regulación y rector de las líneas estratégicas relacionadas con el diseño, concepción y ejecución de obras del Sector Público Nacional, así como de aquellas obras de infraestructura que por su magnitud y carácter estratégico le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la República o por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, indistintamente de la materia a la cual está destinada la obra,

CONSIDERANDO

Que es competencia del **Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda** la ordenación y planificación estratégica urbana y el equipamiento urbano; diseñar, ejecutar y evaluar el conjunto orgánico de políticas, normas operativas e instrumentos que garanticen la unidad de la acción del Estado en materia de hábitat y vivienda; así como el uso apropiado de los recursos destinados a financiar la ejecución de los planes, proyectos y programas de hábitat y vivienda,

CONSIDERANDO

Que es competencia del **Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería** la materia de hidrocarburos; minería, petroquímica, similares y conexas; así como lo relativo al desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables sobre los cuales ejerce su rectoría, de conformidad con la normativa jurídica aplicable.

CONSIDERANDO

Que se requiere garantizar el abastecimiento y la distribución a precios equitativos de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de las actividades constructivas, con el objeto de contribuir en llevar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo soberano, lo que redundará a su vez en el desarrollo de la Nación,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Hábitat y Vivienda y Petróleo y Minería, se establecieron las tarifas o fletes a ser cobrados por la prestación del servicio de transporte terrestre de carga de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional, la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.694 de fecha 02 de julio de 2015,

CONSIDERANDO

Que es prioridad de los Ministerios mantener un esquema de Precios Justos que permitan el desarrollo de las actividades productivas inherentes a su misiones y a sus objetivos,

CONSIDERANDO

Que el transporte de carga de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional es una actividad imprescindible para llevar a cabo las obras necesarias para mejorar, recuperar o rehabilitar la infraestructura vial, marítima y aérea de la Nación y de sus servicios conexos,

RESUELVE

Artículo 1.- Se deroga la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, Hábitat y Vivienda y Petróleo y Minería mediante la cual se establecieron las tarifas o fletes a ser cobrados por la prestación del servicio de transporte terrestre de carga de materiales, insumos y materia prima requerida para la ejecución de actividades de construcción en todo el territorio nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.694 de fecha 02 de julio de 2015.

Artículo 2.- Los precios vigentes para el Transporte Terrestre de Carga a partir de la presente fecha serán determinados con base al cumplimiento de la Normativa COVENIN 2000-87 SECTOR CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES. CODIFICACIÓN Y MEDICIONES. PARTE 1: CARRETERAS del cual el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas tendrá un listado referencial de acceso público general.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)

205°, 157° y 17°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 004/2016
Caracas, 16 de Marzo de 2016

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concurrencia con el artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **OMAR FRANCISCO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-12.225.782** como Gerente Estatal del estado Nueva Esparta.

ARTÍCULO 2: El ciudadano **OMAR FRANCISCO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-12.225.782** tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 50 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 3: Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Gerencia Estatal del estado Nueva Esparta.

ARTÍCULO 4: La Correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5: Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 6: La firma de los actos y documentos propios de esa Gerencia que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 7: Antes de tomar posesión de su cargo el prenombrado ciudadano deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y rendir cuentas de los deberes inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 8: La Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

JOSE ALEJANDRO ARANGUREN
PRESIDENTE

Mediante Resolución N° 050 de fecha 29 de Febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.859 de fecha 01 de Marzo de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA COMUNICACIÓN
 E INFORMACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
 205°, 156° y 16°**

N° 011

FECHA: 20 DE ENERO DE 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 del 31 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 37 y el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Ley,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinar las bandas, subbandas o porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de Oferta Pública, así como los criterios que se emplearán para la selección de las mismas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dictó la Providencia Administrativa N° 1.879 de fecha 08 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.832 del 30 de diciembre de 2011, mediante la cual se determinaron las porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serían objeto del procedimiento de oferta Pública.

CONSIDERANDO

Que existen estándares tecnológicos de acceso inalámbrico de banda ancha definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), que operan principalmente en las porciones 698-806 MHz, 806-824 MHz, 851-869 MHz, 900-903 MHz, 945-948 MHz, 1710-1770 MHz, 1805-1910 MHz, 1930-1990 MHz, 2010-2025 MHz, 2110-2170 MHz, 2500-2690 MHz y 3400-3600 MHz, que permiten el acceso inmediato de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones al mercado, la prestación de servicios de voz, datos, video y multimedia de tercera y cuarta generación, con alta velocidad, movilidad y superiores niveles de calidad, el acceso al buche local inalámbrico, la fácil instalación y alta adaptabilidad de los equipos terminales.

CONSIDERANDO

Que actualmente los sistemas IMT representan una alternativa para la conexión de última milla, han alcanzado niveles satisfactorios de economías de escala y han propiciado consecuentemente la introducción automática de abonados, rápida generación de ingresos y un pronto retorno de la inversión.

CONSIDERANDO

Que en los últimos años el número de usuarios de servicios basados en tecnologías de acceso inalámbrico han experimentado un crecimiento acelerado y que los operadores de estos servicios han manifestado la necesidad de ampliar las capacidades de sus redes, a los fines de mantener niveles adecuados de calidad de servicio y de ofrecer nuevas aplicaciones.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones a los usuarios en adecuadas condiciones de calidad y que ésta debe favorecer el desarrollo armónico de los servicios basados en tecnologías de acceso inalámbrico en el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene la potestad de atribuir valoración económica a las bandas de frecuencias, atendiendo a la naturaleza y a los fines que se persiguen con el uso de la misma.

Resuelve dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS PORCIONES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES QUE SERÁN OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto determinar las porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serán objeto del

procedimiento de oferta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

Artículo 2. Porciones del espectro radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de oferta pública

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones sólo podrá asignar mediante el procedimiento de oferta pública, de conformidad con la atribución establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, las siguientes porciones del espectro radioeléctrico:

| Porciones |
|-----------------|
| 698 - 806 MHz |
| 806 - 824 MHz |
| 851 - 869 MHz |
| 900 - 903 MHz |
| 945 - 948 MHz |
| 1710 - 1770 MHz |
| 1805 - 1910 MHz |
| 1930 - 1980 MHz |
| 2010 - 2025 MHz |
| 2110 - 2170 MHz |
| 2500 - 2690 MHz |
| 3400 - 3600 MHz |

El cuadro que antecede contempla las porciones del espectro radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de oferta pública, entendiéndose que la disponibilidad de dichas porciones podría ser parcial, en razón de estar parte de algunas de ellas asignadas a operadores de telecomunicaciones, o en razón de estar asignadas en parte del espacio geográfico nacional.

En atención a ello, se advierte que dentro de las porciones identificadas pueden existir algunas que se encuentren ocupadas por otros concesionarios de uso y explotación del espectro radioeléctrico, sin perjuicio que sobre las mismas, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejerza su potestad de cambiar la asignación de frecuencias, en los casos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones otorgará mediante adjudicación directa, las concesiones relativas a la porción del espectro radioeléctrico 698 - 806 MHz, cuando su uso esté destinado al Servicio de Televisión Abierta, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Asimismo, las porciones del espectro radioeléctrico 806 - 824 MHz y 851 - 869 MHz, que sean empleadas para el Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre, serán otorgadas mediante adjudicación directa según lo establecido en el artículo 105, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En caso de que las porciones establecidas en el presente artículo sean destinadas, parcial o totalmente, en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), al uso gubernamental para la satisfacción de necesidades comunicacionales de organismos públicos nacionales, estatales o municipales, o para la satisfacción de obligaciones de Servicio Universal, las concesiones de las porciones destinadas a tales fines se otorgarán mediante adjudicación directa, de conformidad con el artículo 105 numerales 3 y 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3. Potestad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

En ejercicio de sus facultades de administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá la potestad de planificar y decidir la oportunidad en que deban ser asignadas mediante el procedimiento de oferta pública, la totalidad o parte de cualquiera de las porciones del espectro radioeléctrico previstas en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. Criterios de selección

Los criterios que se emplearán en los procedimientos de oferta pública para la selección del concesionario, serán aquellos establecidos en las respectivas Condiciones Generales que dicte la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 5. Asignación de las porciones del espectro radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de oferta pública

La asignación de las porciones del espectro radioeléctrico que serán objeto del procedimiento de oferta pública se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

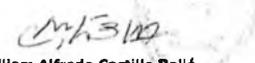
Artículo 6. Disposición derogatoria

Se deroga la Providencia Administrativa N° 1.879 de fecha 08 de septiembre de 2011, contenitiva de la Reforma Parcial de la Providencia Administrativa a través de la cual se determinan las porciones del Espectro Radioeléctrico disponibles que serán objeto del procedimiento de Oferta Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.832 del 30 de diciembre de 2011.

Artículo 7. Vigencia

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá la condición de anexo del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese,



William Alfredo Castillo Bolle

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Según Decreto N° 767 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
205°, 156° y 16°**

N° 012

FECHA: 20 DE ENERO DE 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 del 31 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 37 y el numeral 13 del artículo 44, en concordancia con los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

CONSIDERANDO

Que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la República Bolivariana de Venezuela, para cuyo uso y explotación deberá contarse con la respectiva concesión;

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico; lo cual contempla entre otras facultades, la determinación del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF);

CONSIDERANDO

Que el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) es un instrumento necesario para determinar los usos que deben dársele a las bandas de frecuencias, a fin de asegurar su operatividad, minimizar la probabilidad de interferencia perjudicial, permitir la coexistencia de servicios dentro de una misma banda de frecuencias, de ser el caso, así como garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Dicta el siguiente,

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS (CUNABAF)

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) tiene por objeto establecer la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en las normas vinculantes dictadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones; así como determinar las porciones del espectro radioeléctrico susceptibles de ser asignadas en concesión de uso y explotación, y aquellas destinadas para uso gubernamental.

Artículo 2. Definiciones

El significado de los términos utilizados en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) que no se encuentren definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o en sus reglamentos, será el que le asignen los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, en especial, las definiciones adoptadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

A efectos del presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), se entenderá por "Uso Gubernamental" a la utilización de servicios de telecomunicaciones soportados por redes o sistemas de telecomunicaciones operados directa o indirectamente por entes u órganos del Estado, para la satisfacción de necesidades comunicacionales propias.

Artículo 3. Atribución

La atribución de una banda de frecuencias determina los servicios que pueden prestarse a través de la misma.

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) establece la atribución de las distintas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la República Bolivariana de Venezuela, tomando

como referencia la atribución prevista en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias contenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 4. Coordinación Internacional

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercerá la coordinación necesaria para la utilización del espectro radioeléctrico en su proyección internacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Asignación de porciones del espectro radioeléctrico

De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la asignación de porciones del espectro radioeléctrico que realice tanto el Órgano Rector como la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según sea el caso, deberá ajustarse a la atribución contenida en el presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) y a las demás normas sobre la materia.

Artículo 6. Usos y servicios

A los efectos del presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), se entenderá por servicios tanto a los atributos concretos que puedan ser prestados a través de las porciones del espectro radioeléctrico como a los usos que pueda dársele a tales porciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 7. Categorías de servicios

En los casos en que en el presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) se atribuya una misma banda de frecuencias para varios servicios de radiocomunicaciones, deberá atenderse a lo siguiente:

1. Los servicios cuyos nombres se indican en letras mayúsculas (ejemplo: RADIONAVEGACIÓN), se denominarán servicios primarios.
2. Los servicios cuyos nombres se indican en letras minúsculas (ejemplo: Móvil), se denominarán servicios secundarios y estarán sujetos a las limitaciones a que se hace referencia en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. Limitaciones de los servicios secundarios

Los operadores de aquellos servicios de radiocomunicaciones que sean denominados como servicios secundarios estarán sujetos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a las siguientes limitaciones:

1. No deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
2. No pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
3. Sólo tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.

Capítulo II

Atribución de las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Artículo 9. Atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico

El Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) presenta cuatro columnas identificadas de la siguiente manera: "BANDA", "ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2", "ATRIBUCIÓN VENEZUELA" y "NOTA".

Las columnas denominadas "BANDA" y "ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2" corresponden a lo dispuesto en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias previsto en el artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y hacen referencia a las notas establecidas en el referido Reglamento.

La columna denominada "ATRIBUCIÓN VENEZUELA" establece la atribución de las bandas de frecuencias para los diversos servicios de radiocomunicaciones en la República Bolivariana de Venezuela y la columna denominada "NOTA" contiene las notas sobre la utilización de las bandas de frecuencias en el ámbito nacional, denominadas notas nacionales, las cuales han sido identificadas con la letra "V" y un número correlativo.

| BANDA | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2 | ATRIBUCIÓN VENEZUELA | NOTA |
|--------------------|---|--|------|
| Inferior a 8,3 kHz | (no atribuida) 5.53 5.54 | (no atribuida) | |
| 8,3 - 9 kHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA 5.54A 5.54B 5.54C | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA | |
| 9 - 11,3 kHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA 5.54A RADIONAVEGACIÓN | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIONAVEGACIÓN | |
| 11,3 - 14 kHz | RADIONAVEGACIÓN | RADIONAVEGACIÓN | |
| 14 - 19,95 kHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.55 5.56 | FIJO MÓVIL MARÍTIMO | |
| 19,95 - 20,05 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz) | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz) | |
| 20,05 - 70 kHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.56 5.58 | FIJO MÓVIL MARÍTIMO | |
| 70 - 90 kHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61 | FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA Radiolocalización | |

| | | | |
|-------------------|--|---|----|
| 90 - 110 kHz | RADIONAVEGACIÓN 5.62 Fijo 5.64 | RADIONAVEGACIÓN Fijo | |
| 110 - 130 kHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61 5.64 | FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA Radiolocalización | |
| 130 - 135,7 kHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.64 | FIJO MÓVIL MARÍTIMO | |
| 135,7 - 137,8 kHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO Aficionados 5.67A 5.64 | FIJO MÓVIL MARÍTIMO Aficionados | V2 |
| 137,8 - 160 kHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.64 | FIJO MÓVIL MARÍTIMO | |
| 160 - 190 kHz | FIJO | FIJO | |
| 190 - 200 kHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 200 - 275 kHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico | |
| 275 - 285 kHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros) | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros) | |
| 285 - 315 kHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) | |
| 315 - 325 kHz | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 Radionavegación aeronáutica | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) Radionavegación aeronáutica | |
| 325 - 335 kHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros) | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros) | |
| 335 - 405 kHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico | |
| 405 - 415 kHz | RADIONAVEGACIÓN 5.76 Móvil aeronáutico | RADIONAVEGACIÓN Móvil aeronáutico | |
| 415 - 472 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.79 Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.78 5.82 | MÓVIL MARÍTIMO Radionavegación aeronáutica | |
| 472 - 479 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.79 Aficionados 5.80A Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.80B 5.82 | MÓVIL MARÍTIMO Aficionados Radionavegación aeronáutica | V2 |
| 479 - 495 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.77 5.80 5.82 | MÓVIL MARÍTIMO Radionavegación aeronáutica | |
| 495 - 505 kHz | MÓVIL MARÍTIMO | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 505 - 510 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.79 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 510 - 525 kHz | MÓVIL 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 525 - 535 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.86 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 535 - 1.605 kHz | RADIODIFUSIÓN | 535 - 1.705 kHz | V1 |
| 1.605 - 1.625 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.89 5.90 | RADIODIFUSIÓN | |
| 1.625 - 1.705 kHz | FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.89 Radiolocalización 5.90 | | |
| 1.705 - 1.800 kHz | FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 1.800 - 1.850 kHz | AFICIONADOS | 1.800 - 2.000 kHz | V2 |
| 1.850 - 2.000 kHz | AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.102 | AFICIONADOS | |

| | | | |
|-----------------------|---|---|----|
| 2.000 – 2.065 kHz | FIJO MÓVIL | FIJO MÓVIL | |
| 2.065 – 2.107 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.105 5.106 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 2.107 – 2.170 kHz | FIJO MÓVIL | FIJO MÓVIL | |
| 2.170 – 2.173,5 kHz | MÓVIL MARÍTIMO | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 2.173,5 – 2.190,5 kHz | MÓVIL (socorro y llamada) 5.108 5.109 5.110 5.111 | MÓVIL (socorro y llamada) | |
| 2.190,5 – 2.194 kHz | MÓVIL MARÍTIMO | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 2.194 – 2.300 kHz | FIJO MÓVIL 5.112 | FIJO MÓVIL | |
| 2.300 – 2.495 kHz | FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.113 | FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 2.495 – 2.501 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2.500 kHz) | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2.500 kHz) | |
| 2.501 – 2.502 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial | |
| 2.502 – 2.505 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS | |
| 2.505 – 2.850 kHz | FIJO MÓVIL | FIJO MÓVIL | |
| 2.850 – 3.025 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115 | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 3.025 – 3.155 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 3.155 – 3.200 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117 | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 3.200 – 3.230 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 3.230 – 3.400 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 5.118 | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 3.400 – 3.500 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 3.500 – 3.750 kHz | AFICIONADOS 5.119 | 3.500 – 4.000 kHz AFICIONADOS | V2 |
| 3.750 – 4.000 kHz | AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.122 5.125 | | |
| 4.000 – 4.063 kHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127 5.126 | FIJO MÓVIL MARÍTIMO | |
| 4.063 – 4.438 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.109 5.110 5.130 5.131 5.132 5.128 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 4.438 – 4.488 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 4.488 – 4.650 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 4.650 – 4.700 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 4.700 – 4.750 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 4.750 – 4.850 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113 | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 4.850 – 4.995 kHz | FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113 | FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 4.995 – 5.003 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5.000 kHz) | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5.000 kHz) | |
| 5.003 – 5.005 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial | |
| 5.005 – 5.060 kHz | FIJO RADIODIFUSIÓN 5.113 | FIJO RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 5.060 – 5.250 kHz | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico 5.133 | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico | |
| 5.250 – 5.275 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 5.275 – 5.450 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |
| 5.450 – 5.480 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 5.480 – 5.680 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115 | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 5.680 – 5.730 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115 | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 5.730 – 5.900 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 5.900 – 5.950 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.136 | 5.900 – 6.200 kHz RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 5.950 – 6.200 kHz | RADIODIFUSIÓN | | |
| 6.200 – 6.525 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.130 5.132 5.137 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 6.525 – 6.685 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 6.685 – 6.765 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 6.765 – 7.000 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.138 | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 7.000 – 7.100 kHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.140 5.141 5.141A | 7.000 – 7.300 kHz AFICIONADOS 7.000 – 7.100 kHz AFICIONADOS POR SATÉLITE | V2 |
| 7.100 – 7.200 kHz | AFICIONADOS 5.141A 5.141B | | |
| 7.200 – 7.300 kHz | AFICIONADOS 5.142 | | |
| 7.300 – 7.400 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.143 5.143A 5.143B 5.143C 5.143D | RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 7.400 – 7.450 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) | 7.400 – 8.100 kHz FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 7.450 – 8.100 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.144 | | |
| 8.100 – 8.195 kHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO | FIJO MÓVIL MARÍTIMO | |
| 8.195 – 8.815 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.145 5.111 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 8.815 – 8.965 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 8.965 – 9.040 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 9.040 – 9.400 kHz | FIJO | FIJO | |
| 9.400 – 9.500 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 | 9.400 – 9.900 kHz RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 9.500 – 9.900 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.147 | | |
| 9.900 – 9.995 kHz | FIJO | FIJO | |
| 9.995 – 10.003 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10.000 kHz) 5.1.1 | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10.000 kHz) | |
| 10.003 – 10.005 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.1.1 | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial | |
| 10.005 – 10.100 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.1.1 | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 10.100 – 10.150 kHz | FIJO Aficionados | FIJO Aficionados | V2 |
| 10.150 – 11.175 kHz | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 11.175 – 11.275 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 11.275 – 11.400 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 11.400 – 11.600 kHz | FIJO | FIJO | |
| 11.600 – 11.650 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 | 11.600 – 12.100 kHz RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 11.650 – 12.050 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.147 | | |
| 12.050 – 12.100 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 | | |
| 12.100 – 12.230 kHz | FIJO | FIJO | |
| 12.230 – 13.200 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.145 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 13.200 – 13.260 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 13.260 – 13.360 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 13.360 – 13.410 kHz | FIJO RADIOASTRONOMÍA 5.149 | FIJO RADIOASTRONOMÍA | |
| 13.410 – 13.450 kHz | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 13.450 – 13.550 kHz | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Radio-localización 5.132A | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Radio-localización | |
| 13.550 – 13.570 kHz | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.150 | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 13.570 – 13.600 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151 | 13.570 – 13.870 kHz RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 13.600 – 13.800 kHz | RADIODIFUSIÓN | | |

| | | | |
|---------------------|--|--|----|
| 13.800 - 13.870 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151 | | |
| 13.870 - 14.000 kHz | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 14.000 - 14.250 kHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | 14.000 - 14.350 kHz AFICIONADOS | V2 |
| 14.250 - 14.350 kHz | AFICIONADOS 5.152 | 14.000 - 14.250 kHz AFICIONADOS POR SATÉLITE | |
| 14.350 - 14.990 kHz | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 14.990 - 15.005 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15.000 kHz) 5.111 | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15.000 kHz) 5.111 | |
| 15.005 - 15.010 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial | |
| 15.010 - 15.100 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 15.100 - 15.600 kHz | RADIODIFUSIÓN | 15.100 - 15.800 kHz RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 15.600 - 15.800 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 | | |
| 15.800 - 16.100 kHz | FIJO 5.153 | FIJO | |
| 16.100 - 16.200 kHz | FIJO RADIOLOCALIZACIÓN 5.145A | FIJO RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 16.200 - 16.360 kHz | FIJO | FIJO | |
| 16.360 - 17.410 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.145 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 17.410 - 17.480 kHz | FIJO | FIJO | |
| 17.480 - 17.550 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 | 17.480 - 17.900 kHz RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 17.550 - 17.900 kHz | RADIODIFUSIÓN | | |
| 17.900 - 17.970 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 17.970 - 18.030 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 18.030 - 18.052 kHz | FIJO | FIJO | |
| 18.052 - 18.068 kHz | FIJO Investigación espacial | FIJO Investigación espacial | |
| 18.068 - 18.168 kHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.154 | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | V2 |
| 18.168 - 18.780 kHz | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico | |
| 18.780 - 18.900 kHz | MÓVIL MARÍTIMO | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 18.900 - 19.020 kHz | RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146 | RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 19.020 - 19.680 kHz | FIJO | FIJO | |
| 19.680 - 19.800 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.132 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 19.800 - 19.990 kHz | FIJO | FIJO | |
| 19.990 - 19.995 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111 | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111 | |
| 19.995 - 20.010 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20.000 kHz) 5.111 | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20.000 kHz) 5.111 | |
| 20.010 - 21.000 kHz | FIJO Móvil | FIJO Móvil | |
| 21.000 - 21.450 kHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | V2 |
| 21.450 - 21.850 kHz | RADIODIFUSIÓN | RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 21.850 - 21.870 kHz | FIJO 5.155A 5.155 | 21.850 - 21.924 kHz FFIJO | |
| 21.870 - 21.924 kHz | FIJO 5.155B | | |
| 21.924 - 22.000 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | |
| 22.000 - 22.855 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.132 5.156 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 22.855 - 23.000 kHz | FIJO 5.156 | FIJO | |
| 23.000 - 23.200 kHz | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.156 | FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 23.200 - 23.350 kHz | FIJO 5.156A MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) | |
| 23.350 - 24.000 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.157 | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |

| | | | |
|---------------------|--|--|----|
| 24.000 - 24.450 kHz | FIJO MÓVIL TERRESTRE | FIJO MÓVIL TERRESTRE | |
| 24.450 - 24.650 kHz | FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A | FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 24.650 - 24.890 kHz | FIJO MÓVIL TERRESTRE | FIJO MÓVIL TERRESTRE | |
| 24.890 - 24.990 kHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | V2 |
| 24.990 - 25.005 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25.000 kHz) | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25.000 kHz) | |
| 25.005 - 25.010 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial | |
| 25.010 - 25.070 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |
| 25.070 - 25.210 kHz | MÓVIL MARÍTIMO | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 25.210 - 25.550 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |
| 25.550 - 25.670 kHz | RADIOASTRONOMÍA 5.149 | RADIOASTRONOMÍA | |
| 25.670 - 26.100 kHz | RADIODIFUSIÓN | RADIODIFUSIÓN | V3 |
| 26.100 - 26.175 kHz | MÓVIL MARÍTIMO 5.132 | MÓVIL MARÍTIMO | |
| 26.175 - 26.200 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |
| 26.200 - 26.420 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN 5.132A | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 26.420 - 27.500 kHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.150 | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |
| 27,5 - 28 MHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL | |
| 28 - 29,7 MHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | V2 |
| 29,7 - 30,005 MHz | FIJO MÓVIL | FIJO MÓVIL | |
| 30,005 - 30,01 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (Identificación de satélites) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL | OPERACIONES ESPACIALES (Identificación de satélites) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL | |
| 30,01 - 37,5 MHz | FIJO MÓVIL | FIJO MÓVIL | |
| 37,5 - 38,25 MHz | FIJO MÓVIL Radioastronomía 5.149 | FIJO MÓVIL Radioastronomía | |
| 38,25 - 39,986 MHz | FIJO MÓVIL | FIJO MÓVIL | |
| 39,986 - 40,02 MHz | FIJO MÓVIL Investigación espacial | FIJO MÓVIL Investigación espacial | |
| 40,02 - 40,98 MHz | FIJO MÓVIL 5.150 | FIJO MÓVIL | |
| 40,98 - 41,015 MHz | FIJO MÓVIL Investigación espacial 5.160 5.161 | FIJO MÓVIL Investigación espacial | |
| 41,015 - 42 MHz | FIJO MÓVIL 5.160 5.161 5.161A | 41,015 - 50 MHz FFIJO MÓVIL | |
| 42 - 42,5 MHz | FIJO MÓVIL 5.161 | | |
| 42,5 - 44 MHz | FIJO MÓVIL 5.160 5.161 5.161A | | |
| 44 - 47 MHz | FIJO MÓVIL 5.162 5.162A | | |
| 47 - 50 MHz | FIJO MÓVIL | | |
| 50 - 54 MHz | AFICIONADOS 5.162A 5.166 5.167 5.167A 5.168 5.170 | AFICIONADOS | V2 |
| 54 - 68 MHz | RADIODIFUSIÓN FIJO Móvil 5.172 | 54 - 72 MHz RADIODIFUSIÓN | V4 |
| 68 - 72 MHz | RADIODIFUSIÓN FIJO Móvil 5.173 | | |
| 72 - 73 MHz | FIJO MÓVIL | FIJO MÓVIL | |
| 73 - 74,6 MHz | RADIOASTRONOMÍA 5.178 | RADIOASTRONOMÍA | |

| | | | |
|-----------------------|--|--|----|
| 74,6 - 74,8 MHz | FIJO MÓVIL | FIJO MÓVIL | |
| 74,8 - 75,2 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.180 5.181 | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 75,2 - 75,4 MHz | FIJO MÓVIL 5.179 | 75,2 - 76 MHz FIJO MÓVIL | |
| 75,4 - 76 MHz | FIJO MÓVIL | | |
| 76 - 88 MHz | RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.185 | RADIODIFUSIÓN | V4 |
| 88 - 100 MHz | RADIODIFUSIÓN | 88 - 108 MHz RADIODIFUSIÓN | V5 |
| 100 - 108 MHz | RADIODIFUSIÓN 5.192 5.194 | | |
| 108 - 117,975 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.197 5.197A | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 117,975 - 137 MHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.200 5.201 5.202 | MÓVIL AERONÁUTICO (R) | V6 |
| 137 - 137,025 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 137,025 - 137,175 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) | |
| 137,175 - 137,825 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) | |
| 137,825 - 138 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) Móvil por satélite (espacio-Tierra) | |
| 138 - 143,6 MHz | FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra) | 138 - 144 MHz FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 143,6 - 143,65 MHz | FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) | Investigación espacial (espacio-Tierra) | |
| 143,65 - 144 MHz | FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra) | | |
| 144 - 146 MHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.216 | 144 - 148 MHz AFICIONADOS | V2 |
| 146 - 148 MHz | AFICIONADOS 5.217 | 144 - 146 MHz AFICIONADOS POR SATÉLITE | |
| 148 - 149,9 MHz | FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.218 5.219 5.221 | FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | |

| | | | |
|-------------------------|--|---|--------|
| 149,9 - 150,05 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.224A RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.224B 5.220 5.222 5.223 | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE | |
| 150,05 - 154 MHz | FIJO MÓVIL 5.225 | FIJO MÓVIL | |
| 154 - 156,4875 MHz | FIJO MÓVIL 5.226 | FIJO MÓVIL | V6, V7 |
| 156,4875 - 156,5625 MHz | MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada por LLSD) 5.111 5.226 5.227 | MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada por LLSD) | V6, V7 |
| 156,5625 - 156,7625 MHz | FIJO MÓVIL 5.226 | FIJO MÓVIL | V6, V7 |
| 156,7625 - 156,7875 MHz | MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228 | MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V7 |
| 156,7875 - 156,8125 MHz | MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) 5.111 5.226 | MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) | V6, V7 |
| 156,8125 - 156,8375 MHz | MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.111 5.226 5.228 | MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V7 |
| 156,8375 - 161,9625 MHz | FIJO MÓVIL 5.226 | FIJO MÓVIL | V7 |
| 161,9625 - 161,9875 MHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V6, V7 |
| 161,9875 - 162,0125 MHz | FIJO MÓVIL 5.226 | FIJO MÓVIL | V7 |
| 162,0125 - 162,0375 MHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.228C 5.228D | MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL MARÍTIMO MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V6, V7 |
| 162,0375 - 174 MHz | FIJO MÓVIL 5.226 5.230 5.231 5.232 | FIJO MÓVIL | |
| 174 - 216 MHz | RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.234 | RADIODIFUSIÓN | V4 |
| 216 - 220 MHz | FIJO MÓVIL MARÍTIMO Radiolocalización 5.241 5.242 | FIJO | V8 |
| 220 - 225 MHz | AFICIONADOS FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.241 | 220-222,5 MHz AFICIONADOS 222,5-225 MHz FIJO | V2, V9 |
| 225 - 235 MHz | FIJO MÓVIL | FIJO | V8, V9 |
| 235 - 267 MHz | FIJO MÓVIL | 235-240 MHz MÓVIL | V10 |
| | | 240-267 MHz FIJO MÓVIL | |
| 267 - 272 MHz | FIJO MÓVIL Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.254 5.257 | FIJO MÓVIL Operaciones espaciales (espacio-Tierra) | |
| 272 - 273 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL 5.254 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL | |
| 273 - 312 MHz | FIJO MÓVIL 5.254 | FIJO MÓVIL | |
| 312 - 315 MHz | FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.254 5.255 | FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) | |
| 315 - 322 MHz | FIJO MÓVIL 5.254 | 315 - 328,6 MHz FIJO MÓVIL | |
| 322 - 328,6 MHz | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 | 322 - 328,6 MHz RADIOASTRONOMÍA | |

| | | | |
|---------------------|---|---|----------|
| 328,6 - 335,4 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.259 | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 335,4 - 387 MHz | FUJO MÓVIL 5.254 | 335,4 - 380 MHz FUJO MÓVIL 380 - 399,9 MHz MÓVIL | V11 |
| 387 - 390 MHz | FUJO MÓVIL MÓvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.254 5.255 | | |
| 390 - 399,9 MHz | FUJO MÓVIL 5.254 | | |
| 399,9 - 400,05 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.224A RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.222 5.224B 5.260 5.220 | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE | |
| 400,05 - 400,15 MHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz) 5.261 5.262 | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz) | |
| 400,15 - 401 MHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.208B 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.263 Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.262 5.264 | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Operaciones espaciales (espacio-Tierra) | |
| 401 - 402 MHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo MÓvil salvo móvil aeronáutico | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo MÓvil salvo móvil aeronáutico | |
| 402 - 403 MHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo MÓvil salvo móvil aeronáutico | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo MÓvil salvo móvil aeronáutico | |
| 403 - 406 MHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo MÓvil salvo móvil aeronáutico | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo MÓvil salvo móvil aeronáutico | |
| 406 - 406,1 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.266 5.267 | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V6 |
| 406,1 - 410 MHz | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 5.149 | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA | |
| 410 - 420 MHz | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio) 5.268 | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio) | V12 |
| 420 - 430 MHz | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.269 5.270 5.271 | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización | V12 |
| 430 - 432 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.271 5.276 5.277 5.278 5.279 | 430 - 440 MHz RADIOLOCALIZACIÓN AFICIONADOS 432 - 438 MHz Exploración de la Tierra por satélite (activo) | V2 |
| 432 - 438 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A 5.271 5.276 5.278 5.279 5.281 5.282 | | |
| 438 - 440 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.271 5.276 5.278 5.279 | | |
| 440 - 450 MHz | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.269 5.270 5.271 5.284 5.285 5.286 | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización | |
| 450 - 455 MHz | FUJO MÓVIL 5.286AA 5.209 5.271 5.286 5.286A 5.286B 5.286C 5.286D 5.286E | 450 - 470 MHz FUJO MÓVIL 455 - 456 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 459 - 460 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V13, V14 |
| 455 - 456 MHz | FUJO MÓVIL 5.286AA MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.286A 5.286B 5.286C | | |
| 456 - 459 MHz | FUJO MÓVIL 5.286AA 5.271 5.287 5.288 | 460 - 470 MHz Meteorología por satélite (espacio-Tierra) | |
| 459 - 460 MHz | FUJO MÓVIL 5.286AA MÓVIL POR SATÉLITE | | |

| | | | |
|-------------------|---|--|----------|
| | (Tierra-espacio) 5.209 5.285A 5.286B 5.286C | | |
| 460 - 470 MHz | FUJO MÓVIL 5.286AA Meteorología por satélite (espacio-Tierra) 5.287 5.288 5.289 5.290 | | |
| 470 - 512 MHz | RADIODIFUSIÓN Fijo MÓvil 5.292 5.293 | MÓVIL | V14 |
| 512 - 608 MHz | RADIODIFUSIÓN 5.297 | 512 - 806 MHz RADIODIFUSIÓN | V15 |
| 608 - 614 MHz | RADIOASTRONOMÍA MÓvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) | 698 - 806 MHz MÓVIL | |
| 614 - 698 MHz | RADIODIFUSIÓN Fijo MÓvil 5.293 5.309 5.311A | | |
| 698 - 806 MHz | MÓVIL 5.313B 5.317A RADIODIFUSIÓN Fijo 5.293 5.309 5.311A | | |
| 806 - 890 MHz | FUJO MÓVIL 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.317 5.318 | FUJO MÓVIL | V16, V17 |
| 890 - 902 MHz | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A Radiolocalización 5.318 5.325 | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización | V18, V19 |
| 902 - 928 MHz | FUJO Aficionados MÓvil salvo móvil aeronáutico 5.325A Radiolocalización 5.150 5.325 5.326 | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización | |
| 928 - 942 MHz | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A Radiolocalización 5.325 | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización | V18, V19 |
| 942 - 960 MHz | FUJO MÓVIL 5.317A | 942 - 945 MHz FUJO 945 - 960 MHz FUJO MÓVIL | V9 |
| 960 - 1.164 MHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.327A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 | MÓVIL AERONÁUTICO (R) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 1.164 - 1.215 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.328A | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) | |
| 1.215 - 1.240 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.330 5.331 5.332 | 1.215 - 1.300 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) | V2 |
| 1.240 - 1.300 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.329 5.329A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.330 5.331 5.332 5.335 5.335A | 1.240 - 1.300 MHz Aficionados | |
| 1.300 - 1.350 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.337A | RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | |
| 1.350 - 1.400 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN 5.338A 5.149 5.334 5.339 | RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 1.400 - 1.427 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) | V20 |

| | | | | | | | |
|--------------------------|---|--|----|------------------------|---|---|-----|
| | RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 | RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | | 1.660,5 - 1.668 MHz | RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379 5.379A | RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico | |
| 1.427 - 1.429 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (Tierra- espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.338A 5.341 | OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico | | 1.668 - 1.668,4 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico 5.149 5.341 5.379 5.379A | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico | |
| 1.429 - 1.452 MHz | Fijo Móvil 5.343 5.338A 5.341 | Fijo Móvil | | 1.668,4 - 1.670 MHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.379D 5.379E | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) RADIOASTRONOMÍA | |
| 1.452 - 1.492 MHz | Fijo Móvil 5.343 RADIODIFUSIÓN 5.345 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.208B 5.345 5.341 5.344 5.345 | Fijo Móvil RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE | | 1.670 - 1.675 MHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.379B 5.341 5.379D 5.379E 5.380A | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) | |
| 1.492 - 1.518 MHz | Fijo Móvil 5.343 5.341 5.344 | Fijo Móvil | | 1.675 - 1.690 MHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio- Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico 5.341 | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico | |
| 1.518 - 1.525 MHz | Fijo Móvil 5.343 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348 5.348A 5.348B 5.351A 5.341 5.344 | Fijo Móvil MÓVIL POR SATÉLITE (espacio- Tierra) | | 1.690 - 1.700 MHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio- Tierra) 5.289 5.341 5.381 | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 1.525 - 1.530 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil | | 1.700 - 1.710 MHz | Fijo METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341 | Fijo METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico | |
| 1.530 - 1.535 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (espacio- Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.353A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil | V6 | 1.710 - 1.930 MHz | Fijo Móvil 5.384A 5.388A 5.388B 5.149 5.341 5.385 5.386 5.387 5.388 | 1.710-2.170 MHz Fijo Móvil 1.980 - 2.025 MHz MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) 2.025 - 2.110 MHz OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-espacio) (espacio-espacio) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) (espacio-espacio) 2.120 - 2.160 MHz Móvil por satélite (espacio-Tierra) | V21 |
| 1.535 - 1.559 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208B 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.356 5.357 5.357A 5.359 5.362* | MÓVIL POR SATÉLITE (espacio- Tierra) | V6 | 1.930 - 1.970 MHz | Fijo Móvil 5.388A 5.388B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.388 | | |
| 1.559 - 1.610 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.208B 5.328B 5.329A 5.341 5.362B 5.362C | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) | | 1.970 - 1.980 MHz | Fijo Móvil 5.388A 5.388B 5.388 | | |
| 1.610 - 1.610,6 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372 | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | 1.980 - 2.010 MHz | Fijo Móvil MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.388 5.389A 5.389B 5.389F | | |
| 1.610,6 - 1.613,8 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372 | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | | 2.010 - 2.025 MHz | Fijo Móvil MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389C 5.389E | | |
| 1.613,8 - 1.626,5 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208B 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372 | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) | | 2.025 - 2.110 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (Tierra- espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) Fijo Móvil 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra - espacio) (espacio - espacio) 5.392 | | |
| 1.626,5 - 1.660 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.357A 5.359 5.362A 5.374 5.375 5.376 | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) | V6 | 2.110 - 2.120 MHz | Fijo Móvil 5.388A 5.388B INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.388 | | |
| 1.660 - 1.660,5 MHz | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.351 5.354 5.362A 5.376A | MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) RADIOASTRONOMÍA | | 2.120 - 2.160 MHz | Fijo Móvil 5.388A 5.388B Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.388 | | |

| | | | |
|---------------------|--|---|-----|
| 2.160 – 2.170 MHz | FIDJ MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.388 5.389C 5.389E | | |
| 2.170 – 2.200 MHz | FIDJ MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A 5.388 5.389A 5.389F | FIDJ MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 2.200 – 2.290 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FIDJ MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.392 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FIDJ MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio) | |
| 2.290 – 2.300 MHz | FIDJ MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) | FIDJ MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) | |
| 2.300 – 2.450 MHz | FIDJ MÓVIL 5.384A | 2.300 – 2.400 MHz FIDJ | V22 |
| | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.153 5.282 5.393 5.394 5.396 | MÓVIL 2.400 – 2.450 MHz Aficionados | |
| 2.450 – 2.483,5 MHz | FIDJ MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.153 | 2.400 – 2.483,5 MHz FIDJ MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 2.483,5 – 2.500 MHz | FIDJ MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.398 5.153 5.402 | FIDJ MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | V23 |
| 2.500 – 2.520 MHz | FIDJ 5.410 FIDJ POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A | 2.500 – 2.690 MHz FIDJ MÓVIL salvo móvil aeronáutico | V24 |
| 2.520 – 2.655 MHz | FIDJ 5.410 FIDJ POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416 5.339 5.417C 5.417D 5.418B 5.418C | 2.655 – 2.690 MHz Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) | |
| 2.655 – 2.670 MHz | FIDJ 5.410 FIDJ POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416 Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149 5.208B | | |
| 2.670 – 2.690 MHz | FIDJ 5.410 FIDJ POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.208B 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149 | | |
| 2.690 – 2.700 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.422 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |

| | | | |
|-------------------|---|--|-----|
| 2.700 – 2.900 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 Radiolocalización 5.423 5.424 | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización | |
| 2.900 – 3.100 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN 5.424A RADIONAVEGACIÓN 5.426 5.425 5.427 | RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN | |
| 3.100 – 3.300 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo) 5.149 5.428 | RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo) | |
| 3.300 – 3.400 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo Móvil 5.149 | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo Móvil | V2 |
| 3.400 – 3.500 MHz | FIDJ FIDJ POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Aficionados Móvil 5.431A Radiolocalización 5.433 5.282 | 3.400 – 3.600 MHz FIDJ MÓVIL salvo móvil aeronáutico | V25 |
| 3.500 – 3.700 MHz | FIDJ FIDJ POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.433 | 3.600 – 4.200 MHz FIDJ | V26 |
| 3.700 – 4.200 MHz | FIDJ FIDJ POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico | FIDJ POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 4.200 – 4.400 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.438 5.439 5.440 | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 4.400 – 4.500 MHz | FIDJ MÓVIL 5.440A | 4.400 – 4.940 MHz FIDJ | V27 |
| 4.500 – 4.800 MHz | FIDJ FIDJ POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL 5.440A | 4.500 – 4.800 MHz FIDJ POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 4.800 – 4.940 MHz Radioastronomía | |
| 4.800 – 4.990 MHz | FIDJ MÓVIL 5.440A 5.442 Radioastronomía 5.149 5.339 5.443 | 4.940 – 4.990 MHz FIDJ MÓVIL | V28 |
| 4.990 – 5.000 MHz | FIDJ MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo) 5.149 | FIDJ MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo) | |
| 5.000 – 5.010 MHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | |
| 5.010 – 5.030 MHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.443B | MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) | |
| 5.030 – 5.091 MHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.443C MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443D RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444 | MÓVIL AERONÁUTICO (R) MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 5.091 – 5.150 MHz | MÓVIL AERONÁUTICO 5.444B MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE 5.443AA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.444 5.444A | MÓVIL AERONÁUTICO MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 5.150 – 5.250 MHz | FIDJ POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.447A MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.446B RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.446 5.446C 5.447 5.447B 5.447C | FIDJ POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |

| | | | |
|-------------------|--|--|------------|
| 5.250 – 5.255 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.447D 5.447E 5.448 5.448A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL | |
| 5.255 – 5.350 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.447E 5.448 5.448A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) | |
| 5.350 – 5.460 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.448B RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D RADIO NAVIGACIÓN AERONÁUTICA 5.449 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448C | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN AERONÁUTICA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) | |
| 5.460 – 5.470 MHz | RADIO NAVIGACIÓN 5.449 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D 5.443B | RADIO NAVIGACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 5.470 – 5.570 MHz | RADIO NAVIGACIÓN MARÍTIMA MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B 5.443B 5.450 5.451 | RADIO NAVIGACIÓN MARÍTIMA MÓVIL salvo móvil aeronáutico EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 5.570 – 5.650 MHz | MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B RADIO NAVIGACIÓN MARÍTIMA 5.450 5.451 5.452 | MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN MARÍTIMA | |
| 5.650 – 5.725 MHz | MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (espacio lejano) 5.282 5.451 5.453 5.454 5.455 | MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (espacio lejano) | V2 |
| 5.725 – 5.830 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 5.453 5.455 | 5.725 – 5.850 MHz RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados | V2, V29 |
| 5.830 – 5.850 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite (espacio-Tierra) 5.150 5.453 5.455 | 5.830 – 5.850 MHz Aficionados por satélite (espacio-Tierra) | |
| 5.850 – 5.925 MHz | FJO FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Aficionados Radiolocalización 5.150 | FJO FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Aficionados Radiolocalización | V2 |
| 5.925 – 6.700 MHz | FJO 5.457 FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B MÓVIL 5.457C 5.149 5.440 5.458 | 5.925 – 6.425 MHz FJO FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 6.425 – 7.125 MHz FJO | V30 V31 |
| 6.700 – 7.075 MHz | FJO FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL 5.458 5.458A 5.458B 5.458C | FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) | |
| 7.075 – 7.145 MHz | FJO MÓVIL 5.458 5.459 | 7.125 – 7.425 MHz FJO | V32 |
| 7.145 – 7.235 MHz | FJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.460 5.458 5.459 | 7.145 – 7.235 MHz INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) 7.250 – 7.425 MHz FJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 7.235 – 7.250 MHz | FJO MÓVIL 5.458 | | |

| | | | |
|-------------------|--|--|-----|
| 7.250 – 7.300 MHz | FJO FJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL 5.461 | | |
| 7.300 – 7.450 MHz | FJO FJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.461 | 7.425 – 7.725 MHz FJO | V33 |
| 7.450 – 7.550 MHz | FJO FJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.461A | 7.425 – 7.750 MHz FJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 7.450 – 7.550 MHz METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 7.550 – 7.750 MHz | FJO FJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico | 7.725 – 8.275 MHz FJO 7.725 – 7.750 MHz FJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | V34 |
| 7.750 – 7.900 MHz | FJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL salvo móvil aeronáutico | 7.750 – 7.900 MHz METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 7.900 – 8.025 MHz | FJO FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461 | 7.900 – 8.275 MHz FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | |
| 8.025 – 8.175 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FJO FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A | 8.025 – 8.275 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 8.175 – 8.215 MHz METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | |
| 8.175 – 8.215 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FJO FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A | | |
| 8.215 – 8.400 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FJO FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A | 8.275 – 8.500 MHz FJO 8.275 – 8.400 MHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V35 |
| 8.400 – 8.500 MHz | FJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.465 5.466 | 8.400 – 8.500 MHz INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) | |
| 8.500 – 8.550 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469 | RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 8.550 – 8.650 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.468 5.469 5.469A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) | |
| 8.650 – 8.750 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469 | RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 8.750 – 8.850 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN AERONÁUTICA 5.473 5.471 | RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 8.850 – 9.000 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.473 | RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN MARÍTIMA | |
| 9.000 – 9.200 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 5.471 5.473A | RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 9.200 – 9.300 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.473 5.474 | RADIOLOCALIZACIÓN RADIO NAVIGACIÓN MARÍTIMA | V6 |

| | | | |
|--------------------|---|--|------------|
| 9.300 – 9.500 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIOAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.427 5.474 5.475 5.475A 5.475B 5.476A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIOAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) | V6 |
| 9.500 – 9.800 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIOAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.476A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIOAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) | |
| 9.800 – 9.900 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la tierra por satélite (activo) Fijo Investigación espacial (activo) 5.477 5.478 5.478A 5.478B | RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la tierra por satélite (activo) Fijo Investigación espacial (activo) | V36 |
| 9.900 – 10.000 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN Fijo 5.447 5.478 5.479 | RADIOLOCALIZACIÓN Fijo | V36 |
| 10 – 10,45 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.479 5.480 | 10 – 10,68 GHz FIJO 10 – 10,45 GHz | V2, V37 |
| 10,45 – 10,5 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.481 | RADIOLOCALIZACIÓN 10 – 10,5 GHz Aficionados | |
| 10,5 – 10,55 GHz | FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN | Aficionados por satélite 10,5 – 10,55 GHz MÓVIL | |
| 10,55 – 10,6 GHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radio localización | 10,55 – 10,68 GHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radio localización | |
| 10,6 – 10,68 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Radio localización 5.149 5.482 5.482A | 10,6 – 10,68 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 10,68 – 10,7 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.483 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 10,7 – 11,7 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 5.484A MÓVIL salvo móvil aeronáutico | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | V38 |
| 11,7 – 12,1 GHz | FIJO 5.486 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.488 Móvil salvo móvil aeronáutico. 5.485 | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | V39 |
| 12,1 – 12,2 GHz | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.488 5.485 5.489 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 12,2 – 12,7 GHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.492 5.487A 5.488 5.490 | FIJO RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE | V39 |
| 12,7 – 12,75 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |
| 12,75 – 13,25 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.441 MÓVIL Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra) | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra) | V40 |

| | | | |
|-------------------|--|---|-----|
| 13,25 – 13,4 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.497 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.498A 5.499 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOAVEGACIÓN AERONÁUTICA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) | |
| 13,4 – 13,75 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.501A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.499 5.500 5.501 5.501B | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) | |
| 13,75 – 14 GHz | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial 5.499 5.500 5.501 5.502 5.503 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial | |
| 14 – 14,25 GHz | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B RADIOAVEGACIÓN 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.504C 5.506A Investigación espacial 5.504A 5.505 | 14 – 14,3 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOAVEGACIÓN Móvil por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial | |
| 14,25 – 14,3 GHz | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B RADIOAVEGACIÓN 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.508A Investigación espacial 5.504A 5.505 5.508 | | |
| 14,3 – 14,4 GHz | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.506 5.506B Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radio navegación por satélite 5.504A | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (Tierra-espacio) Radio navegación por satélite | |
| 14,4 – 14,47 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.509A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial (espacio-Tierra) | |
| 14,47 – 14,5 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.509A Radioastronomía 5.149 5.504A | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) Radioastronomía | |
| 14,5 – 14,8 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.513 MÓVIL Investigación espacial | 14,5 – 15,35 GHz FIJO Investigación espacial 14,5 – 14,8 GHz FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V41 |
| 14,8 – 15,35 GHz | FIJO MÓVIL Investigación espacial 5.339 | | |
| 15,35 – 15,4 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.343 5.511 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 15,4 – 15,43 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIOAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.511D | RADIOLOCALIZACIÓN RADIOAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 15,43 – 15,63 GHz | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.511A RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIOAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.511C | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN RADIOAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |
| 15,63 – 15,7 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN 5.511E 5.511F RADIOAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.511D | RADIOLOCALIZACIÓN RADIOAVEGACIÓN AERONÁUTICA | |

| | | | |
|-------------------|---|---|-----|
| 15,7 – 16,6 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN 5.512 5.513 | RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 16,6 – 17,1 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.512 5.513 | RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio) | |
| 17,1 – 17,2 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN 5.512 5.513 | RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 17,2 – 17,3 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.512 5.513 5.513A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) | |
| 17,3 – 17,7 GHz | FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Radiolocalización 5.514 5.515 | FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Radiolocalización | |
| 17,7 – 17,8 GHz | FUJO FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.517 (Tierra-espacio) 5.516 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil 5.515 | 17,7 – 19,7 GHz FUJO 17,7 – 17,8 GHz RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 17,7 – 18,4 GHz FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 18,4 – 19,3 GHz FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 18,6 – 18,8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 19,3 – 19,7 GHz FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | V42 |
| 17,8 – 18,1 GHz | FUJO FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A (Tierra-espacio) 5.516 MÓVIL 5.519 | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 18,6 – 18,8 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 19,3 – 19,7 GHz FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) | |
| 18,1 – 18,4 GHz | FUJO FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B (Tierra-espacio) 5.520 MÓVIL 5.519 5.521 | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B (Tierra-espacio) 5.520 MÓVIL 5.519 5.521 | |
| 18,4 – 18,6 GHz | FUJO FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL | |
| 18,6 – 18,8 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FUJO FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.522B MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.522A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FUJO FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529 | |
| 18,8 – 19,3 GHz | FUJO FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.523A MÓVIL | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.523A MÓVIL | |
| 19,3 – 19,7 GHz | FUJO FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.523B 5.523C 5.523D 5.523E MÓVIL | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.523B 5.523C 5.523D 5.523E MÓVIL | |
| 19,7 – 20,1 GHz | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529 | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529 | |
| 20,1 – 20,2 GHz | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 | |
| 20,2 – 21,2 GHz | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.524 | FUJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) | |
| 21,2 – 21,4 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FUJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | 21,2 – 23,6 GHz FUJO 21,2 – 21,4 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) | V43 |
| 21,4 – 22 GHz | FUJO MÓVIL 5.530A 5.530C | INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 22,21 – 22,5 GHz | |
| 22 – 22,21 GHz | FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.149 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.532 | |
| 22,21 – 22,5 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.532 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.532 | |
| 22,5 – 22,55 GHz | FUJO MÓVIL | FUJO MÓVIL | |
| 22,55 – 23,15 GHz | FUJO ENTRE SATÉLITES 5.338A MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.532A 5.149 | FUJO ENTRE SATÉLITES 5.338A MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.532A 5.149 | |
| 23,15 – 23,55 GHz | FUJO ENTRE SATÉLITES 5.338A MÓVIL | FUJO ENTRE SATÉLITES 5.338A MÓVIL | |
| 23,55 – 23,6 GHz | FUJO MÓVIL | FUJO MÓVIL | |
| 23,6 – 24 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 24 – 24,05 GHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.150 | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | V2 |
| 24,05 – 24,25 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.150 | RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) | V2 |
| 24,25 – 24,45 GHz | RADIONAVEGACIÓN | RADIONAVEGACIÓN | |
| 24,45 – 24,65 GHz | ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN 5.533 | FUJO ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN | V44 |
| 24,65 – 24,75 GHz | ENTRE SATÉLITES RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | FUJO ENTRE SATÉLITES RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V44 |
| 24,75 – 25,25 GHz | FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.535 | FUJO FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | V44 |
| 25,25 – 25,5 GHz | FUJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) | FUJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) | V44 |
| 25,5 – 27 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.536B FUJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.536C Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.535A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FUJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) | V44 |
| 27 – 27,5 GHz | FUJO FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ENTRE SATÉLITES 5.536 5.537 MÓVIL | FUJO FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ENTRE SATÉLITES MÓVIL | |
| 27,5 – 28,5 GHz | FUJO 5.537A FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.539 MÓVIL 5.538 5.540 | 27,5 – 29,5 GHz FUJO FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL | |
| 28,5 – 29,1 GHz | FUJO FUJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.523A 5.539 MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540 | 28,5 – 29,5 GHz Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) | |

| | | | |
|-----------------|---|---|-----|
| 29,1 – 29,5 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516B 5.523C 5.523E 5.535A 5.539 5.541A MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540 | | |
| 29,5 – 29,9 GHz | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.539 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.525 5.526 5.527 5.529 5.540 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) | |
| 29,9 – 30 GHz | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.539 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.543 5.525 5.526 5.527 5.538 5.540 5.542 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) | |
| 30 – 31 GHz | FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.338A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.542 | FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra- espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio- Tierra) | |
| 31 – 31,3 GHz | FIJO 5.338A 5.543A MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial 5.544 5.545 5.149 | FIJO MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio- Tierra) Investigación espacial | |
| 31,3 – 31,5 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 31,5 – 31,8 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 31,8 – 32 GHz | FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.547 5.547B 5.548 | FIJO RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) | V45 |
| 32 – 32,3 GHz | FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.547 5.547C 5.548 | FIJO RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) | V45 |
| 32,3 – 33 GHz | FIJO 5.547A ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN 5.547 5.547D 5.548 | FIJO ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN | V45 |
| 33 – 33,4 GHz | FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN 5.547 5.547E | FIJO RADIONAVEGACIÓN | V45 |
| 33,4 – 34,2 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN 5.549 | RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 34,2 – 34,7 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.549 | RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) | |
| 34,7 – 35,2 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial 5.550 5.549 | RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial | |
| 35,2 – 35,5 GHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.549 | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 35,5 – 36 GHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.549 5.549A | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) | |

| | | | |
|-----------------|---|---|-----|
| 36 – 37 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.550A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V46 |
| 37 – 37,5 GHz | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) 5.547 | FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) | V46 |
| 37,5 – 38 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547 | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio- Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) | V46 |
| 38 – 39,5 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547 | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio- Tierra) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) | V46 |
| 39,5 – 40 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.515B MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.547 | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio- Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio- Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) | V46 |
| 40 – 40,5 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.515B MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra- espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio- Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio- Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra- espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) | V46 |
| 40,5 – 41 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.515B RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.547 | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio- Tierra) RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil Móvil por satélite (espacio-Tierra) | |
| 41 – 42,5 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil 5.547 5.551F 5.551H 5.551I | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio- Tierra) RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil | |
| 42,5 – 43,5 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.547 | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA | |
| 43,5 – 47 GHz | MÓVIL 5.553 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.554 | MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE | |
| 47 – 47,2 GHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE | V2 |
| 47,2 – 47,5 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL 5.552A | 47,2 – 50,2 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL | |
| 47,5 – 47,9 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL | | |

| | | | | | | | |
|-------------------|--|---|-----|---------------|--|---|-----|
| 47,9 - 48,2 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL 5.552A | | | 66 - 71 GHz | ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.553 5.558 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.554 | ENTRE SATÉLITES MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE | |
| 48,2 - 50,2 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.515B 5.338A 5.552 MÓVIL 5.149 5.340 5.555 | | | 71 - 74 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio -Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio -Tierra) | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio -Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio -Tierra) | V51 |
| 50,2 - 50,4 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.343 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 | 74 - 76 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIO DIFUSIÓN RADIO DIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.561 | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIO DIFUSIÓN RADIO DIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial (espacio-Tierra) | V51 |
| 50,4 - 51,4 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.333A MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) | | 76 - 77,5 GHz | RADIO ASTRONOMÍA RADIO LOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 | RADIO ASTRONOMÍA RADIO LOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) | V2 |
| 51,4 - 52,6 GHz | FIJO 5.338A MÓVIL 5.547 5.556 | FIJO MÓVIL | V47 | 77,5 - 78 GHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía Investigación Espacial (espacio-Tierra) | V2 |
| 52,6 - 54,25 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.343 5.556 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 | 78 - 79 GHz | RADIO LOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite Radioastronomía Investigación Espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560 | RADIO LOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por Satélite Radioastronomía Investigación Espacial (espacio-Tierra) | V2 |
| 54,25 - 55,78 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.556A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.555B | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | | 79 - 81 GHz | RADIO ASTRONOMÍA RADIO LOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 | RADIO ASTRONOMÍA RADIO LOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) | V2 |
| 55,78 - 56,9 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO 5.557A ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V48 | 81 - 84 GHz | FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIO ASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.561A | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIO ASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) | V52 |
| 56,9 - 57 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.558A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V48 | 84 - 86 GHz | FIJO 5.338A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561B MÓVIL RADIO ASTRONOMÍA 5.149 | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIO ASTRONOMÍA | V52 |
| 57 - 58,2 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V49 | 86 - 92 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIO ASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIO ASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 58,2 - 59 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V49 | 92 - 94 GHz | FIJO 5.338A MÓVIL RADIO ASTRONOMÍA RADIO LOCALIZACIÓN 5.149 | FIJO MÓVIL RADIO ASTRONOMÍA RADIO LOCALIZACIÓN | |
| 59 - 59,3 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIO LOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIO LOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V49 | 94 - 94,1 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIO LOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIO LOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía | |
| 59,3 - 64 GHz | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIO LOCALIZACIÓN 5.559 5.138 | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIO LOCALIZACIÓN | V49 | 94,1 - 95 GHz | FIJO MÓVIL RADIO ASTRONOMÍA RADIO LOCALIZACIÓN 5.149 | FIJO MÓVIL RADIO ASTRONOMÍA RADIO LOCALIZACIÓN | |
| 64 - 65 GHz | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.547 5.556 | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico | V50 | | | | |
| 65 - 66 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.547 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL | V50 | | | | |

| | | | |
|---------------------|---|---|-----|
| 95 - 100 GHz | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554 | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE | |
| 100 - 102 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 102 - 105 GHz | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA | |
| 105 - 109,5 GHz | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341 | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 109,5 - 111,8 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 111,8 - 114,25 GHz | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341 | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 114,25 - 116 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 116 - 119,98 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.341 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 119,98 - 122,25 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.138 5.341 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 122,25 - 123 GHz | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 Aficionados 5.138 | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL Aficionados | V2 |
| 123 - 130 GHz | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Radioastronomía 5.562D 5.149 5.554 | FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Radioastronomía | |
| 130 - 134 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.562E FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.562A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIOASTRONOMÍA | |
| 134 - 136 GHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía | V2 |
| 136 - 141 GHz | RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149 | RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite | V2 |
| 141 - 148,5 GHz | FIJO MÓVIL | FIJO MÓVIL | |

| | | | |
|-------------------|--|---|-----|
| | RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 | RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 148,5 - 151,5 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 151,5 - 155,5 GHz | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 | FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 155,5 - 158,5 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.562F 5.562G | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 158,5 - 164 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | |
| 164 - 167 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 167 - 174,5 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 5.149 5.562D | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL | |
| 174,5 - 174,8 GHz | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL | |
| 174,8 - 182 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 182 - 185 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 185 - 190 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 190 - 191,8 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 191,8 - 200 GHz | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.341 5.554 | FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE | |
| 200 - 202 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 5.563A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 202 - 209 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 5.563A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 209 - 217 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) | |

| | RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 | MÓVIL RADIOASTRONOMÍA | |
|-----------------|---|---|-----|
| 217 – 226 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341 | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 226 – 231,5 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 231,5 – 232 GHz | FIJO MÓVIL Radiolocalización | FIJO MÓVIL Radiolocalización | |
| 232 – 235 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiolocalización | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiolocalización | |
| 235 – 238 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.563A 5.563B | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | |
| 238 – 240 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE | FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE | |
| 240 – 241 GHz | FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN | FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN | |
| 241 – 248 GHz | RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149 | RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite | V2 |
| 248 – 250 GHz | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía 5.149 | AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía | V2 |
| 250 – 252 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.563A | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | V20 |
| 252 – 265 GHz | FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554 | FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE | |
| 265 – 275 GHz | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.563A | FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA | |
| 275 – 3.000 GHz | (No atribuida) 5.565 | (No atribuida) | |

Capítulo III Notas Nacionales

Artículo 10. Notas nacionales

La información correspondiente a las notas nacionales contenidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), es la siguiente:

V1: La banda de frecuencias 535 – 1.705 kHz está destinada a la operación de estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM).

V2: Las bandas de frecuencias destinadas a la operación de estaciones de Radioaficionados, a título primario, son las siguientes:

| BANDA | RADIOAFICIONADO CATEGORÍA "A" | RADIOAFICIONADO CATEGORÍA "B" | LONGITUD DE ONDA |
|-------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------|
| HF | - | 1.800 – 2.000 kHz | 160 m |
| HF | 3.500 – 3.800 kHz | 3.500 – 4.000 kHz | 80 m |
| HF | 7.000 – 7.300 kHz | 7.000 – 7.300 kHz | 40 m |
| HF | - | 14.000 – 14.350 kHz | 20 m |
| HF | - | 18.068 – 18.168 kHz | 17 m |
| HF | 21.000 – 21.450 kHz | 21.000 – 21.450 kHz | 15 m |
| HF | - | 24.890 – 24.990 kHz | 12 m |
| HF | 28 – 29,7 MHz | 28 – 29,7 MHz | 10 m |
| HF | 50 – 54 MHz | 50 – 54 MHz | 6 m |
| VHF | 144 – 148 MHz | 144 – 148 MHz | 2 m |
| VHF | 220 – 222,5 MHz | 220 – 222,5 MHz | 1,25 m |
| UHF | 430 – 440 MHz | 430 – 440 MHz | 0,7 m |
| SHF | 24 – 24,05 GHz | 24 – 24,05 GHz | < 0,7 m |
| EHF | 47 – 47,2 GHz | 47 – 47,2 GHz | |
| EHF | 77,5 – 78 GHz | 77,5 – 78 GHz | |
| EHF | 134 – 136 GHz | 134 – 136 GHz | |
| EHF | 248 – 250 GHz | 248 – 250 GHz | |

Asimismo, los radioaficionados de categorías "A" y "B" podrán utilizar las bandas de frecuencias atribuidas a título secundario, a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite, según lo referido en la columna "ATRIBUCIÓN VENEZUELA" del cuadro presentado en el artículo 9, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la presente Providencia Administrativa.

V3: Las bandas de frecuencias destinadas a la operación de estaciones de Radiodifusión Sonora en Onda Corta son las siguientes:

| Bandas de frecuencias |
|-----------------------|
| 2.300 – 2.495 kHz |
| 3.200 – 3.230 kHz |
| 3.230 – 3.400 kHz |
| 4.750 – 4.850 kHz |
| 4.850 – 4.995 kHz |
| 5.005 – 5.060 kHz |
| 5.900 – 6.200 kHz |
| 7.300 – 7.400 kHz |
| 9.400 – 9.900 kHz |
| 11.600 – 12.100 kHz |
| 13.570 – 13.870 kHz |
| 15.100 – 15.800 kHz |
| 17.480 – 17.900 kHz |
| 18.900 – 19.020 kHz |
| 21.450 – 21.850 kHz |
| 25.670 – 26.100 kHz |

V4: Las bandas de frecuencias 54 – 72 MHz, 76 – 88 MHz y 174 – 216 MHz están destinadas a la operación de estaciones de Televisión Abierta VHF.

V5: La banda de frecuencias 88 – 108 MHz está destinada a la operación de estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM). Asimismo, esta banda podrá ser utilizada por operadores del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, de servicio público, sin fines de lucro.

V6: De conformidad con el Apéndice 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones las frecuencias que pueden utilizarse para las comunicaciones de socorro y seguridad en el sistema mundial de socorro y seguridad marítima, por encima de 30 MHz, son las siguientes:

| Frecuencia (MHz) | Descripción | Nota |
|-------------------|-------------------------|---|
| 121,5 | AERO-SAR | Comunicaciones con estaciones del servicio móvil aeronáutico con fines de socorro y urgencia únicamente. |
| 123,1 | AERO-SAR | Operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento con estaciones del servicio móvil aeronáutico. |
| 156,3 | VHF-CH06 | Operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento con estaciones de aeronave. |
| 156,525 | VHF-CH70 | Llamadas de socorro y seguridad. |
| 156,650 | VHF-CH13 | Seguridad de navegación barco a barco. |
| 156,8 | VHF-CH16 | Comunicaciones de socorro y seguridad. |
| 161,975 | AIS-SART VHF CH AIS1 | Operaciones de búsqueda y salvamento. Sistemas de identificación automática. |
| 162,025 | AIS-SART VHF CH AIS2 | Operaciones de búsqueda y salvamento. Sistemas de identificación automática. |
| 406 – 406,1 | 406-EPIRB | Radiobalizas de localización de siniestros por satélite. |
| 1.530 – 1.544 | SAT-COM | Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad del servicio móvil marítimo por satélite (no exclusivo). |
| 1.544 – 1.545 | D&S-OPS | Operaciones de socorro y seguridad de las radiobalizas de localización de siniestros por satélite exclusivamente. |
| 1.626,5 – 1.645,5 | SAT-COM | Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad del servicio móvil marítimo por satélite (no exclusivo). |
| 1.645,5 – 1.646,5 | D&S-OPS | Operaciones de socorro y seguridad de las radiobalizas de localización de siniestros por satélite exclusivamente. |
| 9.200 – 9.500 | SARTS | Transpondedores de radar para operaciones de búsqueda y salvamento. |

V7: De conformidad con el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las frecuencias comprendidas entre 156,025 – 157,425 MHz, 160,625 – 160,950 MHz y 161,500 – 162,025 MHz podrán ser utilizadas por estaciones de barco y estaciones costeras del servicio móvil marítimo, para comunicaciones entre barcos, operaciones portuarias, movimientos de barco y correspondencia pública.

V8: Las porciones del espectro comprendidas entre 216 – 220 MHz y 225 – 230 MHz están destinadas a la operación de los enlaces inalámbricos estudio-planta requeridos por los operadores del servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM).

V9: Las porciones del espectro 222,5 - 225 MHz, 230 – 235 MHz y 942 – 945 MHz están destinadas a la operación de los enlaces inalámbricos estudio-planta requeridos por los operadores del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, de servicio público, sin fines de lucro.

V10: La porción del espectro 235 – 239 MHz está destinada para la operación de los enlaces inalámbricos móvil - estudio requeridos por los operadores del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, de servicio público, sin fines de lucro. Adicionalmente, la porción del espectro 239 – 240 MHz está destinada a la operación de los enlaces inalámbricos móvil - estudio requeridos por los operadores del servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM).

V11: La porción del espectro radioeléctrico 380 – 399,9 MHz está destinada a la operación de estaciones del servicio de radiocomunicación móvil terrestre, de uso gubernamental, para sistemas que operen con ancho de banda de 25 kHz por radiocanal.

V12: La porción del espectro radioeléctrico 410 – 430 MHz está destinada a la operación de estaciones del servicio de radiocomunicación móvil terrestre, para sistemas que operen con ancho de banda de hasta 12,5 kHz por radiocanal.

V13: Las porciones de espectro radioeléctrico 452,500 – 457,475 MHz y 462,500 – 467,475 MHz, podrán ser utilizadas para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), en el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V14: La porción del espectro radioeléctrico 450 – 470 MHz podrá ser utilizada para la operación de estaciones del servicio de radiocomunicación móvil terrestre, y la porción del espectro radioeléctrico 470 – 512 MHz, está destinada a la operación de estaciones de radiocomunicación móvil terrestre, de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

V15: La banda de frecuencias 512 – 806 MHz está destinada a la operación de estaciones de Televisión Abierta UHF y Televisión Abierta Comunitaria, de servicio público, sin fines de lucro. Igualmente, la porción del espectro radioeléctrico 698 – 806 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicho plan, se podrán establecer porciones para la operación de sistemas de protección pública y atención de desastres, de uso gubernamental.

V16: Las porciones de espectro radioeléctrico 806 – 821 MHz y 851 – 866 MHz podrán ser utilizadas para la operación de estaciones de radiocomunicación móvil terrestre, para sistemas de concentración de enlaces (troncalizados) que operen con ancho de banda de hasta 25 kHz por radiocanal. Asimismo, podrán ser utilizadas para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicho plan, se podrán establecer porciones para la operación de sistemas de protección pública y atención de desastres, de uso gubernamental.

V17: Las porciones de espectro radioeléctrico 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz podrán ser utilizadas para la operación de estaciones de radiocomunicación móvil terrestre, de uso gubernamental, para sistemas de concentración de enlaces (troncalizados) que operen con ancho de banda de 12,5 kHz por radiocanal. Asimismo, podrán ser utilizadas para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicho plan, se podrán establecer porciones para la operación de sistemas de protección pública y atención de desastres, de uso gubernamental.

V18: Las porciones del espectro radioeléctrico 894 – 897 MHz y 939 – 942 MHz están destinadas a la operación de sistemas de comunicación y control ferroviario, de uso gubernamental.

V19: La porción de espectro radioeléctrico 929 – 932 MHz podrá ser utilizada para la operación de estaciones del servicio de radiomensajes.

V20: De conformidad con la nota internacional 5.340 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se prohíben las emisiones en estas porciones del espectro radioeléctrico.

V21: Las porciones del espectro radioeléctrico 1.710 – 1.770 MHz, 1.805 – 1.990 MHz, 2.010 – 2.025 MHz y 2.110 – 2.170 MHz podrán ser utilizadas para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

V22: La porción del espectro radioeléctrico 2.300 – 2.400 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de uso gubernamental y para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

V23: La porción del espectro radioeléctrico 2.483,5 – 2.500 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas de radiolocalización, de uso gubernamental.

V24: La porción del espectro radioeléctrico 2.500 – 2.690 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicho plan, se podrán establecer porciones de esta banda para uso gubernamental.

V25: La porción del espectro radioeléctrico 3.400 – 3.600 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las

Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicho plan, se podrán establecer porciones de esta banda para uso gubernamental y para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V26: La banda de frecuencias 3.600 – 4.200 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.635-7.

V27: La porción de espectro radioeléctrico 4.400 – 4.940 MHz, podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.1099-5.

V28: La porción del espectro radioeléctrico 4.940 – 4.990 MHz está destinada para la operación de sistemas de protección pública y atención de desastres, de uso gubernamental.

V29: La porción del espectro radioeléctrico 5.725 – 5.850 MHz podrá ser utilizada para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V30: La porción del espectro radioeléctrico 5.925 – 6.425 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.383-9.

V31: La porción del espectro radioeléctrico 6.425 – 7.125 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.384-11.

V32: La porción del espectro radioeléctrico 7.125 – 7.425 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, y para la operación de los enlaces inalámbricos estudio-planta requeridos por los operadores del servicio de Televisión Abierta VHF, UHF y Comunitaria de servicio público, sin fines de lucro, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.385-10.

V33: La porción del espectro radioeléctrico 7.425 – 7.725 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.385-10.

V34: La porción del espectro radioeléctrico 7.725 – 8.275 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.386-9.

V35: La porción del espectro radioeléctrico 8.275 – 8.500 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.386-9.

V36: La porción del espectro radioeléctrico 9.800 – 10.000 MHz está destinada para la operación de sistemas de radiolocalización, de uso gubernamental.

V37: Las porciones del espectro radioeléctrico 10,15 – 10,30 GHz y 10,50 - 10,65 GHz están destinadas para la operación de sistemas de acceso inalámbrico fijo punto a multipunto o punto a zona, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.1568-1.

Las porciones del espectro radioeléctrico 10,24 – 10,27 GHz y 10,59 – 10,62 GHz podrán estar destinadas para uso gubernamental y en el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V38: La porción del espectro radioeléctrico 10,7 – 11,7 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.387-12.

V39: Las porciones del espectro radioeléctrico 11,7 – 12,1 GHz y 12,2 – 12,7 GHz podrán ser utilizadas para la operación de los enlaces inalámbricos punto a punto de carácter temporal, requeridos por los operadores de Televisión Abierta VHF, UHF y Comunitaria de servicio público, sin fines de lucro.

V40: La porción del espectro radioeléctrico 12,75 – 13,25 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, y para la operación de los enlaces inalámbricos estudio-planta requeridos por los operadores del servicio de Televisión Abierta VHF, UHF y Comunitaria de servicio público, sin fines de lucro, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.497-7.

V41: La porción del espectro radioeléctrico 14,5 – 15,35 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.636-4.

V42: La porción del espectro radioeléctrico 17,7 – 19,7 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.595-10.

V43: La porción del espectro radioeléctrico 21,2 – 23,6 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.637-4.

V48: Las porciones del espectro radioeléctrico 55,78 – 57 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R F.1497-2.

V49: Las porciones del espectro radioeléctrico 57 – 64 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R F.1497-2.

V50: Las porciones del espectro radioeléctrico 64 – 66 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R F.1497-2.

V51: Las porciones del espectro radioeléctrico 71 – 76 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R F.2006.

V52: Las porciones del espectro radioeléctrico 81 – 86 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas inalámbricos fijos punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R F.2006.

Capítulo IV Disposiciones de Frecuencias

Artículo 11. Plan de canalización de frecuencias

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones publicará y actualizará periódicamente en su Portal Oficial en Internet, el plan de canalización de frecuencias, contenido de las disposiciones de radiocanales para las diferentes bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

Disposición Transitoria

Única.

Las Concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico otorgadas conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa N° 1.880 de fecha 08 de septiembre de 2011, mediante la cual se dictó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.854 de fecha 31 de enero de 2012, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.862 de fecha 10 de febrero de 2012, continuarán en vigencia hasta su fecha de vencimiento.

A tales fines, en los casos de vencimiento de las Concesiones, los interesados en continuar el uso y la explotación de las porciones del espectro radioeléctrico correspondientes, deberán solicitar la respectiva renovación ajustándose a lo establecido en la presente Providencia Administrativa y demás normativas dictadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Disposición Derogatoria

Única.

Se deroga la Providencia Administrativa N° 1.880 de fecha 08 de septiembre de 2011, mediante la cual se dictó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.854 de fecha 31 de enero de 2012, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.862 de fecha 10 de febrero de 2012.

Disposición Final

Única.

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

William Alfredo Castillo Bolí
William Alfredo Castillo Bolí

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto N° 767 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 007/16
CARACAS, 25
DE ABRIL DE 2016
206°, 157° Y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V.- **17.456.328**, designado mediante el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19, del Decreto N° 1.424, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014 y en concordancia con lo previsto 5 numeral 2, 19, y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a **PABLO ALFONSO YUSTIZ ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **17.829.281**, como Director General de la Oficina de Masificación Deportiva, adscrita al Despacho del Viceministro de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo de alto nivel, libre nombramiento y remoción.

Artículo 2: Se delega al ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de dicha Dirección a su cargo, tales como:

1. Promover en todos los estados y municipios del país la presentación de proyectos a través de las organizaciones gubernamentales, para acceder al apoyo técnico, logístico y financiero.
2. Coordinar con los Ministerios con competencias en las materias de Relaciones Interiores y Justicia, Comunicación e Información, Trabajo y Seguridad Social, Educación, Educación Superior y Defensa, con el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, Gobernaciones, Alcaldías, Consejos Comunales, gremios y demás órganos y entes, de la integración masiva de los diferentes sectores de la población incluida la comunal, penitenciaria, militar, discapacitado, adulto mayor, laboral, indígena, entre otras, a la práctica de actividades deportivas.
3. Promover jornadas de capacitación y actualización en las áreas de formulación de proyectos, gerencia, entre otros, dirigidos a promotores, monitores y población en general.
4. Recibir, registrar y evaluar los proyectos deportivos de masificación y desarrollo deportivo.
5. Diseñar y actualizar el registro de organizaciones deportivas.
6. Asesorar administrativa, jurídica y técnicamente a los estados y municipios en función de la eficiencia ejecución de los programas de masificación.
7. Llevar y actualizar el registro de organizaciones que promuevan la masificación.
8. Difundir los resultados de las actividades programadas.
9. Los demás que establezcan las leyes, los reglamentos y resoluciones.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados deberán indicar nombre de quien la suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, Distrito Metropolitano, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2016. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Mervin Enrique Maldonado Urdaneta
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Según designación en Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06/01/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824, de fecha 8 de enero de 2016, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

J-235

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN SALA CONSTITUCIONAL Exp. N° 09-1038

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

Visto que el nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015; lo cual determinó que esta Sala Constitucional el 4 de febrero de 2016, mediante decisión N° 6; dictara los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: COMPETENTE para continuar conociendo de la demanda de nulidad por inconstitucionalidad conjuntamente con solicitud de medida cautelar innominada interpuesta por la abogada Nancy Castro de Várvaro, actuando en nombre propio contra el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 del 6 de agosto de 2009, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, hoy derogado por el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Se SUSPENDE de oficio y cautelarmente, hasta tanto se dicte sentencia respecto del mérito de la presente demanda de nulidad, el primer aparte del artículo 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015.

TERCERO: Se SUSPENDE de oficio y cautelarmente, hasta tanto se dicte sentencia respecto del mérito de la presente demanda de nulidad, el encabezado del artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015.

CUARTO: Se RATIFICA, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la presente causa, la medida cautelar innominada dictada de oficio por esta Sala Constitucional en la sentencia N° 518 del 7 de mayo de 2013, según la cual la Inspectoría General de Tribunales será el único órgano competente para iniciar de oficio o por denuncia las investigaciones contra los jueces o juezas de la República Bolivariana de Venezuela, admitir la denuncia y practicar las diligencias conducentes, tendientes al esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: Se RATIFICA, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la presente causa, la medida cautelar innominada contenida en el dispositivo Noveno de la sentencia N° 516 del 7 de mayo de 2013, mediante la cual se suspendió de oficio "[...] el segundo párrafo del artículo 35 y los cardinales 2, 3, 5, 7 y 8 del artículo 37 (relativos a la competencia de la Oficina de Sustanciación para realizar la investigación preliminar), todos del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria y Judicial, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.750 del 5 de septiembre de 2011; así como el Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.797 del 10 de noviembre de 2011 el cual fue dictado con base en el artículo 45 del derogado Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.236 del 6 de agosto de 2009, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, hoy previsto en el artículo 41 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015. Por tanto, las denuncias que actualmente son tramitadas ante la Inspectoría General de Tribunales continuarán su curso para el esclarecimiento de los hechos según sus competencias, hasta que se dicte el acto conclusivo correspondiente, en cuyo caso el proceso continuará según lo previsto en el nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

SEXTO: Se SUSPENDEN de oficio y cautelarmente, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el presente caso, las Disposiciones Transitorias Segunda en su cardinales 1, 2, 3 y 4; Tercera, Cuarta y Quinta, en lo que respecta a la designación del director o directora del órgano investigador disciplinario, las cuales se encuentran previstas en el nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015.

SÉPTIMO: Se MODIFICA, en los términos expuestos en el presente fallo, la medida cautelar innominada dictada de oficio por esta Sala Constitucional y su aclaratoria, contenidas en las sentencias Números 518 del 7 de mayo de 2013 y 1388 del 17 de octubre de 2013, respectivamente.

ACTAVO: NOTIFIQUESE al Presidente de la Asamblea Nacional, a la Fiscal General de la República, al Defensor del Pueblo, a la Inspectoría General de Tribunales y a los Presidentes de la Corte Disciplinaria Judicial y del Tribunal Disciplinario Judicial, respectivamente.

NOVENO: Se ORDENA la publicación de la presente decisión en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyo sumario se indicará textualmente lo siguiente:

SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL QUE 1) SUSPENDE DE OFICIO Y CAUTELARMENTE, HASTA TANTO SE DICTE SENTENCIA RESPECTO AL MÉRITO DE LA PRESENTE DEMANDA DE NULIDAD: LA PARTE IN FINE DEL ARTÍCULO 1, DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y JUEZA VENEZOLANA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 6.207 EXTRAORDINARIO, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL ENCABEZADO DEL ARTÍCULO 2 DEL MISMO CÓDIGO; 2) RATIFICA, HASTA TANTO SE DICTE SENTENCIA DEFINITIVA EN LA PRESENTE CAUSA: LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA DICTADA DE OFICIO EN LA SENTENCIA N° 518 DEL 7 DE MAYO DE 2013, SEGÚN LA CUAL LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES SERÁ EL COMPETENTE PARA INICIAR DE OFICIO O POR DENUNCIA LAS INVESTIGACIONES CONTRA LOS JUECES O JUEZAS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ADMITIR LA DENUNCIA Y PRACTICAR LAS

DILIGENCIAS CONDUCTENTES, TENDIENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS; 3) RATIFICA, HASTA TANTO SE DICTE SENTENCIA DEFINITIVA EN LA PRESENTE CAUSA, LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA CONTENIDA EN EL DISPOSITIVO NOVENO DE LA SENTENCIA N° 516 DEL 7 DE MAYO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SUSPENDIÓ DE OFICIO "[...] EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y LOS CARDINALES 2, 3, 5, 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 37 (RELATIVOS A LA COMPETENCIA DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR), TODOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 39.750 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011; ASÍ COMO EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 39.797 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011; Y 4) SE SUSPENDEN DE OFICIO Y CAUTELARMENTE, HASTA TANTO SE DICTE SENTENCIA DEFINITIVA EN EL PRESENTE CASO, LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA EN SUS CARDINALES 1, 2, 3 Y 4; TERCERA, CUARTA Y QUINTA, EN LO QUE RESPECTA A LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL ÓRGANO INVESTIGADOR DISCIPLINARIO DEL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y JUEZA VENEZOLANA,

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 6.207 EXTRAORDINARIO, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015.

DÉCIMO: ORDENA que en las notificaciones que se ordenaron librar, se les informe a los destinatarios que pueden formular oposición a la medida cautelar decretada de oficio, con base en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Visto también que, el 24 de febrero de 2016, mediante oficio distinguido con el alfanumérico TS-Sala Constitucional 16-006 del 23 de febrero de 2016, el Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial fue notificado de la decisión N° 6 del 4 de febrero de 2016.

Visto finalmente que, el 25 de febrero de 2016, el abogado Hernán Pacheco Alviárez, Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, respectivamente, solicitó aclaratoria y ampliación de oficio de la sentencia N° 6 del 4 de febrero de 2016; esta Sala proceda a resolver la solicitud de aclaratoria y ampliación presentada, previas las siguientes consideraciones:

DE LA SOLICITUD DE ACLARATORIA Y AMPLIACIÓN

El Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial solicitó aclaratoria y ampliación de la sentencia dictada por esta Sala el 4 de febrero de 2016 con el N° 6, en los siguientes aspectos:

Que "[...] de acuerdo a la sentencia objeto de la presente solicitud de aclaratoria, en el punto intitulado 'DE LA OMISIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES EN LA ESTRUCTURA DISCIPLINARIA Y EL ROL QUE HA DE DESEMPEÑAR EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO', como medida cautelar se suspendió (sic) varios artículos del novísimo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana... otorgando -cautelamente- a la Inspectoría General de Tribunales las atribuciones que dicho Código confirió al Órgano Investigador Disciplinario, ratificando en este sentido lo establecido en la sentencia n° 516 dictada por esa Máxima Interprete Constitucional el 7 de mayo de 2013".

Que "[...] en la nueva estructura disciplinaria, de conformidad con el artículo 36 en concordancia con la parte in fine del artículo 32 del mencionado Código, se paupó la constitución de un Juzgado de Sustanciación que se encargue de la realización de todos los actos necesarios para la tramitación de las causas y su preparación para la realización de la audiencia oral y pública que debe llevar el Tribunal Disciplinario Judicial".

Que "[...] dicho cuerpo normativo previó en su Disposición Transitoria Quinta que el Tribunal Supremo de Justicia designará al juez sustanciador o a la jueza sustanciadora de dicho órgano en un lapso de treinta días contados a partir de la publicación en Gaceta del nuevo Código de Ética; situación que fue ratificada por la aludida sentencia.... Es decir se suspendió cautelarmente la designación de quien dirija el Órgano de Investigación Disciplinaria pero no se suspendió la

designación del Juez o Jueza del Juzgado de Sustanciación, sin embargo dicha designación no se ha materializado aún".

Que "[...] en la estructura orgánica de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial previa a la entrada en vigencia del nuevo Código de Ética, se encontraba previsto un órgano sustanciador de carácter administrativo, el cual, tanto la sentencia 516/2013 antes mencionada como su aclaratoria N° 1388 del 17 de octubre del mismo año, le confirieron las facultades de un Juzgado de sustanciación del Tribunal Disciplinario Judicial, para el cual, esta Jurisdicción Disciplinaria mediante Acuerdo N° 4 de fecha 28 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 del mismo mes y año, designó al Jefe Sustanciador y a la Secretaria de dicha Oficina de Sustanciación como funcionarios competentes para llevar transitoriamente la sustanciación de las causas disciplinarias judiciales hasta tanto fuese resuelta la demanda de nulidad que recae sobre el antiguo texto legal y que aún se mantiene por decidir, de acuerdo a la nueva sentencia objeto de la presente solicitud de aclaratoria".

Que "[...] a los fines de aclarar la situación orgánica procesal con relación a dicha estructura, puesto que, el eliminar el Legislador el órgano administrativo instructor previsto en el texto legal derogado y crear un órgano jurisdiccional sustanciador que se encuentra integrado por un juez que debe ser designado por el Tribunal Supremo de Justicia, éste, para ejercer sus actividades jurisdiccionales de conformidad con lo ordenado por el texto legal vigente, debería estar dotado de un Juez Sustanciador o Jueza Sustanciadora que hasta los momentos no ha sido designado por el Máximo Tribunal de la República; por lo cual, se hace necesario aclarar la situación transitoria de esta estructura a los fines de garantizar la correcta continuación de las actividades sustanciadoras que ahora recaen en la nueva estructura que se encuentra legalmente creada para ello".

Que se "[...] solicita a esta Máxima Interpretación Constitucional la aclaratoria sobre el punto referido al ejercicio de las facultades del Juzgado de sustanciación del Tribunal Disciplinario Judicial mientras no se haya nombrado al Juez Sustanciador o Jueza Sustanciadora bien autorizando al otrora Jefe Sustanciador de la Oficina de Sustanciación para ejercer provisionalmente la función de Juez Sustanciador del Juzgado antes mencionado, aplicando el principio de continuidad administrativa que rige a los órganos administrativos, trasladándolo a este órgano jurisdiccional de manera excepcional y transitoria hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia haga las designaciones previstas en la Disposición Transitoria Quinta del Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana; o bien se determine la forma de sustanciar transitoriamente las causas que cursen en el mismo órgano jurisdiccional, con el objeto de seguir garantizando el servicio de administración de justicia disciplinaria y la tutela judicial efectiva, en este Jurisdicción Disciplinaria Judicial".

Por último, la parte actora solicitó "[...] la aclaratoria de la sentencia N° 6 del 4 de febrero de 2016, peticionada en el presente escrito en los términos aquí señalados, en relación con el funcionario autorizado o la funcionaria autorizada para el ejercicio de la sustanciación de las causas que deben cursar ante el Juzgado de Sustanciación del Tribunal Disciplinario Judicial, mientras ocurre la designación del nuevo Juez Sustanciador o Jueza Sustanciadora del Tribunal Disciplinario Judicial; o bien se determine la forma de sustanciar transitoriamente las causas que cursen en el mismo órgano jurisdiccional. Es por ello que juro la urgencia del caso, en virtud de que hasta los momentos dicho Juzgado se

encuentra sin despachar a la espera de la designación o ratificación de los funcionarios que ejercen actividad en dicho órgano".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a esta Sala Constitucional resolver, en esta oportunidad, la solicitud de aclaratoria y ampliación del fallo N° 6 dictado por esta Sala el 4 de febrero de 2016, interpuesta por el Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial. Al respecto, observa que:

La aclaratoria o ampliación de la sentencia está prevista en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, la cual establece:

Artículo 252. Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado.

Sin embargo, el tribunal podrá, a solicitud de parte, aclarar los puntos dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos, que aparecieren de manifiesto en la misma sentencia, o dictar ampliaciones, dentro de los tres días, después de dictada la sentencia, con tal que dichas aclaraciones y ampliaciones las solicite alguna de las partes en el día de la publicación o en el siguiente.

Sobre el alcance de la norma transcrita ya esta Sala se ha pronunciado en sentencia del 26 de diciembre de 2000 (caso: Asociación Cooperativa Mixta La Salvación, S.R.L.); oportunidad en la cual señaló: "...que el transcrito artículo 252, fundamento legal de la solicitud de aclaratoria, regula todo lo concerniente a las posibles modificaciones que el juez pueda hacer a su sentencia, quedando comprendidas dentro de éstas, no sólo la aclaratoria de puntos dudosos, sino también las omisiones, rectificaciones de errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos que aparecieren de manifiesto en la sentencia, así como dictar las ampliaciones a que haya lugar...". En lo que respecta a la oportunidad para realizar dicha solicitud, se indicó que: "...la disposición comentada establece que la misma es procedente siempre que sea solicitada por alguna de las partes en el día de la publicación del fallo o en el día siguiente".

En el caso de autos se observa que la solicitud fue presentada el 25 de febrero de 2016, esto es, al día de despacho siguiente de haberse efectuado la notificación del solicitante (24 de febrero de 2016, según consta en actas). Por tanto, esta Sala considera tempestiva la solicitud presentada al verificarse dentro del lapso legal correspondiente. Así se declara.

Precisado lo anterior la Sala procede a examinar la solicitud de aclaratoria y ampliación presentada del fallo en referencia. A tal efecto, observa:

La parte solicitante, fundamentalmente, pide a la Sala lo siguiente:

"[...] la aclaratoria sobre el punto referido al ejercicio de las facultades del Juzgado de sustanciación del Tribunal Disciplinario Judicial mientras no se haya nombrado al Juez Sustanciador o Jueza Sustanciadora bien autorizando al otrora Jefe Sustanciador de la Oficina de Sustanciación para ejercer provisionalmente la función de Juez Sustanciador del Juzgado antes mencionado, aplicando el principio de continuidad administrativa que rige a los órganos administrativos - trasladándolo a este órgano jurisdiccional de manera excepcional y transitoria hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia haga las designaciones previstas en la Disposición Transitoria Quinta del Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana; o bien se determine la forma de sustanciar transitoriamente las causas que cursen en el mismo órgano jurisdiccional, con el objeto de seguir garantizando el servicio de administración de justicia disciplinaria y la tutela judicial efectiva en este Jurisdicción Disciplinaria Judicial".

Como puede observarse, la presente solicitud de aclaratoria y ampliación tiene como objeto definir la manera en la cual serán sustanciadas las causas disciplinarias, en virtud de que actualmente no está operativo el Juzgado de Sustanciación del Tribunal Disciplinario Judicial, creado por el nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015.

Ahora bien, el artículo 36 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015, es del tenor siguiente:

"El Juzgado de Sustanciación estará constituido por un Juez Sustanciador o Jueza Sustanciadora, por el Secretario o Secretaria, así como por el o la Alguacil.

El juez o jueza sustanciador será distinto a los jueces y juezas de la Corte Disciplinaria Judicial y del Tribunal Disciplinario Judicial y su permanencia en el cargo será por un periodo de cinco años, con posibilidad de reelección.

Corresponde al Juzgado de Sustanciación la realización de todos los actos procesales necesarios para la tramitación de las causas y prepararlas para la realización de la audiencia oral y pública".

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera del mencionado Código de Ética, dispone textualmente lo siguiente:

"Hasta tanto se conformen los Colegios Electorales Judiciales para la elección de los jueces y juezas de la competencia disciplinaria judicial, el Tribunal Supremo de Justicia procederá a designar a los jueces y juezas de los respectivos juzgados de Sustanciación, el Tribunal Disciplinario Judicial, la Corte Disciplinaria Judicial, así como al Director o directora del Órgano Instructor Disciplinario; en ambos casos, previa asesoría del Comité de Postulaciones Judiciales" (Subrayado añadido).

Es evidente entonces que el nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana creó, en el proceso disciplinario, un Juzgado de Sustanciación con la finalidad de tramitar las causas y prepararlas para la realización de la audiencia oral y pública, cuya operatividad inmediata, tal como lo dispone la Disposición Transitoria Primera de dicho Código, depende de la designación que, de sus integrantes, realice el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena.

Sin embargo, visto que actualmente tal designación no se ha producido, esta Sala considera oportuno traer a colación lo asentado en la sentencia N° 1388 del 17 de octubre de 2013, en la cual se estableció respecto a la naturaleza jurídica de los Juzgados de Sustanciación, lo que sigue:

En efecto, como lo ha afirmado esta Sala en otra oportunidad, el Juzgado de Sustanciación es un órgano constituido en algunos tribunales colegiados, como es el caso de las Salas Plena, Constitucional o Sala Política Administrativa de este Alto Tribunal o de las Cortes de lo Contencioso Administrativo. Su misión, como lo revela su propia denominación, consiste en llevar a cabo la tramitación procedimental de sustanciación de las causas (Vid. Sent. N° 1891/2006). Claramente, las facultades de los Juzgados de Sustanciación no están reguladas de manera sistemática, por lo que las mismas nacen como resultado del análisis de cada uno de los procedimientos contemplados en los distintos cuerpos normativos, aun cuando existen facultades que le son recurrentes. Así fue expresamente señalado en el fallo N° 1275/2000, donde se lee:

Así las cosas, esta Sala encuentra que la más recurrente facultad de los Juzgados de Sustanciación es la de pronunciarse sobre la admisión de los recursos o demandas interpuestas, tal como lo disponen los artículos 105, 115 y 123 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia que regula las demandas

contra la República y los juicios contra actos administrativos generales e individuales.

Pero otra facultad importante del Juzgado de Sustanciación está referida - especialmente en los procesos contencioso administrativos - a la sustanciación o tramitación de la fase probatoria, al llamamiento de los terceros interesados y a la expedición del cartel de emplazamiento para que éstos intervengan, facultades que tienen por finalidad la desoportunización de las actividades dentro de un mismo tribunal, respetando obviamente la jerarquía del Órgano Judicial que de acuerdo a la ley le corresponde asumir las competencias.

El hecho es que como sustanciador del proceso le correspondería a la Oficina de Sustanciación únicamente la realización de todos los actos necesarios para la tramitación de la causa a los fines de acondicionarla para la emisión de la decisión de mérito sobre el fondo una vez celebrada la audiencia. En otras palabras, de velar por la consecución de los típicos actos de sustanciación del proceso, tales como: la admisión de la demanda, la admisión de pruebas, citaciones y notificaciones, etcétera. Es decir, que con el fin de desoportunizar al órgano jurisdiccional colegiado de actuaciones procedimentales que pudieran distraerla de su labor de emitir sentencias de fondo, su competencia está condicionada, teleológicamente, a la preparación, adecuación, depuración y tramitación del juicio hasta dejarlo en condiciones de celebrar la audiencia y dictar sentencia. Así se decide (Subrayado de este fallo).

Con ocasión a la decisión parcialmente transcrita, los integrantes de la Corte Disciplinaria Judicial y del Tribunal Disciplinario Judicial, dictaron el Acuerdo N° 04 del 28 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 416.180 del 29 de octubre de 2014, mediante el cual designaron, tal y como lo afirmó la parte actora, los funcionarios que conforman la entonces Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, para ocupar los cargos de Jefe Sustanciador, Secretaria y Alguacil de la entonces Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

Así entonces, a los fines de garantizar los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y para darle continuidad a la tramitación de las causas

disciplinarias que se encuentran en el Tribunal Disciplinario Judicial, así como permitir la tramitación de las nuevas causas que ingresarán en dicha sede disciplinaria; esta Sala Constitucional declara que, hasta tanto la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia efectúe la designación correspondiente en ejecución de la Disposición Transitoria Primera del nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, se mantendrán ocupando provisionalmente los mencionados cargos en la entonces Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción

Disciplinaria Judicial, los funcionarios designados en el Acuerdo N° 04 del 28 de octubre de 2014, dictado por la Corte Disciplinaria Judicial y del Tribunal Disciplinario Judicial, realizando asimismo todos los actos necesarios para la tramitación de las causas disciplinarias, y acondicionarlas para el correspondiente juicio oral y público. Así se decide.

III
DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, declara RESUELTA la solicitud de aclaratoria y ampliación de la sentencia N° 6 dictada por esta Sala el 4 de febrero de 2016, presentada el abogado Hernán Patheco Alviárez, con el carácter de Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial.

Asimismo, se ORDENA la publicación de la presente decisión en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyos sumarios se indicará textualmente lo siguiente:

SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL QUE DECLARA RESUELTA LA SOLICITUD DE ACLARATORIA Y AMPLIACIÓN DE LA SENTENCIA N° 6 DICTADA POR ESTA SALA EL 4 DE FEBRERO DE 2016; Y DECLARA QUE HASTA TANTO LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EFECTÚE LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE EN EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y JUEZA VENEZOLANA, SE MANTENDRÁN OCUPANDO PROVISIONALMENTE LOS MENCIONADOS CARGOS EN LA ENTONCES OFICINA DE SUSTANCIACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL, LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN EL ACUERDO N° 04 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014, DICTADO POR LA CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL, REALIZANDO ASIMISMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DISCIPLINARIAS, Y ACONDICIONARLAS PARA EL CORRESPONDIENTE JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

Téngase el contenido decisorio del presente fallo como parte integrante de la sentencia N° 6 del 4 de febrero de 2016.

Publíquese y regístrese. Notifíquese de la presente decisión al solicitante y a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia a los fines legales consiguientes.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 29 días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016). Años: 205° de la Independencia y 157° de la Federación.

La Presidenta

GLADYS M. GUTIERREZ ALVARADO

Vicepresidente,

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

Los Magistrados,

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
Ponente

JUÁN JOSÉ MENDOZA JOVER


CALIXTO ORTEGARÍAS


LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS


LOURDES BÉNICA SUÁREZ ANDERSON


JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0059

Caracas, 11 de abril de 2016
205° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIANELLA ESPINOZA MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.498.005, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, en condición de Encargada.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0064

Caracas, 13 de abril de 2016
205° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de

fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **MANUEL ALFONZO CASTELLANO CUERVO**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.270.794, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0061

Caracas, 12 de abril de 2016
205° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **KARINA COROMOTO GUZMÁN DE MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.212.594, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0062

Caracas, 11 de abril de 2016
205° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N°

13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ADRIANA CAROLINA COLMENARES BURGUILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.912.311, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0063

Caracas, 13 de abril de 2016
205° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **KENHYT LEOMAR CASTAÑEDA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.128.077, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Infraestructura de la Dirección de Servicios de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de abril de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 20 de abril de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 562

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Ampliar la competencia de la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia; por la de **Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia, manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 20 de abril de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 563

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Ampliar la competencia de la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales; por la de **Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia, manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de abril de 2016
Años 205° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 550
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la competencia de la Fiscalía Centésima Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (Ejecución de Medidas); por la de Fiscalía Centésima Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de abril de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 555
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la competencia de la Fiscalía Centésima Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes; por la de Fiscalía Centésima Décima Segunda del Ministerio

Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia, de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de abril de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 557
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la competencia de la Fiscalía Nonagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares; por la de Fiscalía Nonagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral para la materia Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de abril de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 558
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la competencia de la Fiscalía Centésima Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes; por la de **Fiscalía Centésima Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia, de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 20 de abril de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN Nº 561
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Cambiar la competencia de la Fiscalía Centésima Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes; por la de **Fiscalía Centésima Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral para la materia Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

COMISIÓN POR LA

**Justicia
Y LA VERDAD**

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Moral Republicano
Comisión por la Justicia y la Verdad

Providencia Administrativa Nº 002-2016

Caracas, 25 de Abril de 2016

AÑOS 206° Y 156°

La Comisión por la Justicia y la Verdad, órgano descentralizado con autonomía funcional, con dependencia administrativa y presupuestaria del Consejo Moral Republicano, creado mediante la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.808 de fecha 25 de Noviembre de 2011, actuando en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 26 del Reglamento de Funcionamiento y Procedimientos aprobado por la misma Comisión, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.606 de fecha 23 de Febrero de 2015, estando sus miembros principales y suplentes ante el pueblo venezolano formalmente juramentados en fecha 27 de Febrero del año 2013, por el Presidente de la Asamblea Nacional, tal y como consta en Resolución, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.119 de esa misma fecha, reunidos en Sesión Plenaria de fecha Seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016), la cual fuera Presidida por la Dra. Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República y quien fuera así designada en la primera reunión ordinaria de la Comisión por la Justicia y la Verdad celebrada en fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil trece (2013),

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de Noviembre del año 2011, fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998, llevado cabo por los gobiernos de la llamada democracia representativa,

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de Febrero del año 2013, mediante Resolución emanada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial número 40.119 de esa misma fecha, fue juramentada por el Presidente del referido Poder Legislativo y ante el pueblo venezolano, la Comisión por la Justicia y la Verdad,

CONSIDERANDO

Que en reunión ordinaria número 1 de la Comisión por la Justicia y la Verdad, celebrada en fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil trece (2013), se designo como Presidenta de la misma a la ciudadana Dra. Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la referida ley en sus ordinales 1; 2; 3 y 4 establece como su finalidad:

1. Crear la Comisión por la Justicia y la Verdad, que tendrá como objeto investigar los hechos, la violación de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad, así como las causas y consecuencias que generó el terrorismo de Estado, durante las décadas comprendidas entre los años 1958 a 1998.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VII **Número 40.891**
Caracas, miércoles 27 de abril de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

**Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

2. Identificar y sancionar a los autores intelectuales o materiales, venezolanos o venezolanas, extranjeros o extranjeras, que cometieron violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, como expresión de Ley para sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones de los derechos humanos por razones políticas en el período 1958-1998 prácticas de terrorismo de Estado, en el período comprendido en la presente Ley.

3. Investigar, ubicar y rescatar los restos de las víctimas por desaparición forzada, para proceder a su inhumación, garantizando su honor y dignidad, de acuerdo a la ley, así como a los usos y costumbres de sus familiares.

4. Investigar, con el fin de localizar a las víctimas sobrevivientes, para recoger sus testimonios y garantizar la reivindicación de su honor y dignidad, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y a otras normas legales pertinentes,

CONSIDERANDO

Que durante el período de investigación realizado por la Comisión de la Justicia y de la verdad, fueron identificadas víctimas de desaparición forzada por motivos de la violencia políticas, las cuales, en virtud del presente acto administrativo y en acatamiento el artículo 21 de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958 a 1998 y en concordancia con el contenido de la sentencia 01481 emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 10-12-2015, que declaró procedente el recurso de interpretación interpuesto por la presente Comisión de los artículos: 7 (numeral 12), 21 y 24 de la Ley Para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, referidos "a la condición y declaratoria de víctima 'muerto-desaparecido' (...)".

CONSIDERANDO

Que la información aportada por la testigo principal asegura que el ciudadano: César Burguillos, titular de la cedula de identidad N° 907.483, fue detenido, ferozmente torturado y posteriormente desaparecido,

ACUERDA

Artículo 1: Declarar legalmente muerta mediante la práctica terrorista de la Desaparición Forzada por razones políticas en el período 1958 a 1998, realizada por el Estado venezolano a través de sus autoridades civiles o militares, o por medio de cualquier persona al servicio de éste, o bien por terceras personas bajo su instigación, consentimiento, autorización o complacencia, al ciudadano: César Burguillos, titular de la cedula de identidad N° 907.483, nacido en fecha 12 de Marzo del año 1931, en San José de Río Chico Estado Miranda, quien siendo activista social, locutor, actor de teatro y militante del Partido Comunista de Venezuela, en fecha 17 de Agosto del año 1965, es detenido en las calles de la ciudad de Carúpano, estado Sucre por la Dirección General de Policía (DIGEPOL), estando preso en un sótano al lado del Concejo Municipal de Carúpano, fue ser trasladado el 19 de Agosto de ese mismo año al Teatro de Operaciones número cuatro (T.O.4) de Cachipo. Se obtuvo información de la ciudadana: Carla María de María Fini Viuda de Burguillos, titular de la cedula de identidad N° E-781.557, quien asegura que el 10 de Diciembre del año 1965 lo sacan de Cachipo con signos evidentes de tortura y lo fusilan en el lugar llamado "Caño Cruz" a unos kilómetros de Cachipo en el Estado Monagas,

Artículo 2: Publicar en la página web de la Comisión por la Justicia y la Verdad "www.comisionporlaverdad.org.ve", el presente acto administrativo.

Comuníquese y Publíquese.

Republica Bolivariana de Venezuela
COMISION POR LA

**Justicia
Y LA VERDAD**



Luisa Ortega Díaz
C.I N° 4.555.631

Presidenta de la Comisión por la Justicia y la Verdad
Designada en Sesión Plenaria N° 001 de fecha 04/03/2013.